

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA INEFICACIA DE LA DIVULGACION DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
AL IDIOMA K'ACHIKEL



Presentada a la Junta Directiva de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR

MARCELINO IXEN AJU

Al conferirsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y los Titulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1457)

**JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I:	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II:	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV:	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V:	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. José Victor Taracena Alba
EXAMINADOR:	Lic. Francisco Vásquez Castillo
EXAMINADOR:	Lic. Oscar Augusto Rodas Rivera
EXAMINADOR:	Lic. Marco Antonio Arriola Zúñiga
SECRETARIO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12.
Guatemala, Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 JUL. 1994

RECIBIDO

12 Horas
OFICIAL

Señor Decano:

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Autónoma de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria, Zona 12

Señor Decano:

Actuando en función de Asesoría y atendiendo al encargo que se me hiciera por medio de providencia del 6 de abril de 1988 del Decanato; he revisado la redacción final del trabajo de tesis, titulado: "LA INEFICACIA DE LA - DIVULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA AL IDIOMA K'ACHIKEL", presentado por el Bachiller MARCELINO IXEN AJU.

El desarrollo de la presente monografía se hizo en forma constante, por lo que las sugerencias y recomendaciones metodológicas, contenido, técnicas y estilo, fueron aceptadas; lo cual permitió que el mismo, se constituyera en interesante, serio y bastante completo; permitiendo un alto grado de objetividad.

Por otra parte, el trabajo se basa en la investigación bibliográfica, para sustentar los planteamientos abordados. Esto permite que las fuentes de información fueran bien seleccionadas y corresponden con el marco teórico-metodológico, instrumento científico de estudio y análisis del problema.

La temática (ideomática-jurídico-constitucional), es importante para nuestro país en estos momentos; pues nos encontramos dentro del Proceso de Paz para Guatemala; en donde los pueblos indígenas se encuentran jugando el papel histórico que les corresponde, frente a una realidad adversa desde hace 500 años; pero con la esperanza activa de cambiar sus condiciones, para forjar su propio porvenir en todos los órdenes de la sociedad guatemalteca.

Finalmente la labor del estudiante Ixén Ajú es meritoria. Comprueba la hipótesis formulada y alcanza los objetivos del trabajo, los cuales son congruentes con sus conclusiones; por lo tanto, opino favorablemente al respecto y el trabajo de tesis debe ser aceptado por nuestra Unidad Académica.

No habiendo nada más al respecto, me suscribo del Señor Decano, atentamente,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Julio Héctor Ramírez Molina
ASESOR

Area Social e Introductorias

JHRM/jhm.
c. c. archivo

2201-9



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

Handwritten initials

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto uno, de mil novecientos noventa y cuatro.-

Atentamente pase al Licenciado LEONEL PLUTARCO PONCIANO
LEON, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del
Bachiller MARCELINO IXEN AJU y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----



Handwritten signature

12/9/50



3208-9

Guatemala, 12 de septiembre de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad: Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

12 SET. 1994

RECIBIDO

Hora 4.5 minutos 00
OFICIAL 2

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez,
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.
SU DESPACHO.

Señor Decano :

Por este medio le informo que en cumplimiento de lo resuelto por ese Decanato con fecha primero de agosto del corriente año revisé el Trabajo de Tesis del Bachiller MARCELINO IXEN AJU, intitulado : "LA INEFICACIA DE LA DIVULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA AL IDIOMA KAQCHIKEL".

El citado trabajo fué realizado bajo la orientación y dirección del Licenciado Julio Héctor Ramírez Molina, quién opinó favorablemente sobre el mismo.

El Bachiller Ixen Ajú ha desarrollado un trabajo meritorio, que como lo señala su asesor es un intento serio por abordar una temática interesante, de actualidad y que de no dudarlo será de utilidad a nuestros estudiantes y a los estudiosos de la materia por lo valioso del mismo, por lo que emito dictamen favorable al mismo.

Sin otro particular, tengo el honor de suscribirme del Señor Decano, su Atto.y S. S.

Lic. Leonel Ponciano León.
Revisor.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

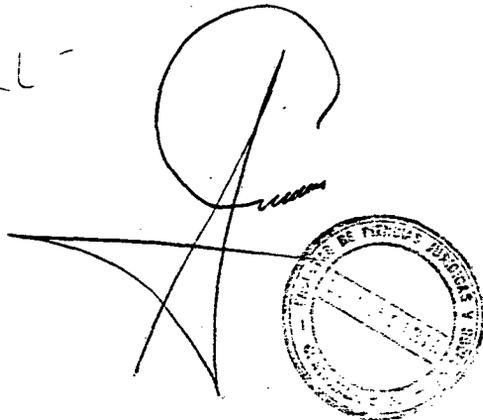
269

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre catorce, de mil novecientos noventa-
ticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MARCELINO -
IXEN AJU, intitulado "LA INEFICACIA DE LA DIVULGACION DE
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA AL
IDIOMA KAQCHIKEL". Artículo 22 del Reglamento para Exáme-
nes Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



ahg/



ACTO QUE DEDICO

A LA PATRIA:

Con respeto y fervor Cívico.

AL PUEBLO KAQCHIKEL:

Con la esperanza de forjar su propio porvenir.

**A LA UNIVERSIDAD DE
SAN CARLOS:**

Vanguardia del conocimiento científico de nuestra sociedad.

**A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES:**

Con gratitud, por sus conocimientos científicos, a través de su personal docente y asesoría.

DEDICATORIA

- A MIS PADRES:** Paula y Juan Marcos, por sus desvelos y sacrificios.
- A LA ABUELA QUERIDA:** Candelaria, por su ayuda moral.
- A LOS ABUELOS AUSENTES:** Eterna gratitud.
- A MI COMPANERA DE HOGAR:** Francisca, por su incansable ayuda material y espiritual.
- A MIS HIJOS:** Edna Dolores, Evelyn Rosemary, Carlos Hugo Fernando, Marvin Luis Eduardo, y Jorge David, que la meta alcanzada sea para ellos una motivación para el conocimiento científico.
- A MIS HERMANOS:** Andrea, Candelaria, Francisco y Eliseo, por su ayuda moral.
- A MIS AMIGOS:** Por su ayuda desinteresada y un reconocimiento especial al Dr. Jorge Gómez.

INDICE

INTRODUCCION

i

CAPITULO I

LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

REFLEJO DE UN REGIMEN ECONOMICO-SOCIAL

1.	Generalidades	1
2.	Modo de Producción	2
2.1.	Base o Estructura Económica	3
2.1.1.	Fuerza Productiva	4
2.1.2.	Relaciones de Producción o Económicas	5
2.2.	Superestructura o Supraestructura	6
3.	Interdependencia entre la Base y la Supraestructura	7
4.	Reseña Histórica Social, Económica y Política del Indígena Guatemalteco	11
4.1.	Epoca Precolonial	13
4.1.1.	Régimen Económica-Social	14
4.1.2.	Supraestructura Jurídica	20
4.2.	Epoca Colonial	21
4.2.1.	Régimen Económica-Social	23
4.2.2.	Superestructura Jurídica	25
	4.2.2.1. Requerimiento de Palacios Rubios	25
	4.2.2.2. Las Leyes Nuevas	26
4.3.	Epoca Independiente	28
4.3.1.	Régimen Económico-Social	30
4.3.2.	Superestructura Jurídica	33
4.4.	Epoca Contemporanea	40

II

4.4.1.	Régimen Económico-Social	40
4.4.2.	Suprestructura Jurídica	42

CAPITULO II

ESFERAS SUPRAESTRUCTURALES DE LA LEY FUNDAMENTAL

1.	Relaciones socio-económicas	46
2.	La Asamblea Constituyente	48
3.	La Influencia de la Clase Dominante	49
3.1.	La Ideología	53
3.1.1.	Los Sistemas de Actitudes-comportamientos	55
3.2.	Sociedad Dualista	58
3.3.	Sociedad India o Indígena	62
3.4.	Idiomas Indígenas	65
3.5.	Religión	71
3.6.	La Cultura	74
3.6.1.	Identidad Cultural	75
3.6.2.	Discriminación Cultural	77
3.6.3.	La cultura Indígena es Objetiva y Real	79
3.7.	Ideas Políticas	81
3.7.1.	Políticas Represivas	83
3.7.2.	Constitución Política	86
3.7.3.	Relaciones Políticas	90

CAPITULO III

LA LEY FUNDAMENTAL

Y LA REGULACION DE LOS DERECHOS INDIGENAS

1.	Sistemas de Ideas-representaciones	93
2.	Desarrollo y Aplicación del Derecho	95

III

3.	Realidad Social del Indígena	99
3.1.	Forma de Organización Social	104
3.2.	Educación	110
3.2.1.	El Analfabetismo	116
3.2.2.	Conocimiento del Derecho	117
3.2.2.1.	Monolingüismo	120
4.	Forma de Vida	122
5.	Ideas para la Reinterpretación del Derecho Indígena	127
5.1.	El Deber y Derecho Originario	129
5.2.	Deberes y derechos Reales	130
5.3.	Observancia del Derecho	131
5.4.	Obligación al Cambio	131
5.5.	Idealismo del Hombre	132
6.	El Deber Jurídico y Derecho del Indígena	134
6.1.	Normas Individualizadas	135
6.2.	Normas Ordinarias	137
6.3.	Normas Constitucionales	139

CAPITULO IV

DIVULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA AL IDIOMA K'ATCHEKEL

1.	Divulgación de la Ley Fundamental	144
2.	Objetivos	145
3.	Metodología de la Divulgación	146
3.1.	Primera Metodología	146
3.1.1.	Aprendizaje de un Segundo Idioma	148

IV

3.1.2. Dominio Parcial del Idioma	149
3.1.3. Glosario Indígena	150
3.2. Segunda Metodología	154
3.3. Tercera Metodología	155
4. Carácter Técnico de la Traducción	158
4.1. Capacidad Lingüística	159
4.2. Conocimiento del Derecho	160
5. Ineficacia de la Traducción	163
5.1. Aspecto Social	164
5.1.1. Desarrollo Social	164
5.1.2. Discriminación Social	166
5.1.3. Utopía de la Primacía de la Persona	168
5.1.4. Profanismo Legal	170
5.2. Aspecto Económico	173
5.2.1. Espejismo del Derecho	175
5.3. Aspecto Cultural	177
5.3.1. Grupo Étnico Kaqchikel	177
5.3.2. Carácter Influyente a la División Cultural	180
5.3.3. Pluralismo de Naciones	182
5.4. Aspecto Político	185
5.4.1. Polos Opuestos y Discriminación de la Ley	187
CONCLUSIONES	190
BIBLIOGRAFÍA	206

INTRODUCCION

El interés que nos movió a tocar y desarrollar este tema no es más que el de hacer de un problema socio-económico tan latente en nuestro país, al cual son pocos los que le prestan el interés que se merece; no se pretende que este estudio sea la solución, pero si que lleve un poco a la reflexión al que tenga la paciencia de leerlo.

Al indígena muchos gobiernos e instituciones han tratado de integrarlo al medio social, económico, político y cultural guatemalteco; han intentado con infinidad de formulas sin que hasta la fecha se haya logrado mayores resultados en ese aspecto, y a la par de estos esfuerzos se encuentran la existencia de grandes grupos poderosos económicamente que únicamente defienden sus propios intereses para que el indígena no levante cabeza; y han logrado mantener ese hecho, a sabiendas que éste es uno de los principales frenos que nos mantiene en el grado de sub-desarrollo con relación a los países altamente desarrollados, consecuentemente nuestro país es un Estado capitalista dependiente y subdesarrollado.

Nace entonces la idea o la hipótesis que sirvió de base para el desarrollo del presente estudio, y es la que sostiene que la Traducción de la Ley Fundamental al idioma Kaqchikel es Ineficaz. Para el desenvolvimiento del mismo había necesidad de determinar la metodología a seguir para que el desarrollo del mismo tuviera una sustentación científica, de esa cuenta acudimos al instrumental que no ofrecen los métodos inductivos y deductivos, el histórico, el comparativo y la teoría del

materialismo histórico.

Con estos instrumentos de investigación teórico se dió inicio al interesante estudio de esa idea superestructural. Afirmamos idea superestructural porque la sociedad es un sistema social complejo y dinámico. Esta complejidad y dinamismo de nuestra sociedad tiene su base sobre una forma de PRODUCCION social históricamente dado, en donde la base económica y la superestructura, categorías del materialismo histórico, son las que nos darán las directrices en forma científica para el estudio del problema que estamos planteando.

En el primer capítulo se analiza el Modo de Producción como un concepto teórico que se refiere a la totalidad social global, este concepto esta conformado por la base económica y la superestructura. En la primera, la base económica, encontramos como parte esencial el concepto de fuerza productiva, éste concepto está formado entre otros por la misma fuerza productiva de los hombre quienes desarrollan la producción de lo bienes materiales de producción o económica, ahí se establece una determinada relación que los hombres guardan con los medios de producción, sea esta de cooperación, de ayuda mutua entre hombres libres de explotación o bien la relación de explotación del hombre por el hombre. Y la Segunda, la superestructura, concepto esencial para el desarrollo de nuestro estudio, esta designa dos aspectos de una sociedad determinada, la estructura jurídico-política y la estructura ideológica, para luego establecer la interdependencia que existe entre ambos conceptos, categorías

científicas que se desarrollan con el fin de plantear la problemática de la eficacia o no de la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel en los aspectos social, económico y político de la sociedad guatemalteca, aspectos que se desarrollan en el último capítulo. La utilización de tales categorías científicas es para no caer dentro de la desviación teórica del idealismo de la clase dominante que mediante su influencia ideológica forma juicios distintos a la realidad socio-económica de la sociedad.

En el segundo capítulo desarrollamos lo que nosotros denominamos Esferas Supraestructurales de la Ley Fundamental. Hechos que los conceptualizamos y los comparamos sobre la concepción científica que el Derecho como superestructura de una base económica, capitalista dependiente y subdesarrollada, en el que influyen ciertas características ideológicas para la formalidad de la Ley Fundamental y la que predomina es la ideología de la clase dominante.

La ideología, como aspecto ideológico está formado por dos tipos de sistemas: 1) Los Sistemas de Ideas-representaciones Sociales (la ideología en sentido estricto), y 2) Los Sistemas de Actitudes-comportamientos Sociales (las costumbres). La ideología en sentido estricto, es la base para el desarrollo del segundo capítulo, bajo este contenido del aspecto ideológico se consideraran los distintos problemas sociales de nuestra sociedad y como se nos hacen representar los mismos, tales como: la dualidad social, ladinos e indígenas, la cultura, la religión,

etc., y cada cual con distinto sistema de idea de representar a la sociedad, y este sistema de ideas-representaciones sociales está delimitado por una superestructura jurídica que es la Ley Fundamental. Y posteriormente el análisis de las políticas discriminativa y represivas que generan este tipo de sistema del aspecto ideológico.

El tercer capítulo se desarrolla bajo el segundo sistema que conforma el aspecto ideológico, Los Sistemas de Actitudes-comportamientos Sociales (las costumbres). Bajo este contenido se desarrolla la realidad social del indígena, su forma de organización social, y entre otros su educación; cuando nos referimos a la educación es con relación a la educación oficial que genera para el indígena un desconocimiento del Derecho positivo que nos rige y que es impuesta por la clase dominante y correspondiente al grupo ladino. Como grupo étnico indígena es discriminado y marginado; y por su misma forma de vida la clase dominante y el grupo ladino se aprovecha de tal situación para exigir que haga contra su voluntad ciertas obligaciones que constitucionalmente todos están obligados a realizar, y adrede se olvidan de sus derechos constitucionales, entonces el Derecho Guatemalteco para el indígena es un idealismo jurídico.

En el último capítulo se desarrolla la problemática de los objetivos, metodología y carácter técnico de la Divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma Kaqchikel y finalmente se enlaza todo el desarrollo del estudio con los aspectos social, económico, cultural y político

de nuestra sociedad para concluir en nuestro objetivo de probar y demostrar la Ineficacia de la Constitución Política de la República de Guatemala divulgada al idioma Kaqchikel.

Al concluir en nuestro objetivo de establecer la eficacia o no de la Ley Fundamental divulgada al idioma kaqchikel, es necesario hacer notar, que si bien es cierto, que la presente tesis es presentada por capítulos, también lo es que hemos hecho un esfuerzo por emplear en cada uno el mismo nivel de análisis y una metodología uniforme, de tal manera que dé la interpretación de los mismos pueda desprenderse una opinión unánime, la cual para el presente estudio constituye la comprobación de la hipótesis que indicamos al inicio del presente estudio, La Ineficacia de la Divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al Idioma Kaqchikel, porque es un arquetipo para el indígena que a través de la divulgación de la Ley Fundamental a su propio idioma adquiriría mejor conocimiento de sus obligaciones y derechos constitucionales.

Y al final de este estudio presentamos las conclusiones del mismo; esperamos con ello desentrañar en alguna medida el problema social que existe y desarrollar una verdadera conciencia de clase y despertar con ello las ideas fundamentales que la lucha de clase es necesaria para que no exista una contradicción de grupos secundarios, ladino e indígenas, que es la que aprovecha la clase dominante para sus propios intereses de clase y que generan determinadas ideas supraestructurales que no va en provecho de la clase dominada como lo es el ladino pobres y el

CAPITULO I

LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

REFLEJO DE UN REGIMEN ECONOMICO-SOCIAL

1. GENERALIDADES

"...esta Constitución será ampliamente divulgada en lengua Guiche, Mam, Cakchikel y Kekchi"*/, preceptúa el artículo 18 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Pero, ¿cual será el objetivo de dicha norma Constitucional?, ¿será para fomentar el desarrollo social, económico y político de los indígenas descendientes de los mayas?, o simplemente para que el indígena en forma aparente adquiera mejor conocimiento de sus derechos y obligaciones constitucionales mediante tal traducción, y; ¿será que se tomó en cuenta su situación económica, social y política?; quizás las respuestas de nuestros interrogantes se podrán dar con el desarrollo del presente trabajo, pero para llegar al objetivo principal, La Ineficacia de la Divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma Kaqchikel, debemos hacerlo bajo la conceptualización que nuestra sociedad es un sistema social complejo y dinámico.

Al afirmar que la sociedad es un sistema social complejo y dinámico es porque toda sociedad está formada por distintas clases sociales antagónicas y contradictorias; al mismo

* El Decreto Gubernativo No. 1,046-87 ha cambiado la escrituración de estos idiomas mayances como lo veremos más adelante.

tiempo regidas por determinadas leyes sociales, y no únicamente donde los individuos nacen crecen, se reproducen y mueren; sino que cumplen determinadas funciones acorde a un sistema o régimen económico-social dado, de esa cuenta, el indígena como miembro social no se le puede dejar fuera de ese contexto social, porque él en su conjunto ejerce distintas funciones y actividades económicas, sociales y políticas en nuestra sociedad, pero tales funciones y actividades en nada o ninguna es beneficiosa para él; y para establecerlo habrá que analizar más adelante sus antecedentes históricos con base al desarrollo de un régimen económico-social.

Según la teoría del materialismo histórico, método que utilizaremos para el desarrollo de nuestro estudio; que para llegar al conocimiento científico de la historia de una sociedad determinada se necesita de un concepto que hace necesario la distinción y separación de una sociedad de otra, concepto que es el modo de producción o de los distintos regímenes económicos-sociales.

2. MODO DE PRODUCCION:

El modo de producción es una categoría del materialismo histórico, y viene a ser algo así como el resultado de la comprensión teórica de la historia universal, considerada, por un lado como proceso, a través del tiempo actual y, por otro lado, como un conjunto de historias desplegadas en el espacio de los distintos pueblos o Estados; modo de producción, "... es un concepto teórico y se refiere a la totalidad social global, es

decir, tanto a la estructura económica como a los otros niveles de la totalidad social jurídico-político"1/; ésta categoría no necesariamente ofrece una idea clara y concreta de una sociedad determinada, pero si nos da las directrices para emprender su estudio en una forma científica, porque esta categoría separa un periodo de otro y así distingue las distintas formaciones económicas como la comunidad primitiva, la esclavista, la feudal, el capitalismo y el socialismo, y la forma de producción de los bienes materiales de existencia a través de esos regímenes; de esta forma se puede sintetizar el curso de la historia en ciertos Estados, ejemplo; el Estado Esclavista, el Estado Feudal, etc. Finalmente la autora Marta Harnecker afirma que: "...el concepto que permite pensar la totalidad orgánica como una estructura compleja a dominante, en la cual, el nivel económico es la determinante en última instancia."2/; es el concepto de modo de producción y esta categoría está formada por la base o estructura económica y la superestructura o supraestructura.

2.1. BASE O ESTRUCTURA ECONOMICA

Estructura económica para la autora Marta Harnecker, es el que; "...se refiere a un "todo" en el que los elementos no se yuxtaponen sino que, por el contrario, se encuentran distribuidos en ella según una organización de conjunto. Es ésta organización la que determina la función que desempeña cada elemento dentro de la totalidad"3/; base o estructura económica

1/ Harnecker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo" p. 153

2/ Ibid. p. 170

3/ Ibid. p. 90-91

es entonces el, "...conjunto de relaciones de producción."^{4/} Este conjunto de relaciones sociales de producción se dan en un sistema económico dado, donde los elementos de esa estructura o base, como; el trabajo, los medios de trabajo, los instrumentos de trabajo, objeto de trabajo y fuerza de trabajo; en si las fuerzas productivas y las relaciones de producción o económicas, cumplen una función acorde a un régimen económico-social.

La base o estructura económica es algo así como el esqueleto, la osamenta económica de todo el organismo social que determina la peculiaridad cualitativa de cada formación económica-social y distingue esta de otra. Sobre una base concreta o estructura se forman las demás relaciones sociales, ideas, concepciones y aspiraciones socioeconómicas y políticas de todos los hombres, como el derecho, la religión, la moral, la educación, la cultura, la ideología, el Estado y demás instituciones que tienen el carácter de superestructura.

2.1.1. FUERZA PRODUCTIVA

Las fuerzas productivas están formadas por los medios de trabajo, los instrumentos de trabajo, objeto de trabajo, medios de producción, y; "Precisamente los hombres, gracias a su experiencia de producción son los que perfeccionan, inventan las máquinas y amplían sus propios conocimientos científicos. De esta manera se asegura el desarrollo permanente de las fuerzas productivas y se amplía la producción de bienes materiales en

4/ Ibid. p.93

forma creciente."5/ En el proceso de producción de los bienes materiales de existencia que sirve de base a una determinada formación económica-social, los hombres en cierto momento están vinculados entre sí y dependen los unos de los otros y adquieren determinadas relaciones sociales (relaciones de producción).

2.1.2. RELACIONES DE PRODUCCION O ECONOMICAS

Las relaciones de producción son, "...las que surgen entre los hombres en el proceso de la producción, el cambio y la distribución de los bienes materiales."6/ Esta relación que surge en el proceso de producción de los bienes materiales, dependerá de quien sea el propietario de los medios de producción, por tanto estas relaciones pueden ser; "...relaciones de cooperación, de ayuda mutua entre hombres libres de la explotación, o bien relación de explotación del hombre por el hombre."7/; de esa cuenta la historia registra cinco tipos fundamentales de relaciones de producción; la comunidad primitiva, la esclavista, la feudal, la capitalista y la socialista.

Siguiendo los lineamientos de la teoría del materialismo histórico; la autora Marta Harnecker afirma que: "RELACIONES SOCIALES DE PRODUCCION (son) las relaciones que se establecen entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos en un proceso de producción determinado, relación que depende del tipo de relación de propie-

5/ Nikitin P. "Economía Política" p.7

6/ Ibid. p. 8

7/ ídem.

dad, posesión, disposición o usufructo que ellos establezcan con los medios de producción."^{8/}

2.2. SUPERESTRUCTURA O SUPRAESTRUCTURA

El concepto de superestructura o supraestructura es muy importante para el desarrollo del presente trabajo ya que dentro de este concepto encontramos el Derecho. Marta Harnecker afirma que: "La noción de superestructura designa, por lo tanto, dos aspectos de la sociedad: la estructura jurídico-política y la estructura ideológica. A la primera corresponde el Estado y el derecho, a la segunda, las llamadas "formas de la conciencia social"^{9/}.

Por otro lado los autores, Otto V. Kuusinen y otros, afirman que: "La circunstancia de que la base predetermina el carácter de la superestructura, nos lleva a la conclusión de cada cambio de la base -relaciones de producción- trae consigo la sustitución de la superestructura, o sea modificaciones radicales en la organización del Estado, el derecho, las relaciones políticas la moral, y la ideología."^{10/} Es decir que, la superestructura o supraestructura caracteriza las peculiaridades de las esferas sociales y espirituales de cada forma o modo de producción concreta; la superestructura, es el conjunto de relaciones ideológicas e instituciones que surgen de la base o estructura económica, como: el derecho, la religión, la política, la cultura, la educación, el Estado, etc.; y que están

^{8/} Harnecker, Marta. Ob.cit. p.58

^{9/} Ibid. p.96

^{10/} V. Kuusinen, Otto, y Otros, "Manual de Marxismo-Leninismo" p. 108

ligadas orgánicamente a la base, y esta ejerce una influencia activa sobre la superestructura y con una relativa autonomía. Superestructura que está formada principalmente por la parte ideológica y político-jurídico de la vida social.

Llegamos a entender así, que el Derecho forma parte de la superestructura de una base o estructura económica determinada, que tiene sus leyes específicas de desarrollo y goza de una relativa autonomía dentro de la dependencia general que guardan todos con relación a la base. Esta superestructura jurídica es la que regula las relaciones sociales, económicas y políticas de una sociedad determinada.

3. INTERDEPENDENCIA ENTRE LA BASE Y LA SUPERESTRUCTURA

Cada sociedad históricamente determinada tiene su propia base o estructura económica específica y predominante, consecuentemente una correspondiente superestructura. Del modo de producción, dependerá la división social, las clases sociales que la integran, y esto, a su vez determinará el carácter de las instituciones políticas y de las normas jurídicas que regulan las relaciones sociales dadas, por eso afirman los autores Otto V. Kuusinen y otros como lo hemos citado más arriba que la base predetermina el carácter de la superestructura y que cada cambio en la base trae aparejada la sustitución de la superestructura de esa sociedad determinada, tal como ocurriría con la invasión y conquista de las sociedades indígenas guatemaltecas.

Podemos indicar entonces que entre la base y la superestructura existe una acción continua y cualitativamente

estable, y; "La acción mutua sobre la base y la superestructura descansa en la base económica, la cual, al engendrar la superestructura correspondiente, determinará, a su vez, la trayectoria de su desarrollo."^{11/} De esa cuenta se afirma, que; "...la superestructura influye en las relaciones de producción, pueden frenar o acelerar el cambio de las mismas. Está claro por ejemplo, que las instituciones políticas de la burguesía moderna (en primer lugar el Estado), su derecho y su ideología contribuyen en gran medida a conservar la propiedad capitalista y frenan la sustitución de esta por la propiedad socialista,..."^{12/}; vemos entonces que sobre la base o estructura económica se eleva toda una pirámide de concepciones, sentimientos sociales, organizaciones políticas, el derecho y de otro género, todo cuanto abarca el concepto de superestructura o supraestructura.

Recapitulando, que la superestructura caracteriza las peculiaridades de las esferas sociales y espirituales de cada formación o régimen económico-social concreto; la superestructura, es el conjunto de relaciones ideológicas, ideas e instituciones que surgen de la base o estructura económica y está ligada orgánicamente a ello, por otro lado; base o estructura económica, es entonces el conjunto de elementos de un modo de producción históricamente dado en donde las fuerzas productivas que están formadas por los elementos de trabajo, los medios de trabajo, los instrumentos de trabajo, objeto de trabajo, fuerza de trabajo, medios de producción, tienen una

^{11/} Alexandrov y Otros. "Teoría del Estado y del Derecho" p.19

^{12/} V. Kuusinen, Otto y Otros. Ob. cit. p. 109-109

estrecha correspondencia con las relaciones sociales de producción o relaciones económicas, que surgen entre los hombres en el proceso de producción, cambio, distribución y consumo de los bienes materiales de existencia; estas relaciones que surgen entre los miembros sociales pueden ser una relación de cooperación o de ayuda mutua entre los hombres libres de explotación o bien una relación de explotación del hombre por el hombre por la propiedad privada que se ejerce sobre los medios de producción.

Sobre todas estas relaciones sociales que forman la base o estructura económica y que en cada caso, constituye el fundamento real y sobre la cual se levanta el concepto de superestructura que está formado por: el aspecto jurídico-político; el derecho, el Estado, etc., y la estructura ideológica como la filosofía, la moral, la cultura, la educación, etc. nos dará el conocimiento que nuestra sociedad es compleja y dinámica, y sujetas a determinadas leyes sociales, y con un régimen económico-social determinado.

Finalmente y como aseguran los autores V. Kelle y Kovalzón que la formación económica-social, es el que "...define no sólo un sistema histórico concreto de relaciones, sino, además, la actividad social de los hombres, que reproducen o modifican estas relaciones. El carácter de las aspiraciones y los estímulos de la actividad, de las condiciones y los resultados de estas, vienen determinadas por circunstancias concretas, es decir, al fin y a la postre, por el tipo de formación social. El campesino feudal trata de conseguir tierra, de liberarse de los

pagos en especie y de las cargas; el obrero asalariado lucha por el aumento de los salarios, "... No se puede comprender esta diferencia de aspiraciones, estímulos, propósitos y acciones de las personas sino se le ve dentro del marco de las determinadas formaciones históricas."^{13/}

Sobre esas bases analizaremos la eficacia o no de la divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma Kakchiquel; superestructura jurídica que se levanta sobre una base económica determinada, esta contiene normas destinadas a reglamentar el funcionamiento de la sociedad en su conjunto y al mismo tiempo crea y desarrolla el funcionamiento de aparatos institucionales que constituyen la superestructura jurídico-política y las distintas formas ideológicas cuyo funcionamiento está garantizado por el Estado a través de toda la gama de la superestructura en una forma relativa, e instrumento de dominación de una clase sobre otra.

Enfocándonos ya en nuestra sociedad podemos concluir diciendo, que al no existir esta acción mutua y reacción constante entre la base y la superestructura, estaríamos llegando a conclusiones idealistas o deterministas que el desarrollo social puede depender sobre hechos y actos que en cierta forma se imputa a determinado grupo o clase social como se podría solapar con la idea y ordenamiento constitucional de la divulgación de la Carta Magna a los idiomas indígenas, con el aparente objetivo que por tal medio ellos pueden adquirir un

^{13/} M. Kovalzón, V. Keelle. "Ensayo sobre la Teoría Marxista de la Sociedad" p.47

desarrollo económico-social; pero para tener un conocimiento objetivo de la situación social y determinar la eficacia o no de la divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma kaqchikel, es necesario entonces hacer una pequeña reseña histórica social del indígena guatemalteco, pero bajo los aspectos de desarrollo de un régimen económico-social.

4. RESEÑA HISTORICA SOCIAL, ECONOMICA Y POLITICA DEL
INDIGENA GUATEMALTECO

Para no caer dentro de la desviación teórica del idealismo, de que la superestructura jurídica es un simple fenómeno de lo económico, es necesario hacer una reseña histórica social del indígena guatemalteco para establecer que en última instancia lo económico es lo determinante. Sobre esos lineamientos y con lo establecido podemos afirmar que una formación económica-social nos muestra al hombre como ser social que adquiere en forma progresiva su desarrollo a través de ella y, según la teoría del materialismo histórico permite definir la sociedad históricamente determinada como sistema social, categoría que nos da una comprensión clara del desarrollo social, y su función es separar un período o régimen económico-social de otro.

Para desarrollar nuestro estudio es necesario entonces enmarcarnos dentro de una determinada formación económica-social y en un determinado momento histórico. Actualmente en nuestra sociedad predomina el sistema capitalista, dependiente y subdesarrollada, régimen económico-social que protege la propiedad

privada y capitalista, y; de este modo, consolidar la explotación capitalista del trabajo y su Derecho representa la voluntad erigida en ley de la clase dominante, voluntad determinada por las condiciones materiales de vida de la burguesía como clase. Nuestra Ley Fundamental regula en su Sección Décimo del Capítulo II, Título II (artículo 118 al 134) QUE EL REGIMEN ECONOMICO SOCIAL GUATEMALTECO (el subrayado es nuestro) se fundamenta en la justicia social, la equitativa distribución del ingreso nacional, velación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procuración del bienestar de la familia, impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad; pero todas estas garantías constitucionales no se concretizan por el mismo sistema que impera ya que su funcionalidad es beneficiar a la clase hegemónica y no a la clase dominada. Todas estas relaciones sociales, económicas y políticas son moderadas por una determinada superestructura jurídica que es la Constitución Política de la República de Guatemala y es la que tiene la supremacía sobre cualquier otra ley, Ley Fundamental que fue divulgada a los idiomas que regula el artículo 18 en sus disposiciones transitorias.

Ahora bien, para enmarcarnos dentro de esa determinada formación económica-social es necesario establecer históricamente el desarrollo económico, social, político y jurídico del indígena guatemalteco a través de su historia social, para poder conducirnos hacia nuestro objetivo y para ello dividiremos la historia

social guatemalteca en las siguientes épocas: precolonial, colonial, independiente y contemporáneo.

4.1. EPOCA PRECOLONIAL

Para partir del estudio social guatemalteco debemos tomar como base lo que el autor Federico Engels asegura en su obra, *El Origen de la Familia y la Propiedad Privada y el Estado*, donde afirma: "Morgan es el primero que con conocimiento de causa ha tratado de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad; las agrupaciones adoptadas por él permanecerán de seguro en vigor todo el tiempo en que no obliguen a modificarlos documentos mucho más abundantes."^{14/} Fue él quien dividió los estados prehistóricos de la cultura de la humanidad en las siguientes épocas y las principales son: "...salvajismo, barbarie y civilización..."^{15/}; de los estados ya mencionados, las dividió en "estado inferior, medio y superior"^{16/}. Esta división se basó sobre los estudios hechos de la forma de producción de los medios materiales de existencia de esa época. Con el estudio de la forma de producción de los bienes materiales de existencia de esa época, es decir tomando en cuenta los aspectos del desarrollo de las fuerzas productivas y las relaciones de producción o económicas, los habitantes del continente americano, según el autor Morgan, "...los indios de los llamados pueblos de Nuevo México, los centroamericanos y los peruanos en la época de la

^{14/} Engels, Federico. "El Origen de la Familia y la Propiedad Privada y el Estado" p. 23

^{15/} Ídem.

^{16/} Ídem.

conquista, hallábanse en el estado medio de la barbarie;..."^{17/}, y; "La conquista española cortó en redondo todo ulterior desenvolvimiento autónomo."^{18/} Se determina así que la invasión y conquista española truncó y paralizó el desarrollo autónomo de las sociedades mayas, condicionándolas desde ese momento a una determinada forma de producción socio económica; según Morgán citado por Federico Engels, que los centroamericanos, así como los mexicanos se encontraban en esa época en el estado medio de la barbarie por la fase en que se encontraban, lo que comprende el aspecto de las fuerzas productivas; forma de adquirir los bienes materiales de existencia, su producción y reproducción, el cambio, distribución y consumo, con relación al aspecto de las relaciones de producción o relaciones económicas, luego fueron sometidos bajo el dominio de los invasores y conquistadores.

El estudio relativo al origen y desarrollo de la sociedad maya son aún desconocidos, serán la antropología y la arqueología las que se encargarán de darnos una explicación más concreta y más sólida, por de pronto estas ciencias, para el estudio del desarrollo de la sociedad maya desde sus orígenes lo dividen en tres etapas: Epocas Preclásica: Que comprende desde los años 2,000 antes de Cristo hasta los años 250 después de Cristo. Epoca Clásica: Que comprende desde los años 250 a los años 900 después de Cristo, y; Epoca Postclásica: Que comprende los años 900 a la época de la invasión y conquista.

4.1.1. REGIMEN ECONOMICO-SOCIAL

^{17/} Ibid. p. 27

^{18/} Ídem.

La sociedad maya se desarrolló en el área del golfo de México y del pacífico, para esparcirse más tarde en forma gradual al altiplano guatemalteco, entre Copán y tierras bajas del Petén y Yucatán desde que emigraron del; "...noreste y del este Asiático."^{19/} De conformidad con los estudios hechos; la cultura maya se ha considerado como la más grande y brillante de las civilizaciones indígenas de América; tal cultura y civilización se desarrolló también sobre una forma de producción determinada de esa época, modo de producción que impulsaría el progreso mismo de la sociedad maya, es decir que se desarrolló bajo una formación económica-social y esas relaciones económicas de producción y el desarrollo progresivo de la fuerzas productivas también fue regulado por un conjunto de reglas de orden común que podemos denominarlas como una naciente superestructura jurídica, pero con características de un derecho consuetudinario. En el período preclásico maya, anterior al estado medio de la barbarie, según Morgán, las sociedades de este período se desarrollaron en base a la propiedad común sobre la tierra como único medio de producción eficiente; régimen social que se basó sobre los lazos de parentesco y consanguinidad, comunidad primitiva, régimen económico-social que jugó un papel importante en el orden social, porque la debilidad del individuo frente a la naturaleza suscitaba la necesidad del trabajo en conjunto y ayuda mutua para la sobrevivencia de cada individuo, porque si querían sobrevivir estos hombres, tenían la necesidad de

^{19/} S. Thompson, y J. Erik, "Grandeza y Decadencia de los Mayas" p.53

agruparse en colectividad, que inicialmente fue la gens y la tribu una primera forma de relación de producción.

Basados sobre esas leyes generales que influyen en el desarrollo de cualquier sociedad, podemos determinar que también los ancestros de los mayas desde que emigraron del noreste y el este Asiático; individuos que formaban una comunidad primitiva en la época preclásica, estos dependían del resto del grupo de la gens y la tribu, una comunidad primitiva, que fue; "...históricamente, la primera forma que la sociedad adopta después de que el hombre se separa del mundo animal, cuando, en un largo proceso de trabajo, adquirió las cualidades que la diferencia del resto de los seres vivos."20/ Con el transcurso del tiempo los mayas adquirieron avances científicos, tecnológicos y desarrollo cultural, desarrollaron con mayor auge la astronomía, matemáticas, arquitectura, etc., asegurando de esa forma el desarrollo permanente de las fuerzas productivas y se amplía la producción de bienes materiales en forma creciente como la agricultura, la ganadería, y la adquisición de la propiedad individual sobre los bienes materiales de existencia, por una parte y por la otra, el de la transformación de los antiguos lazos familiares; dando origen a una forma de producción asiático. "...Este modo de producción aparece cuando formas más desarrolladas permiten la aparición regular de un EXCEDENTE, (el subrayado es nuestro) condición de una división más compleja del trabajo y de la separación de la agricultura y la artesanía. Esta

20/ V. Kuusinen, Otto y otros. "Manual del Marxismo-Leninismo" p. 110

división refuerza el carácter de autosubsistencia de la producción: "gracias a la combinación de la artesanía y la agricultura en el interior de la pequeña comunidad, ésta se volvía completamente auto-suficiente y contenía en sí todas las condiciones para producir y reproducir un excedente."^{21/} Es decir que las características principales de este modo de producción asiático, era que la producción no estaba orientada a un mercado, el uso de la moneda era muy limitado, la economía seguía siendo natural, la unidad comunitaria estaba a cargo de jefes de familia o un jefe supremo y su ejercicio era hereditario; en esta forma de producción se dan todavía la cooperación en gran escala con el fin de realizar grandes trabajos de interés general. En esta etapa aparece ya una diferenciación social. "La explotación de los campesinos y artesanos por una aristocracia de nobles y de funcionarios del Estado no es individual, puesto que, por una parte, la *corvéa* es colectiva y la renta de la tierra se confunde con el impuesto y, por otra parte, tanto una como la otra son exigidas por un funcionario, no en su nombre, sino en nombre de su función en la comunidad superior. El individuo, hombre libre en el seno de su comunidad, no está protegido por esta libertad ni tampoco por esta comunidad de la dependencia respecto al Estado, al déspota. La explotación del hombre por el hombre toma, en el modo de producción asiático, una forma que se llamó "esclavitud general", distinta por esencia de la esclavitud greco-latina, puesto que no excluye la libertad

21/ "Esquema de Evolución de las Sociedades" (Mimeografiado), del autor Maurice Godelier. p. 4

personal del individuo, no es un lazo de dependencia respecto a otro individuo y se realiza por medio de la explotación directa de una comunidad por otra." 22/ Otra característica, es que el excedente que antes era para el beneficio de la comunidad (comunidad primitiva), en el desarrollo de esta forma de producción, este excedente va a dar a los representantes de la comunidad y que a la vez se convertía en tributo.

Este régimen económico-social muy especial, modo de producción asiático, también se desarrolló en las sociedades mayas, hasta antes de la invasión y conquista española, así encontramos una sociedad sin clases, que era lo que caracterizaba el régimen de la comunidad primitiva, a una sociedad de clases; se suscita una división más compleja del trabajo, las pequeñas comunidades se volvían autosuficientes y ya podían producir y reproducir bienes materiales. Con esta forma de producción surgen las clases embrionarias como "...el soberano, guerrero, sacerdote, grupo intermedio y la gran masa..."23/ El soberano era la máxima autoridad, "...administrativa, ejecutiva y probablemente eclesiástica era el Halach uinic, -el hombre verdadero-, su cargo era hereditario..."24/. El era quien gobernaba el Estado, porque el pueblo de los mayas estaba dividido en especies de: "...provincias autónomas..."25/; lo

22/ Idem. p. 7

23/ Ruz Lhullier, Alberto. La Civilización de los Antiguos Mayas" p. 56-58

24/ Idem p. 56

25/ Ibid.

mismo que las ciudad-Estado del modo de producción asiático. Los guerreros gozaban de toda clase de privilegios y sus funciones eran administrativas y ejecutivas en las, "...ciudades..."^{26/}. En esta clase social poseían tierras y estaban exentos de tributos, que constituían una verdadera corte alrededor del soberano. Los sacerdotes, eran considerados cabeza y superiores a todos los demás miembros de esa sociedad, su función era de ejecutar los castigos y premiaban a los demás miembros de la ciudad-Estado o las provincias, también se puede mencionar entre sus funciones la de: "...determinar las fechas de las diferentes faenas agrícolas y fiestas religiosa, dar nombre a la gente, establecer sus horóscopos, hacer oficios de Registrador Civil, rendir justicia, el cargo de escribiente..."^{27/}. Los de la clase o grupo intermedio lo comprendían; "...los ricos en gran parte dedicados a las actividades comerciales... llamados Ah Kin (El Gran Sacerdote del Sol)..."^{28/} Finalmente encontramos a la gran masa, que era el pueblo en sí y lo componía los "maceguals"^{29/}. Era la clase productora de esa sociedad, se dedicaba a las labores agrícolas en forma colectiva en las tierras comunales, trabajaban para sí, y para las otras clases sociales que estaban por encima de ellos, cuando no estaban trabajando en las tierras comunales, prestaban su fuerza de trabajo en; "... la construcción de los grandes centros ceremoniales, extraer piedras de las canteras, tallarlas, transportarlas, edificar las pirámides,

^{26/} Ibid.

^{27/} Ibid.

^{28/} Ibid.

^{29/} Ibid.

templos, palacios, ... y además TRIBUTABAN (el subrayado es nuestro) 30/. Esta forma de producción económica hace desarrollar las clases sociales que formaban la incipiente sociedad de clases del llamado Ciudad-Estado, y todas estas relaciones que surgen entre los miembros de la sociedad y el surgimiento de las clases embrionarias hacia necesario un ordenamiento que debía ser de observancia general y común.

4.1.2. SUPERESTRUCTURA JURIDICA

El modo de producción de esta época se manifiesta como el fundamento material de la existencia social y en última instancia como el factor que determina todo los aspectos de esta y su desarrollo social en determinado momento histórico, este modo de producción será el fundamento material de algunas superestructuras y que es reflejo de la base o estructura económica. En consecuencia, si las relaciones de producción de los mayas en el periodo preclásico era de cooperación y de ayuda mutua para defenderse de los enemigos y de la propia naturaleza, entonces no podía existir un derecho, sino que era la costumbre la que regia la vida social de la comunidad primitiva; esta organización social se basaba en los lazos de parentesco y de consanguinidad, y las; "...sencillas funciones del gobierno de la comunidad eran ejercitadas colectivamente o encomendadas a los hombres más respetados y expertos."31/ La costumbre, lógicamente era un conjunto de reglas de conducta que se

30/ Ibid.

31/ V. Kuusinen, Otto y otros. Ob.cit. p.111

originaba en forma constante, por la misma repetición de los actos y hechos para el bien común. En esta época ya se prohibía, "...el robo, homicidio, deuda, y la pena era la esclavitud..."^{32/}; pero la aplicación de esa superestructura jurídica para la imposición de la pena por la comisión de tales hechos y actos que podríamos tipificarlos como faltas o delitos, su observancia debía ser obligatoria entre los miembros sociales de esa época para mantener el orden y el bien común. Se iniciaba colateralmente la manifestación de regular una relación de explotación que iba gestandándose entre las clases sociales de esa época y mantener el estatus de cada uno de ellos por la relación que guardaban con los medios de producción. Ese derecho precolonial, tal como dice el autor Julio Hernández Sifontes que; "El derecho prehispánico tenía las características del derecho consuetudinario clásico."^{33/}

4.2. EPOCA COLONIAL

Basados en el libro de los Maya-K'iche' (Popol Vuh); las Narraciones de los Indios, parte introductoria de la versión de Adrian Recinos; en ella se afirma que posteriormente o terminada la conquista de los pueblos mexicanos por los españoles, a Hernán Cortes le había llegado la noticia de la existencia de ricas tierras habitadas por numerosas tribus de Guatemala que había que conquistarlas. Por otro lado encontramos la información del profesor Severo Martínez Peláez; que, desde Chiapas y Centro-

^{32/} Ruz Lhuillier, Alberto. Ob. cit. p. 58-61

^{33/} Hernández Sifontes, Julio. "Realidad Jurídica del Indígena Guatemalteco" p. 149

américa hubieron setecientos setenta pueblos a lo largo de todo el reino, "...de lo cuales aproximadamente trescientos se ubicaron en el territorio que hoy corresponde a la República de Guatemala."^{34/} de éstas naciones indígenas descendientes de los antiguos mayas; "...las más importantes y numerosos eran, sin duda, la quiche y la cakchiquel, pueblos rivales que varias veces se habían hecho la guerra y se disputaban continuamente la supremacía por razones territoriales, políticas y económicas."^{35/} Con la invasión y la conquista de las ciudades de los k'iche's, Kaqchiqueles, y otros pueblos que habitaban lo que es el territorio de Guatemala, los españoles iniciaban la destrucción de la organización social, económica y política de estas culturas, así; "El día 1 Ganel [20 de febrero de 1,524] fueron destruidos los quiches por los castellanos."^{36/} Posteriormente, "El día 1 Hanahpú [12 de abril de 1,524] llegaron los castellanos a la ciudad de Yximché;..."^{37/} En esta ciudad de los kaqchiqueles fueron recibidos en forma pacífica, pero; "Luego Tunatiu (Pedro de Alvarado), les pidió dinero a los reyes. Quería que les diera montones de metal, sus vasijas y coronas. Y como no se las trajesen (sic) inmediatamente, Tunatiu se enojó con los reyes y les dijo: "¿porque no me habéis traído metal? Si no traés con vosotros todo el dinero de las tribus, os quemaré y os ahorcaré,

^{34/} Universidad de San Carlos de Guatemala. "Racismo y Análisis Histórico de la Definición del Indio Guatemalteco". p.13

^{35/} Anónimo. "Popol Vuh" p. 5

^{36/} Anónimo. "Anales de los Cakchiqueles" p. 99

^{37/} Ibid. p.101

le dijo a los señores."38/ Vemos con la anterior cita que los efectos que sufrieron nuestros ancestros por la invasión y conquista fue brutal y el despojo descarado de sus medios de producción, así como el sometimiento a una explotación inhumana que iba sentando las bases del régimen colonial.

4.2.1. REGIMEN ECONOMICO-SOCIAL

Con la invasión y conquista de las sociedades indígenas guatemaltecas se: "...rompe con la trama del proceso de desarrollo histórico-natural..."39/, de las sociedades indígenas; o "...cortó en redondo todo ulterior desenvolvimiento autónomo."40/ Es decir con la invasión y conquista de la sociedad descendiente de los mayas, da como resultado el cambio de su forma de producción social por otra distinta a las ideas y concepciones del mundo material de existencia de los invadidos y conquistados, por un régimen colonial; esa transformación radical que sufren en su vida social los habitantes de las tierras conquistadas; "son ajenas totalmente a la dinámica interna de la formación económica social..."41/. Se inicia por parte de los conquistadores el control cultural, religioso, social, económico y político de estas sociedades.

Son despojados de sus tierras y fuerza de trabajo es apropiado en forma de esclavitud, "...al mismo tiempo comienza una lucha entre los explotadores por apropiarse al máximo de esa

38/ Ibid. P. 102

39/ Caz Tzub. "El Concepto de Comunidades Indígenas en la Actual Constitución Política de Guatemala (1985)" p.27

40/ Engels, Federico. Ob.cit. p. 27

41/ Caz Tzub, Raymundo. Ob.cit. p.27

fuerza de trabajo que presenta el conquistado."42/ Mediante tal control político se implantó una nueva forma de organización de las sociedades invadidas en forma de colonia para someterlas bajo el dominio efectivo de la corona y los conquistadores, convirtiéndolos en esclavos y tributarios de la monarquía. Esta forma o modo de producción que fue de esclavitud y servilismo se dan conforme los siguientes procedimientos: "sometimientos militar, económico, e ideológico"43/. El sometimiento militar, en si fue la conquista de los invadidos o la acción bélica; el sometimiento económico, fue el más importante que pronto da cabida a un régimen económico-social peculiar, y como resultado fue reducir a esa población a la esclavitud y servidumbre, mediante estos aspectos se apoderaron de sus medios de producción como la tierra, sus riquezas y demás bienes materiales de existencia; y el sometimiento ideológico, se refería a la evangelización y cristianización y demás ideas que se les infundió y que en forma progresiva les cambio su forma de ser y coger una ideología sujeta a la dominante, con ello se le fue sustituyendo su cultura por otra distinta con el fin de consolidar el régimen económico, social y político; y los resabios de esa evangelización persisten y son utilizados por la ideología dominante sobre la clase dominada a través de distintas instituciones.

El régimen colonial que se implantó en las tierras invadidas y sobre sus miembros, fue peculiar como decía Severo

42/ Figueroa Ibarra, Carlos. "El Proletariado Rural en el Agro Guatemalteco" p. 39

43/ Martínez Peláez, Severo. "La Patria del Criollo" p.30-31

Martínez Peláez en su obra la Patria del Criollo, esto se debió porque en la metrópoli o España no se había desarrollado en forma predominante la relación de producción asalariada de tipo capitalista, sino que estaba en una transición de tipo mercantilista donde se buscaba el poderío a través del oro y la plata como lo hacían otras naciones del continente europeo.

El régimen colonial, las relaciones económicas se regularon mediante mecanismos de tipo jurídico-ideológico como: la encomienda, el repartimiento, el requerimiento, la reducción de indios en los llamados Pueblos de Indios y otros.

4.2.2 SUPERESTRUCTURA JURIDICA

La formación económica-social de la época colonial fue colonial y peculiar; porque en ella se dieron los tres tipos de explotaciones de las tres distintas formaciones económicas sociales; la esclavista, la feudal y la capitalista, bajo estas formas de producción se desarrollaron la fuerzas productivas y las relaciones de producción o económicas y para mantener este régimen colonial cobran vigencia distintos instrumentos jurídicos que regularon y normaron las relaciones que se iban dando entre esa sociedad colonial, nosotros únicamente señalaremos los más importantes.

4.2.2.1 REQUERIMIENTOS DE PALACIOS RUBIOS

Este instrumento jurídico fue redactado por el jurista Palacios Rubios. En síntesis, ese cuerpo legal forzaba al indígena a aceptar contra su voluntad el gobierno de los conquistadores, de la iglesia y de la corona española; en ese

ordenamiento jurídico se facultaba a los conquistadores a esclavizar a los indígenas que se negaban a admitir la soberanía del monarca, como la existencia del Papa como vicario de Dios sobre la tierra. Lo siguiente fue regulado en ese instrumento jurídico; "...con la ayuda de Dios nosotros entraremos poderosamente contra vosotros, y os haremos guerra por todas partes y manera que pudiéramos, y os sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia, y la de su Majestad, y tomaremos vuestras personas, e a vuestras mujeres e hijos, e los haremos esclavos, e como tales venderemos, y dispondremos de ellos como su majestad mandare, e os tomaremos vuestros bienes, e os haremos todos las daños e males que pudiéramos, como vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y la resisten e contradicen..."^{44/}. Como se puede establecer en este instrumento jurídico, fundamento legal del requerimiento, se facultaba a los españoles para legalizar la esclavitud del indígena aunque posiblemente en varios casos no había oposición por parte del requerido. Por otro lado con la encomienda y repartimiento se establecía la esclavitud en forma virtual o disfrazada.

4.2.2.2 LAS LEYES NUEVAS

Instrumento jurídico que fue promulgado en noviembre de 1542; su aspecto fundamental y medular era regular la situación de los indios esclavizados hasta ese entonces para dejarlos libres y adquirir la calidad de tributario del rey; este ordenamiento jurídico ordenó la libertad de todos los esclavos

^{44/} Martínez Peláez, Severo. "La patria del Criollo" p.64

cuyos amos no tenían justo título para retenerlos, también estableció la pena de muerte para el conquistador que con pretexto de esclavizar al indio argumentaba que este se sublevaba contra el encomendero; con la vigencia de este instrumento jurídico la esclavitud disimulada, la encomienda y el repartimiento, fueron abolidas, pero el contenido normativo de esta ley nunca fue cumplido.

La relación legal que surgía en ese entonces entre los invadidos y los conquistadores; "...ya no un dominio directo sobre los indios, sino solamente el derecho de recibir de ellos una tributación tasada por la autoridad real."^{45/} Es decir que el indio de esta época, tenía por obligación el pago del tributo a favor de los españoles, así da cabida al surgimiento del vasallaje.

Esta forma de relación nace con la idea y argumentos de los frailes dominicos; ellos censuraban que los indios debían ser tributarios del rey y no ser explotados por los conquistadores, porque estos se hacían más poderosos con el producto que recibían de su explotación, afirmaban que a los indios había que; "...sacarlos de la mano de los conquistadores y convertirlos en tributarios del rey..."^{46/}; porque los miembros de esas sociedades invadidas y conquistadas, "...los indios son una preciosa fuente de riqueza que el rey no estaba aprovechando; son vasallos que deben tributar al rey; no debe tolerarse su exterminio; no debe permitirse que estén completamente a merced de señores que

^{45/} Ibid. p.73

^{46/} Ibid. p.71

con ello se hacen peligrosamente poderosos; no hay que espantar a los indios; sino atraerlos y juntarlos en poblados pacíficos, en donde será fácil regularizar la tributación..."^{47/}. Este instrumento jurídico posteriormente da como resultado otra institución colonial que conocemos con el nombre de Pueblo de Indios.

Volviendo a retomar nuestro lineamiento, la superestructura jurídica del régimen colonial (formación económica-social peculiar) ya mencionado, era el reflejo de la base o estructura económica que predominaba en esa época y que proyectaba una superestructura jurídica acorde a la misma. Esta superestructura jurídica era la que regulaba las relaciones de fuerzas productivas y las relaciones de producción bajo las distintas instituciones coloniales como el repartimiento, la encomienda, requerimiento y los pueblos de indios, que aseguraba la explotación de los indígenas de esa época.

4.3 EPOCA INDEPENDIENTE

El autor Virgilio Rodríguez Beteta en su obra Ideología de la Independencia, afirmaba que; la revolución de la vida independiente tuvo sus primeros orígenes en el seno del ayuntamiento cuando este dictó sus instrucciones a sus representantes en la Corte de Cádiz, y que; "Estas instrucciones contienen todo germen de libertad, y si bien no todo de igualdad. Era un anhelo general en el grupo de criollos ilustrados, por disputarles sus

^{47/} Ibid. p.72

privilegios a los funcionarios y empleados españoles;..."^{48/} El tema de la independencia fue desarrollándose a través de las publicaciones que se hacían en los diarios de esa época con la ideas de libertad. Afirmaba el autor Rodríguez Beteta, que; "...de otra manera no hubiera sido posible justificar el ardor con que se entregaba a su tarea periodística."^{49/} La idea de la independencia se centraba en contra de los abusos de prepotencia de los que ejercían el poder político, económico y social, por los que se sentían amenazados de ser despojados del poder de explotación que se mantenía sobre los indígenas y la apropiación de sus medios de producción como la tierra, en camarilla con los que no ejercían ningún poder de dominio, porque según se afirmaba que; "...de nada serviría esta libertad (libertad de imprenta) para mantener la libertad nacional e individual de los abusos del poder y no se pudiesen patentizar por su medio. La debilidad de las leyes hace de ordinario impunes los atentados de los poderosos: son las leyes, según dijo Anacharsis, telas de arañas que aprisionan a las moscas y no a los pájaros..."^{50/}; cita que hace el autor Virgilio Beteta Rodríguez de un periódico de fecha 12 de febrero de 1821.

La independencia no resolvió las contradicciones que habían surgido entre los españoles emigrantes y los españoles criollos, así como el antagonismo que existía entre los explotadores y los explotados, sino que las agudizo aún más por la lucha

^{48/} Rodríguez Beteta, Virgilio. "Ideología de la Independencia" p.7-8

^{49/} Ibid. p 27

^{50/} Ídem.

que iba brotando entre los partidos políticos que aparecían en esa época. Los liberales y conservadores, su lucha política y sus objetivos era gobernar y controlar el Estado para canalizar las riquezas económicas a sus propios intereses de clase; controlar el Estado para que desde ese gobierno estatal puedan implantar sus respectivos proyectos políticos y económicos de dominación.

4.3.1 REGIMEN ECONOMICO-SOCIAL

Históricamente la emancipación política, económica y social se daban bajo tres aspectos fundamentales que son necesarios mencionar para poder tener una amplia visión histórica social; "el empobrecimiento de algunos criollos; la política administrativa de la corona española de retirar de los puestos de mando a los antiguos conquistadores por otros; y la renovación de la clase criolla por los españoles inmigrantes."^{51/} Sobre estos aspectos iban girando las ideas emancipadoras, los criollos empobrecidos no precisamente se hallaban en la miseria como lo estaban los indígenas, eran reducidos a los provechos de alguna hacienda, otros se refugiaban en las iglesias donde se ha dicho que ahí no entra el hambre; también, porque los españoles criollos descendientes de los conquistadores iban perdiendo poder y dominio sobre las tierras y los indios, frente los inmigrantes españoles que venían a establecerse en la provincias sin ningún interés creado en América, y la renovación de la estructura social de la clase dominante por los emigrantes, al instalarse estos se convertían inmediatamente en terratenientes y

^{51/} Martínez Peláez, Severo. Ob.cit. p.106-108

explotadores y se asimilaban a la clase explotadora preexistente, así; "...el contenido reaccionario de la idea de patria que en ella se manifiesta, era consecuencia necesaria y reflejo de la inseguridad que pesaba como amenaza sobre el grupo de viejas familias herederas de la conquista."52/ Se afirma también que la; "...oligarquía capitalina, básicamente de comerciantes, estrechamente emparentada entre si, fue claramente partidaria de romper con España en 1820 y 1821. Lo que deseaban era mantener y afirmar su poder económico, controlando aún más el sistema de explotación-importación, de manera que las ganancias no se fueran a España sino a sus bolsillos."53/

Posteriormente con la independencia la única medida para asegurarse de los medios de producción como la tierra en forma más efectiva y rápida, "...era liberalizar la adquisición de tierras."54/ Este acto no fue en beneficio de la clase explotada sino que al contrario, con esta medida que se adoptó da origen y se legalizan los grandes latifundios y colateralmente el surgimiento de los minifundios. Para la adquisición de tierras se argumentó que; las realengas eran baldías, y abandonadas y en desuso de los indios, método que se utilizó para la pronta adquisición de las mismas.

Con relación a la fuerza de trabajo que presentaban los indígenas, los pueblos de indios, que con anterioridad, "...formaban parte de la estructura político-administrativa del

52/ Ibid. p.127

53/ Semanario Crónica. "Así fue la Independencia" p. 27

54/ Martínez Peláez, Severo. Ob.cit p.410

régimen, del Estado centralizado ligados directamente a la audiencia de los confines, ..."55/; con la independencia, estos pueblos de indios pasaron a formar parte, "...directamente de la estructura político-administrativa del Estado guatemalteco independiente..."56/; poder político que era dirigido por la oligarquía criolla, dándose así una transformación progresiva a una nueva forma de producción.

Por otro lado podemos preguntarnos; ¿Que actitud adoptaron los indígenas en esta etapa de la historia?. Los indígenas en esta etapa histórica y desde el momento de la invasión, conquista y coloniaje, su actitud siempre fué de resistencia debido al sometimiento y explotación de que eran objetos como el despojo de sus tierras; "...cuando su actitud fue activa se le llamó en la época independista "motines" (cuando no eran muy graves) y "rebeliones" (cuando sí lo fueron)."57/ Todos estos amotinamientos y rebeliones que se registraron fueron preludios de la independencia, pero estos hechos y actos de los indígenas, tenía otro fin muy distinto a la idea independista; los objetivos eran liberarse del sometimiento de esclavitud, servidumbre, al pago de los tributos, el trabajo forzado, el despojo de sus tierras, etc., es decir, como afirmaba Severo Martínez Peláez, que la causa primordial de los amotinamientos de los indios fue el régimen colonial y; "El contexto del sistema fue la causa en un sentido más estricto, porque los motines

55/ Caz Tzub, Raymundo, Ob. cit. p. 39

56/ Ídem.

57/ Semanario Crónica. Ob. cit. p. 33

fueron reacciones violentas contra la explotación legal y contra las ilegales vinculadas a la misma, y no puede haber la menor duda de que la explotación y las exacciones no eran accidentes ni anomalías del sistema, sino pertenecían a su esencia misma."

58/ Estos amotinamientos crearon tensiones políticas, y un clima propicio para la agitación y emancipación política, social y económica de la sociedad guatemalteca contra España con el fin de gobernar y ejercer el dominio absoluto sobre las fuerzas productivas y las relaciones económicas de aquella formación socioeconómica.

4.3.2. SUPERESTRUCTURA JURIDICA

Con la llegada de la independencia, la situación del indígena cambió un poco, aunque no por eso dejó de ser explotado. Se emitieron leyes para su protección porque según se argumentaba que ellos carecían de inteligencia y por ello sus derechos de petición no eran atendidos, y leyes que procuraron anular rasgos tan valiosos de su cultura como es el idioma. Así encontramos en la Recopilación de las Leyes de Guatemala compuestas y arregladas por Manuel Pineda de Mont los siguientes ordenamientos legales: Decreto del Congreso, de fecha 29 de octubre de 1824, en donde aparecen dictadas medidas para reducir a uno sólo el idioma nacional y dice textualmente: "El Congreso Constituyentes del estado de Guatemala, considerando que debe ser uno el idioma nacional, y que mientras sean tan diversos cuanto escasos é imperfectos los que aún conservan los primeros indígenas, no son

58/ Martínez Peláez, Severo. "Motines de Indios" p.33

iguales ni comunes los medios de ilustrar a los pueblos, ni de perfeccionar la civilización en aquella apreciable porción del estado, á tenido a bien decretar y decreta: 1.- Los párrocos, de acuerdo con las municipalidades de los pueblos, procurarán por los medios más análogos, prudentes y eficaces, extinguir el idioma de los primeros indígenas. 2.-Probando los mismos párrocos haber puesto en uso con buen éxito, en el todo ó en parte, cuanto estuvo en sus facultades para el cumplimiento del anterior artículo, se tendrá por el mérito mas relevante en la provisión de curatos"59/. Este Decreto tal parece no tuvo los resultados deseados, puesto que el Decreto de la Asamblea Constituyente de fecha 17 de agosto de 1830, en sus artículos: "7.- Se establece el oficio de interprete de indígenas con la dotación que estaba asignada por disposiciones anteriores, el cual desempeñará dicho oficio en el ministerio fiscal, y en el que se ofrezca en la comisión de fomento. 8.- Cuidarán especialmente los jefes de los departamentos de hacer que se traduzca este decreto á las lenguas indígenas, y de que circule y publique en todas las poblaciones".60/ Por otro lado entre las leyes que encontramos y decretados en esta época para la protección del indígena están los siguientes: Decreto de la Asamblea Legislativa, de fecha 29 de marzo de 1836, donde se dispone dar protección a los indígenas no civilizados y que textualmente dispone: "La asamblea legislativa del estado de Guatemala informada de los deseos que han

59/ Pineda de Mont, Manuel. "Recopilación de Leyes de Guatemala" p. 846

60/ Ibid. p. 848

manifestado los indígenas no civilizados que habitan el territorio que media entre las poblaciones de los departamentos de Varapaz (sic) y Totonicapam, de ponerse del estado, por no haber leyes sobre esta clase de negocios, ni permitir su naturaleza reglas fijas, ha tenido á bien decretar y decreta: 1o.- Queda el gobierno autorizado para extender su protección á los indígenas no civilizados, que habitando el territorio del estado la reclaman. 2o.- El gobierno procurará establecer las relaciones del estado con las tribus de dichos indígenas, obrando en cuanto á este efecto como parezca mas conveniente y haciéndoles todas las gracias y concesiones necesarias para lograr su incorporación con el estado. 3o.-..."61/. También está el Decreto de fecha 17 de agosto de 1839 ya señalado arriba de la Asamblea Constituyente que contenian disposiciones para proteger a los indígenas; y en su parte considerativa manda que; "La asamblea constituyente del estado de Guatemala. Habiendo tomado en consideración la necesidad de proteger por medios justos y adaptables la clase de indígenas de que se compone la mayor parte de la población del estado. Con presencia de que una de las causas que contribuye á que sus derechos no sean atendidos, es la falta de inteligencia y de una arreglada dirección en los reclamos que sobre el interés común y otras particulares hacen frecuentemente ante las autoridades. Siendo un objeto de interés público no solo proteger á esta clase numerosa de la sociedad, sino también fomentarla mejorando sus costumbres y civilización, proporcionádoles los

61/ Ibid. p. 847

medios de adquirir y aumentar las pequeñas propiedades é industria de que se alimentan: con tan importantes objetos, ha decretado:..."62/. Los Decretos de fechas: 25 de noviembre y 14 de diciembre de 1839 de la Asamblea Constituyente legislaron: prohibiendo el aguardiente en los pueblos de indios y previniendo se evite el abuso de licores embriagantes. En el Decreto de la Asamblea Constituyente, de fecha 8 de noviembre de 1851 se regularon varias disposiciones respecto a los indios que entre los que más destacan para efectos del presente estudio están: " Art. 3o.- Los corregidores tomarán el mayor interés: lo. En perseguir la embriaguez y holgazanería en los indios; cuidando al mismo tiempo de que los destinados por mandamientos á los trabajos de particulares, sean bien tratados, pagados con puntualidad, no solo de sus jornales, sino también del tiempo que inviertan ida y vuelta á sus pueblos;...- 5o. Que se establezcan escuelas donde no las haya ó se mejoren las que ya existen; y que en ellas se enseñe de preferencia á los indios el idioma castellano y la doctrina cristiana;..."63/.

Así como estas, se emitieron otras leyes, por ejemplo lo concerniente a la instrucción pública de esa época, podemos mencionar del Decreto del Gobierno de fecha 31 de agosto de 1835, que se refería á: establecimiento del instituto para la instrucción primaria; y en su Título VI se refiere a las disposiciones relativas a la educación de los pueblos de indígenas, su civilización y su intrucción, pero no en su beneficio porque

62/ Idem.

63/ Ibid. p. 851

existían ciertas limitaciones que lo hacían inefectivas; por ejemplo se disponía en el artículo 90, que si algún niño hacía notar sus talentos, podían seguir con sus estudios aprendiendo las demás enseñanzas primarias nivel superior, pero esto después de los cuatro años que aparentemente todos los niños indígenas tenían derecho.

Retrocediendo un poco, es decir al inicio de la independencia, la superestructura jurídica que regulaba la vida independiente de la sociedad guatemalteca eran los mismos de la época colonial, o tenían los mismos lineamientos; así el autor Raymundo Caz Tzub, en su tesis cita un bando de fecha 17 de septiembre de 1821 dado por Gabino Gainza que decía: "Quedan consecuentemente en su fuerza y vigor todas las leyes, ordenanzas y órdenes que antes regía y si algunos hubiesen inadaptables se reformarán, o abrogarán, por el próximo congreso (sic) nacional constituyente."^{64/} Los objetivos de todos los instrumentos jurídicos emitidos hasta esa fecha eran para reafirmar el poder económico y político por parte de la clase dominante y gobernar a las clases sociales explotadas, indígenas y ladinos pobres bajo instituciones coloniales como la encomienda, el repartimiento y otras formas de explotación extraeconómicas; estas relaciones económicas iban sentando las bases de una forma de producción capitalista dependiente y subdesarrollada.

En el año de 1871 se llevó a cabo la Revolución Liberal por los generales Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios,

^{64/} Caz Tzub, Raymundo. Ob. cit. p.94

la cual vino a dar una nueva orientación de la vida social, económica y política de Guatemala. En el campo educativo el Decreto Gubernativo No. 241 de fecha 6 de septiembre de 1879 reguló la fundación de un colegio exclusivamente destinado para la civilización de los indígenas; porque según regulaba ese instrumento jurídico que los aborígenes, debido al régimen lamentable a que han estado, y sometidos desde su conquista y su estado de atraso y abyección, les incapacita para participar de los beneficios de todo género, (artículo 2o.). El artículo 3 ordenó la venta de los ejidos y terrenos comunales de ese pueblo, Jocotenango, para los gastos de instalación del colegio indígena.

Por otro lado encontramos el Decreto Gubernativo No. 165 de fecha 13 de octubre de 1876. Que para los efectos legales se declara ladinos a los indígenas de ambos sexos del pueblo de San Pedro Sacatepequez del departamento de San Marcos. Con ello se puede establecer plenamente que el gobierno de la época trataba de eliminar al indígena.

También se emitieron instrumentos jurídicos para la regulación de las fuerzas de trabajo de los indígenas como el Reglamento de Jornalero, Decreto Gubernativo No. 177 de fecha 3 de abril de 1877; Ley de Trabajadores, Decreto Legislativo No. 243 de fecha 27 de abril de 1894. Encontramos otro decreto Legislativo No. 1995 de fecha 7 de mayo de 1934, por medio del cual se cancelaron todas las deudas que los jornaleros tenían con las fincas y se prohibía con severas penas dar anticipos a colonos y jornaleros por cuenta de trabajo. Este decreto liberó

al indio de las angustias de la persecución oficial, porque antes de él, las autoridades obligaban coercitivamente de hecho al cumplimiento de las promesas de trabajo que constaban en los libros del habilitador, que no era más que otro déspota del campo. En teoría el indígena recobraba su libertad, pero lo que realmente sucedía era que su potencial fuerza de trabajo quedara libre en el campo de la oferta y la demanda y prácticamente las cosas cambiaron poco porque el espíritu del decreto era, desde 1933, traicionado por la famosa Ley de la Vialidad que obligaba al trabajo forzado en los caminos.

Durante esta época el indigenismo se tradujo en emisión de leyes que procuraban lo mejor del indígena, pero sin llegar a nada o casi nada positivo, pues como sucedía siempre, las leyes no se cumplían o los efectos se eludían, sin tener el indígena opción a defensa por desconocimiento de las mismas.

Con relación a las Leyes Fundamentales que rigieron esa época, sus principios constitucionales eran los principios eternos de libertad, igualdad, seguridad, y paz principios que nunca llegaron a ser hechos concretos y reales que favorecieran a todos los miembros sociales por iguales como a los indígenas. El sistema jurídico de aquella época regulaba las relaciones de las fuerzas productivas y las relaciones económicas que eran la base de un régimen económico-social en proceso de desarrollo (régimen colonial a un régimen capitalista), pero en beneficio de los intereses de la clase dominante, porque como ya sabemos que en última instancia lo económico es lo determinante.

4.4. EPOCA CONTEMPORANEA

El estudio de la historia social guatemalteca desde una óptica científica y con base al desarrollo de la adquisición de los medios de materiales de existencia, necesariamente revela como gradualmente en nuestra sociedad se van produciendo cambios económicos, es decir cambios de una formación económica-social a otra por el propio desarrollo social, que hacen transitar a la sociedad del ámbito de una forma de producción determinada a otra forma de producción. Así llegamos y nos establecemos en la época contemporánea, un determinado momento histórico social donde el régimen económico-social predominante es el capitalista, dependiente y subdesarrollado y con influencia de los remanentes del régimen colonial. Esta forma de producción se desarrolla en las entrañas del régimen colonial, cuando la clase social dominante ve aumentar su poderío económico e inmediatamente trata de alcanzar la dominación política.

4.4.1. REGIMEN ECONOMICO-SOCIAL

El régimen económico-social que venía desarrollándose, capitalista, tuvo mayor desarrollo y esplendor con la Revolución del 20 de Octubre de 1944. Así el gobierno de Arbens, "Planteaba liquidar "la propiedad feudal", abolir los resabios serviles (prestaciones personales, renta en trabajo, repartimiento, etc.), desarrollar la industrialización del agro y crear una masa de campesinos que sirviera de base al mercado interior necesario para la industrialización del país, en pocas palabras la vía revolucionaria, democrática buerguesa, campesina, de desarrollo

capitalista."65/ Estas ideas se dieron porque a lo largo de la lucha por la conquista del poder, la pequeña burguesía se manifestó contra los privilegios de las castas coloniales, contra la servidumbre por la igualdad de todos ante la ley y por las libertades burguesas, en contraposición del régimen colonial, y sus intereses de clase los presenta como intereses de todo el pueblo.

Posteriormente 1954, el sector reaccionario de la sociedad de esa época impulsó la contrarrevolución, quedando eliminado así el movimiento democrático burgués, aunque la corriente ideológica progresista de la burguesía de la Revolución de 1944 no lo aceptó como propio como se puede establecer con la siguiente cita: "...que la burguesía en su conjunto no lo haya reconocido como suyo sino que afirmando que sucedió porque en un país dependiente y subdesarrollado una revolución burguesa fácilmente se entrelaza con medidas antiimperialista que en última instancia son anticapitalista también..."66/. En contra sentido de esos sentimientos, la ideología de la clase reaccionaria de 1954, argumentó que su lucha era contra el comunismo que aparentemente iba abolir la propiedad privada, estas características ideológicas se daban porque el gobierno revolucionario trató de eliminar todo los remanentes del régimen colonial, como las instituciones de repartimiento, encomienda y las reducciones de indios por otro régimen económico-social de

65/ Colección Problemas Socioeconómicos No. 8 "Los Rasgos Fundamentales de la Formación Guatemalteca" p. 9-10

66/ Ibid. p. 10

desarrollo democrática burguesa, campesina, de desarrollo capitalista; como todas estas ideas revolucionarias del gobierno revolucionario afectaba los intereses de la clase reaccionaria se gestó la contrarrevolución.

Se sabe que la pequeña burguesía fue quién gestó la revolución del 20 de octubre de 1944, pero esa revolución lo que hizo, "...simplemente reanunció el desarrollo capitalista, por la vía por la que siempre había transitado, por una vía dolorosa, lenta, de grandes costos sociales (como en la vía oligárquica dependiente) pero que no por eso deja de ser un camino de desarrollo, de destrucción del resabio servil y mercantil simple, de acumulación capitalista y por lo tanto apunta la instalación en el país de un capitalismo que en algunas de sus cúspides se presenta ya monopolístico..."^{67/}; sobre este régimen económico-social iba naciendo y floreciendo una superestructura jurídica que debía ser acorde al sistema imperante.

4.4.2. SUPERESTRUCTURA JURIDICA

Sabemos de antemano que sobre una base económica se levanta una superestructura jurídica, y como asevera Julio Gómez Padilla que; "El derecho no es pura forma, ni el ser social pura práctica humana o factum; hay formas sociales que se reflejan en el Derecho o son su contenido..."^{68/}. Ello deviene como ya lo hemos visto con anterioridad que la base o estructura económica refleja el aspecto jurídico-política como el derecho

^{67/} Ídem.

^{68/} Gómez Padilla, Julio. "Introducción a la Economía" p. 73

y el aspecto ideológico; partes integrantes de la superestructura que se iza sobre la base de un sistema capitalista dependiente y subdesarrollado, donde la clase burguesa proclama como principio democrático el individualismo presentando al individuo como la auténtica libertad y proclama la igualdad de todos ante la ley.

Desde esos lineamientos de la instancia supraestructural todas las Leyes Fundamentales desde el inicio de esta época llegando a nuestra actual Carta Magna, no han sido eficaces para el desarrollo económico, social y político del indígena, sino al contrario es un derecho clasista que únicamente protege derechos de una clase hegemónica. Se han regulado ciertos hechos que aparentemente van en beneficio del indígena guatemalteco, pero su eficacia no es clara o no es concreta por la situación económica, política y social en la que se encuentran; todo ello, en la actualidad se debe el régimen económico-social que impera en nuestra sociedad con grandes remanentes del régimen colonial, como los colonatos y rancherías que persisten en las fincas de la costa sur donde el indígena es sometido a trabajos forzados; ahí intencionalmente es mantenido al margen de todas las actividades culturales, económicas, sociales y políticas del país. Además se le señala en forma despectivo de "indio", personaje que carece de capacidad volitiva e intelectualidad y debido a ello se le margina y se le suprime de sus derechos que la Ley Fundamental los regula en su sección de Garantías individuales de nuestra actual Carta Magna; indirectamente es

obligado a formar una masa de fuerza de trabajo que no es remunerado acorde a los bienes materiales que produce y reproduce. Todas estas relaciones sociales se dan bajo la instancia superestructural como el concepto ideológico de indio, que es producto histórico colonial de la sociedad guatemalteca y en determinado momento es regulado tales situaciones por una superestructura jurídica.

Podemos establecer entonces que una superestructura jurídica es implantada por una clase dominante, y se impone por razón de la fuerza al más débil y esta ley se vuelve unilateral, porque es dictada e impuesta por el más fuerte, su fin y destino será la defensa de los intereses clasistas y la propiedad privada, y en consecuencia la regulación de las relaciones de las fuerzas productivas y las relaciones económicas. Guillermo Cabanellas citaba a Ihring en su obra, Los Fundamentos del Derecho, que las; "...transformaciones jurídicas de un pueblo hasta sus más remotos orígenes, se llegarán casi siempre al poder del más fuerte dictando el derecho al más débil..." 69/, aseveración que no es ajena al problema de la superestructura jurídica que regula nuestra sociedad que únicamente responde a intereses de clase, y porque; "La esencia y finalidad clasista del Derecho burgués se muestran ante todo en cómo este Derecho se refiere a la propiedad privada capitalista." 70/, y todo ello deviene de lo económico que es lo determinante en última instancia. Ahí es donde aparece el hecho objeto de estudio, la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel.

-
- 69/ Cabanellas, Guillermo. "Los Fundamentos del Nuevo Derecho"
p.129
- 70/ Universidad de San Carlos de Guatemala. "Base Económica y
Supraestructura Jurídico-Política" p.161

CAPITULO II

ESFERAS SUPRAESTRUCTURALES DE LA LEY FUNDAMENTAL

1. RELACIONES SOCIO-ECONOMICAS:

Conforme a los métodos modernos de investigación histórica, que establecen la relación dinámica de los hechos, y de acuerdo a las leyes objetivas que rigen el desarrollo social, se ha comprobado que Guatemala a lo largo de su historia tal como lo hemos establecido en el capítulo precedente, también ha recorrido casi en condiciones similares las mismas etapas histórico-sociales de otros pueblos. Así, arranca desde la etapa de la comunidad primitiva de los pueblos Mayas, pasando por el esclavismo en su fase doméstica luego con el modo de producción asiático; esta forma de producción se desarrolla cuando formas más desarrolladas permiten la aparición de un excedente, la división del trabajo se hace más compleja, se da una división marcada entre la agricultura y la artesanía. En esta época la unidad comunitaria estaba a cargo de un jefe supremo, después le seguían las otras clases sociales, como lo hemos señalado en el capítulo precedente; "En este contexto, los límites de la embrionaria clase dominante carecen de nitidez y son difíciles de localizar, ya que el mismo individuo ejerce un poder de función y un poder de explotación. La parte del excedente que le es asignada, en la medida en que constituye la retribución de su función, vuelve indirectamente a la comunidad y no hay explotación de ésta por aquél."^{1/} Con esta forma de

^{1/} ... "Esquemas de Evolución de las Sociedades" Tomado de: El Modo de Producción Asiático. De Maurice Godelier. (Mimeografiado)

producción llegan ha desarrollarse las grandes ciudades que las podemos todavía contemplar, y esto se dio porque los miembros del pueblo, los meceguales, cuando no estaban prestando su fuerza de trabajo en las labores agrícolas de su comunidad, debían de trabajar extrayendo piedras en las canteras, tallarlas y transportarlas para la edificación de sus grandes templos ceremoniales, etc. Esta forma de producción económica-social de los pueblos mayas se trunca y se cortó en redondo con la etapa brutal de explotación durante los primeros años de la invasión y conquista hispana, luego siguió la etapa semi-feudal, durante la época colonial, después del breve periodo de esclavismo colonial mencionado, hasta llegar a la sociedad capitalista incipiente que se inicia con la independencia el 15 de septiembre de 1821 y que perdura hasta nuestros días.

Por consiguiente, la relación de las causas con los efectos en los fenómenos históricos, han dado paso de una formación social a otra; evidencia una vez más las leyes que rigen estos cambios. El pasado, es de vital importancia para establecer la relación de los fenómenos económicos, políticos, culturales y educativos del presente. Después de tener ya una idea general del desarrollo histórico de la sociedad y sus relaciones de producción, como lo establecido en el capítulo anterior, así como de los nexos que repercuten en todo el sistema social por la interdependencia de la base económica y la superestructura de un régimen económico social determinado, se confirma que el Derecho, es una institución supraestructural

jurídica que es reflejo de una base económica determinada y en nuestro sistema jurídico la que tiene la supremacía sobre cualquier otra ley es la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Fundamental que se materializó por la Asamblea Constituyente, elegida en 1984.

2. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La Constitución Política de Guatemala inicia su vigencia con su promulgación y divulgación que hizo la Asamblea Constituyente en 1985, esta vigencia se hace en virtud de la delegación de la voluntad del pueblo que formalmente hizo a través del sufragio para que decide sobre el modo y forma de su unidad a través de un acto del poder constituyente, en quien se delega la expresión de aquella voluntad; no se genera ni se establece la Ley Fundamental por sí misma, sino que emana de su fuente material que es el Poder de la Asamblea Constituyente, y cuyo sujeto a su vez lo integra el pueblo en el sentido de colectividad organizada con la facultad o poder originario (soberanía popular) de determinar para sí las normas supremas y fundamentales de organización del cuerpo social, en orden a fijar su estructura por los órganos de la autoridad y la competencia de éstos.

Entendemos por Poder Constituyente a la facultad que se le confiere a éste organismo por delegación del pueblo que para su ejercicio; nosotros como sociedad o pueblo, delegamos formalmente nuestro autodeterminación para regular nuestras normas constitucionales, ordinarias, individualizadas, etc.,

normas legales que regularán las relaciones sociales, económicas y políticas, los órganos del Estado y la competencia de estos en lo que respecta a la creación, desarrollo y vigencia del derecho positivo. Esa delegación de la soberanía lo encontramos contemplado actualmente en el artículo 141 de nuestra Ley Fundamental. Ahora bien, esa delegación que conferimos a la Asamblea Constituyente, que se hizo por sufragio, ¿será que al sancionar y promulgar la Carta Magna han representado nuestros intereses como pueblo, o colectividad en todo su ámbito social, económico y político, es decir, ¿será que se legisló en forma objetiva y real.? Claro que no, porque existe una influencia de criterios, más bien una ideología de clase, consecuencia de un sistema económico-social imperante en nuestra sociedad.

3. LA INFLUENCIA DE LA CLASE DOMINANTE

Sabemos, y no lo podemos negar, que en nuestro sistema social, económico y político; y por no mencionar otras instituciones que tienen caracteres supraestructurales como veremos más adelante, que nuestro sistema de gobierno en su sentido estricto, sólo vive pensando en sí mismo, en sus particulares intereses y en el resguardo de sus privilegios, elaboran y promulgan leyes que van a aplicarse a muchos, a los cuales por añadidura menosprecian o ignoran a propósito; esas minorías económicas y políticamente poderosas, son los que influyen en nuestra soberanía porque se arrojan con exclusividad la soberanía del pueblo en la función de la autodeterminación como la de legislar leyes y la de gobernar.

No podemos ignorar también y que no es otra cosa lo que tradicionalmente se viene haciendo desde el momento de la invasión y conquista de las sociedades que ocupaban estas tierras, la que sólo una clase hegemónica es la que nos ha gobernado. Nosotros en efecto no tenemos ninguna decisión propia ni participación real, muchas veces no somos conscientes en la elección de las personas que han de ejercer los poderes y las que van a encargarse de gobernar. Es un hecho y no es necesario sujetarlo a ninguna prueba que a la hora de ejercitar el derecho de sufragio nos hacen víctimas de infinitas trampas y engaños, hasta obtener de nosotros, que votemos por intereses y derechos completamente opuestos a los que siendo en justicia nuestros, que quisiéramos ver protegidos y satisfechos legalmente, como el derecho a la vivienda, la vida, la salud, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de todos nosotros, la libertad de acción, de petición, derecho a la educación, etc.

Por otro lado esa clase social dominante, que es ni más ni menos la burguesía y la oligárquica, como clase, es extremadamente celosa por conservar incólumes su condición de superioridad, sus privilegios y ventajas, ha logrado al mismo tiempo a través de poderosas influencias (tráfico de influencias) sobre los organismos del Estado y de otros medios no menos efectivos de presión, anular o neutralizar en todo momento la eficacia y aplicación ya sea de los principios constitucionales que tiendan a promover algún beneficio colectivo, como las "Leyes

Ordinarias"*/; la clase dominante hace el intento para desarrollarlos, pero en forma demagógica y en ciertas oportunidades cuando necesita políticamente del pueblo, sin embargo no compromete en lo más mínimo sus intereses clasistas ni menguar su hegemonía y de ejercer como dueña absoluta del poder, con esa influencia de intereses clasistas, el gobierno del país se mantiene en un sistema semifeudal y de colonialismo económico. Tampoco debemos olvidar la no menos poderosa y determinante influencia de criterios de forma de gobierno de las potencias extranjeras que de ellos dependemos económica, social, política y culturalmente.

No es exagerado el indicar, que la Asamblea Constituyente que legisló nuestra Ley Fundamental quedó en ese entonces como marionetas de un sistema económico-social predominante, de ahí podemos establecer, cómo nuestra Carta Magna preponderantemente es influenciada por distintas instituciones supraestructurales como lo podemos asentar con el preámbulo de nuestra Ley Fundamental que textualmente dice: "INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS Nosotros, los representantes del pueblo de

*/ Tenemos como ejemplo de estas Leyes, La Ley de Compensación Económica, que fue derogada por el actual Congreso por iniciativa de una minoría, pero económicamente poderosa. Otro ejemplo, podemos mencionar la no aprobación del Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. La 76a. Conferencia Internacional del Trabajo (Ginebra, junio 1989). Que trata de establecer el desarrollo social, económico y política, como la estipulación de condiciones de los pueblos indígenas y tribales en países independientes porque estos no gozan de los derechos humanos, también en tal convenio se pretende reconocer sus aspiraciones a asumir el control de sus propias instituciones, de su forma de vida, desarrollo económico, etc.

Guatemala, electos libre y democráticamente, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho. SOLEMNEMENTE DECRETAMOS, SANCIONAMOS Y PROMULGAMOS LA SIGUIENTE: CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Discerniendo el preámbulo de nuestra Ley Fundamental, establecemos que la misma está imbuida por una serie de instituciones supraestructurales como la ideología, filosofía, religión, educación, cultura, política, etc. y estas son; "... el conjunto de relaciones ideológicas, ideas e instituciones que surgen sobre una base económica determinada. Está ligada orgánicamente a ésta y ejerce una influencia activa en ella."^{2/} Estas instituciones supraestructurales son las que analizaremos como puntos de referencias para seguir y converger en nuestro objetivo de establecer en forma real la eficacia o no de la

^{2/} Kelle, V. y Kovalzon, M. "Ensayo Sobre la Teoría Marxista de la Sociedad" p. 67

divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma kaqchikel.

3.1. LA IDEOLOGIA

La ideología es un conjunto de ideas, concepciones y tesis que son propias de una sociedad determinada y sujeta a una determinada base o estructura económica. Cada clase y cada miembro social posee su propia ideología, pero esta ideología está condicionada a la misma estructura económica y con la influencia de las distintas instituciones que forman la superestructura; estas ideas, tesis, y concepciones de carácter ideológica no son uniformes al observar con objetividad los problemas sociales, económicos y políticos de nuestra sociedad; por ejemplo una persona con suficiente solvencia económica su ideología es distinta al que no lo posee, el no indígena posee una ideología distinta al del indígena, el del intelectual es diferente al que no lo es, en sí la ideología va revistiendo ciertos caracteres que los hace ideológicamente distintos o la clara división de clases o grupos sociales.

La teoría del materialismo histórico afirma que, la ideología en las sociedades divididas en clases, reviste un carácter de clase y es la base de cohesión de un régimen económico-social, es decir que en cada formación económica y social existe una determinada ideología que predomina por ser la cohesión de dicha formación económica-social, ideología que se desliza de la base y a todas las instancias de la superestructura; por ejemplo en la época precolonial las

características ideológicas de los miembros sociales de esas comunidades era de una ayuda mutua, su ideología social era en función de igualdad y no necesitaban de un ordenamiento con características de normas legales para el cumplimiento de sus actividades, estas estaban sujetas a la costumbre, que en si era un conjunto de reglas de conducta que se originaba en forma constante por la misma repetición de actividades y comportamientos determinados. En la época colonial, las características ideológicas era la imposición de una nueva religión, cultura, educación, y su objetivo era la dominación y el sometimiento ideológico de los invadidos a la esclavitud, porque ideológicamente eran considerados como animales y como única función aptas de estas personas, era el trabajo forzado.

En un régimen capitalista, la función de la ideología es la cohesión del propio sistema por las distintas instituciones que tienen carácter supraestructurales para la protección de la propiedad privada y su propio desarrollo en su ámbito, político, social y económico.

Es a través de las formas ideológicas que se adquiere conciencia de los antagonismos y contradicciones que surgen entre las clases sociales. Marta Harnecker en su obra, Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico, afirma que la ideología; "...no se limita a ser solamente una instancia de la superestructura, ella se desliza también por las otras partes del edificio social, es como el cemento que asegura la cohesión del edificio. La ideología cohesiona a los individuos en sus papeles,

en sus funciones y sus relaciones sociales."3/ Sobre ese aspecto llegamos a comprender que sobre la estructura económica como la imperante en nuestra sociedad, capitalista, dependiente y subdesarrollada se levanta una superestructura jurídica que está infiltrada por una ideología dominante que tiene por cargo la de cohesionar el papel de cada uno de los miembros sociales, en sus funciones y relaciones, y; condiciona a las demás ideologías sociales. También influye y cohesiona la condición y funcionalidad de nuestro ordenamiento jurídico, porque ésta, la ideología, según lo expuesto por Marta Harnecker, que el contenido del aspecto ideológico: "...Está formado por dos tipos de sistemas: los sistemas de ideas-representaciones sociales (las ideologías en sentido restringido) y los sistemas de actitudes-comportamientos sociales (las costumbres)."4/ Estos dos tipos de sistemas que forman el contenido del aspecto ideológico se van normando y reflejando a través de nuestra superestructura jurídica y en especial en nuestra Ley Fundamental como lo veremos más adelante.

3.1.1. LOS SISTEMAS DE ACTITUDES-COMPORTAMIENTOS:

El primer sistema citado. Los Sistemas de Ideas-Representaciones Sociales, lo enlazaremos con el seguimiento de este capítulo como fundamento metodológico para su desarrollo y así podremos señalar las instituciones que lo abarcan y las más relevantes, instituciones que caen dentro de nuestro campo de

3/ Harnecker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico" p. 102

4/ Ibid. p. 103

estudio como las siguientes: la política, lo jurídico, la religión, la educación, la cultura, etc., en estas instituciones supraestructurales está envuelto lo que es el sistema de Ideas-representaciones, porque: "...Estas ideas se dan bajo la forma de diversas representaciones del mundo y del papel del hombre dentro de él. Las ideologías no son representaciones objetivas, científicas del mundo, sino representaciones llenas de elementos imaginarios; más que describir una realidad, expresan deseos, esperanzas, nostalgias. Las ideologías pueden contener elementos de conocimiento, pero en la mayor parte de ellas predominan los elementos que tienen una función de adaptación a la realidad."5/ Con lo establecido notamos claramente que el indígena como ser social adquiere una conciencia falsa de la realidad social por la forma como se difunde la ideología dominante por medio de las ideas políticas, jurídicas, morales, religiosas, culturales, etc. Sabemos que la ideología es el reflejo de las condiciones materiales de existencia de los miembros de la sociedad, de esa cuenta se les induce a pensar que la forma y sistema económico-social y político que predominó es el más justo, eso porque no se percibe la acción de la ideología sino que; "...tiende a tomar la percepción de las cosas y del mundo por percepciones de las "cosas mismas", sin darse cuenta de que esta percepción no se da sino bajo la acción deformadora de la ideología."6/; de ahí deviene en mínima parte la resistencia que el indígena presenta en aceptar ciertas condiciones, actos y hechos que a su criterio

5/ Idem.

6/ Idem.

no es acorde a su realidad social, como el de vivir en condiciones de explotación y miseria, pero la conciencia que tiene sobre ello no corresponde a la realidad social, por la influencia ideológica burguesa y oligárquica, por ello trata de liberarse de la explotación a que está sujeto, pero en forma errónea concibe que el ladino o el no indígena es el causante de su gran mal y aparentemente él es quien lo mantiene en ese estado de explotación, idea que la podemos establecer y señalar con el juicio expuesto en un seminario celebrado en el año de 1989 por la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, que aseguraba; que a partir de la invasión española, el Pueblo Maya sufrió una transformación que se caracteriza por el colonialismo; según este criterio, desde el Colonialismo Español, el Colonialismo Criollo y el Colonialismo Ladino, y este último que sería el que prevalece y predomina actualmente; el colonialismo ladino, según esta persuasión da su inicio en: "...1,871 - 1,989 = colonialismo ladino (Del gobierno de Justo Rufino Barrios hasta el presente)."^{7/} Este criterio empuja y mantiene una conciencia social de clase entre los indígenas, pero en una forma falseada, porque concibe que frente al grupo social ladino se debe mantener la lucha de clases, y esto da como resultado la contradicción secundaria entre los dos grupos sociales en la lucha de clases existentes en el sistema capitalista, dependiente y subdesarrollado y a la larga y legalmente se regula la existencia de una sociedad dualista.

^{7/} Academia de las Lenguas Mayas. Ponencia y mimeografiado. "Reseña Histórico del Pueblo Maya" p. 2

3.2. SOCIEDAD DUALISTA

Nuestra Carta Magna en el artículo 66 regula textualmente lo siguiente: "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos". Analizando la norma constitucional citada y de conformidad con la lógica jurídica, se establece constitucionalmente la existencia de una sociedad dualista, no indígena e indígena, (ladinos e indígenas) tal como está regulado constitucionalmente.

Richard N. Adams, afirma también que: "...independientemente de que el color de la piel sea negro, moreno, bronceado o blanco, los guatemaltecos, para propósitos generales, tienden a dividir a la población del país en dos grandes categorías: Ladinos e indígenas..."^{8/}; esta aseveración, se confirma con el último censo poblacional que efectuó el Instituto Nacional de Estadística en 1981, en la que se establece la división de la sociedad en dos grupos; indígenas: 2.536,522, y no indígenas: 3.510,527 y los ignorados un total de 7,078 (son los que no se estableció estadísticamente si eran o no ladinos o indígenas), esta situación de la división de la sociedad guatemalteca en una sociedad dualista, tal como se establecen en normas jurídicas e ideas políticas, se concretiza con mayor auge

^{8/} N. Adams, Richard. "Encuestas Sobre la Cultura de los Indios en Guatemala" p. 17

en las relaciones económicas del agro guatemalteco. En esta zona del país, al indígena se le considera no como persona, porque se le niega todos los derechos que son inherentes a todas las personas, también por su cultura se le considera incapaz, y no inteligente y por ello se le excluye del desarrollo socioeconómico y político de la sociedad, exclusión que se dan por los mismos hechos y fenómenos sociales de los remanentes del régimen colonial. Carlos Figueroa Ibarra en su obra, El Proletariado Rural en el Agro Guatemalteco, afirma que; "El bajo desarrollo del capitalismo en la formación económica social guatemalteca ha ocasionado que, entre las contradicciones que se observan, coexiste a la par de la contradicción fundamental entre explotadores y explotados, una contradicción entre indios y ladinos. Los efectos sociales que dicha contradicción tiene, resultan todavía más evidente en tanto que el desarrollo del capitalismo en el agro guatemalteco una -gran mayoría de la población rural es indígena- no es muy vigoroso y, por lo tanto, permite la existencia y una reproducción de remanentes heredados de la sociedad colonial tales como la contradicción entre indios y ladinos."9/ Situación que se ve reflejada a través de la superestructura jurídica, como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, evidentemente y en forma legal nuestra Ley Fundamental, estipula la existencia de una sociedad dualista y lógicamente es el resultado de un sistema ideológico. Este sistema es la de ideas-representaciones, y es uno de los

9/ Figueroa Ibarra, Carlos. "El Proletariado Rural en el Agro Guatemalteco" p. 427

contenidos del aspecto ideológico; por medio de éste sistema los miembros de nuestra sociedad se van clasificando ideológicamente en dos grupos sociales, ladinos e indios; pero, estas se dan bajo la forma de diversas representaciones del mundo y el papel que ellos ejercen dentro de el, es decir dentro de la sociedad, tal como sucede con los indígenas que venden su fuerza de trabajo en el agro guatemalteco, a consecuencia de la falta de los medios de producción y como resultado su explotación, y por esa explotación a que se le sujeta se le considera como indio, y esa sindicación es por la carencia de una educación, y una costumbre, cultura, etc. distinta a otro grupo social no indígena, todos estos factores sociológicos permiten la existencia y reproducción de los remanentes del régimen colonial y se le margina como una clase que nunca es apta para el desarrollo económico, social y político, y como resultado, la contradicción entre ladinos e indígenas. Esta contradicción de grupos se produce porque; "Los hombres actúan porque tienen ciertas ideas. Tienen éstas ideas a causa de su existencia material, porque están en una u otra clase. Esto no quiere decir que en la sociedad haya sólo dos clases; hay una cantidad de clases las que principalmente dos están en lucha; burguesía y proletariado."^{10/} La clasificación de estas clases sociales y grupos secundarios se dan de manera simple y unívoca en el nivel de las relaciones de producción, es decir acorde a un régimen económico-social, de esa cuenta hemos

^{10/} Politzer, George. "Curso de Filosofía" p. 140

hecho en el capítulo anterior, la reseña histórica social y económica de la sociedad guatemalteca, para establecer el desarrollo de las clases sociales dominante y dominada (burguesía y proletariado), pero a la par de estas clases sociales existen otras clase secundarias como afirma Carlos Figueroa Ibarra, ladinos e indios.

Ideológicamente y como hemos dicho, que por el sistema de ideas-representaciones que nos refleja la base o estructura económica, aparentemente las únicas clases sociales que forman la sociedad guatemalteca, serían: los no indígenas y los indígenas, como lo regula nuestra Ley Fundamental.

Estos hechos y fenómenos sociales, sirven de plataforma a la ideología dominante para colocar y clasificar a la sociedad indígena como una clase social distinta a la no indígena y aparentemente para ellos fue divulgada la Constitución Política de la República de Guatemala en los idiomas regulados en el artículo 18 de las disposiciones transitorias. Ahora bien, este hecho en su sentido objetivo y acorde a la realidad social, ¿será esto para la protección de los intereses económicos, políticos y sociales de los indígenas?, o ¿únicamente es para mantener viva la dualidad social?; lo único que podemos dejar señalado de momento es que mediante esta influencia ideológica de la dualidad social es para desviar el encarrilamiento de una verdadera conciencia de clase de parte de los indígenas como de los no indígenas pobres y todos los miembros sociales de la clase dominada. Pero aparentemente, y con la influencia ideológica de

La clase dominante se hace creer que con tal hecho, divulgación de la Carta Magna, el Estado garantiza a sus habitantes la libertad, la justicia, la paz, y como el desarrollo integral de la persona, una verdadera democracia.

3.3. SOCIEDAD INDIA O INDIGENA

Los indígenas son miembros sociales que el Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso de traje en hombres y mujeres, idiomas y dialectos, como la protección de sus tierras que históricamente les pertenece y que tradicionalmente han administrado, y como grupos étnicos de ascendencia maya, tal como lo establece la norma constitucional. A estos miembros sociales en distintos estudios que se han hecho, se les ha conceptualizado o "descrito"^{*/}, como indios o indígenas en una forma simultánea e indistintamente, tal como lo encontramos en esa obra, Los Indios de América Central, del autor Jean-Christian Spahní, cuando señala los grupos étnicos actuales de centroamérica, menciona que Guatemala; "...es el país más **INDIGENA** (el subrayado es nuestro) de América, de donde se deriva su prestigio ante los etnólogos y los turistas del mundo entero... El grupo Quiché comprende los **INDIOS** (el subrayado es nuestro) del mismo nombre, los Cakchiqueles, los Tzutujiles y los Mispantecas, distribuidos en la zona central del país,..."^{11/}.

*// En la actualidad, al descendiente maya aún se le describe como indio por causas o hechos que fueron impuestos por los invasores, como el uso del traje, costumbres, cultura, y por el uso de su idioma.

^{11/} Spahní, Jean-Christian, "Los Indios de América Central" p. 78-79.

Vemos que indistintamente a estos miembros de nuestra sociedad no se les tiene una conceptualización bien definida de acuerdo a un proceso y desarrollo histórico social.

¿Indios o indígenas?. Para determinar tal hecho, es necesario entonces establecer su origen en forma histórica y basados sobre los principios de desarrollo social de la sociedad guatemalteca, establecidos en el capítulo anterior.

Parafraseando al autor Severo Martínez Peláez afirma que; la cuestión de indio debe responderse en una forma histórica si ha de ser explicativa y no meramente descriptiva como en muchos casos se han hecho, tal como lo establecemos en la cita anterior. Es decir debemos declarar o exponer como ha sido el indio y no delinearlos, dibujarlos o representarlos de modo que dé una idea cabal de él; claro si nos ponemos a describir a una persona que consideramos que es indio, por su concepción del mundo material y por los factores antropológicos, efectivamente encontraremos personas distintas a otros grupos sociales que se consideran no indígenas o se consideran ladinas. Así entonces los hechos que; "...generaron al indio guatemalteco sólo puede encontrarse en el proceso histórico de la sociedad guatemalteca. La oscuridad que envuelve el concepto de indio es consecuencia del escaso desarrollo de la ciencia histórica en nuestro medio."^{12/} Se ha dicho, que el indio no ha existido antes que llegaran los invasores, pero con la organización económica-social y política a que fueron sujetos y dispuestos a la corona española y de los

^{12/} USAC. Departamento de Publicaciones. "Racismo y Análisis Histórico en la Población del Indio Guatemalteco" p.7

propios españoles, se impulsó la esclavitud del invadido, bajo las instancias de repartimiento, encomienda y reducciones de indios en su primera versión. Esta institución; "...organización de mediados del siglo XVI exigió, empero el desmantelamiento total de los antiguos poblados extensos, sede de la vida prehispánica, y la creación de los pueblos de indios -también llamados en aquel periodo "reducciones"- que fueron el molde de la nueva vida colonial que iniciaba." 13/ Con la creación de estas instituciones coloniales nace la conceptualización de indio para los invadidos. Como indios, en la época colonial, se le negaba su valor humano, eran sometidos a explotación, se les imputó diferentes calificativos como indios recelosos, desconfiados, y demás epítetos, pero estas actitudes fueron adoptados por ellos por la misma explotación a que eran sometidos, y su única defensa era de cuidarse, recelar todo y más frente al explotador.

Así entonces, que el concepto de indio, es un producto histórico del proceso de colonización española, el factor de la formación y perduración del indio fue el trabajo forzado a que fue sometido en los repartimientos, las encomiendas y en las concentraciones de los pueblos de Indios en un régimen económico-social que fue el, "régimen colonial"14/; el autor Severo Martínez Peláez á afirmado que: "...El indio es un fenómeno colonial... La condición de indio es en la actualidad y en estricto sentido un vestigio colonial, una supervivencia de algo

13/ Ibid. p. 12

14/ Martínez Peláez, Severo, "La Patria del Criollo" p. 618-619

que ya perdió sus bases originales; ya no es una esencia. En nuestros días lo esencial del indio proletario es su ser de proletario y no su ser de indio; lo esencial del indio pequeño burgués es su carácter pequeño burgués, y no los vestigios discriminatorios del siervo que pueda llevar sobre su cuerpo o sobre su personalidad..."15/

Ahora bien, nosotros podemos afirmar, y para no caer dentro de cualquier desviación idealista y deformadora debemos sujetar nuestros conocimientos a los principios y lineamientos del método utilizando, que dentro del seno de la sociedad, existen contradicciones de clase como la existente entre ladinos e indios; entonces vemos que la concepción de (ladinos e indios), se basan sobre principios ideológicos racistas por la falta de una verdadera conciencia de clase, y por otro lado por la influencia de los remanentes coloniales, persiste el concepto de indio, pero que ya es un vestigio colonial tal como lo hemos verificado, una supervivencia que ya perdió sus bases originales, entonces el concepto de indio ya no tiene validez. Actualmente en nuestra sociedad es utilizado el concepto de indio, pero en un sentido burlesco, despectivo y carente de objetividad real de quienes lo utilizan, de ahí se dice que, indio, es la persona incapaz, carente de inteligencia, sin juicio, etc., para hacer o ejecutar cargos en la vida social y en lo político.

3.4. IDIOMAS INDIGENAS

El lenguaje o idioma es un medio que el hombre necesita

15/ USAC. Departamento de Publicaciones. Ob.cit.p. 24

para comunicarse entre sí, también como instrumento para su desarrollo social en una determinada sociedad; por medio del lenguaje el hombre expresa su pensamiento, su conocimiento, su ideología, sentimiento, simpatía, ideas, etc.

El autor Victor G. Afanasiev, cuando se refiere al tema, Lenguaje y pensamiento, afirma que: "El lenguaje, las voces articuladas, tienen una importancia singular en el desarrollo de la conciencia humana."^{16/} Entendiéndose de esa manera, podemos afirmar que el lenguaje, es uno de los instrumentos que utiliza el hombre para su desarrollo social, económico, cultural, y entre otras su conciencia social de clase. Desde el momento histórico, que surgió la necesidad de una organización entre los primeros hombres de la época primitiva para la ayuda mutua entre sí y para defenderse de las adversidades de la naturaleza, surgió la necesidad de comunicarse entre sí, y dentro de esa organización; "...Los hombres, desde los primeros días de su existencia, se vieron precisados a enfrentarse unidos a las adversidades de la naturaleza para poder arrebatarle, mancomunadamente, los satisfactores necesarios para la vida. Por esta razón, dentro del proceso laboral surgió la necesidad de que se hablasen entre ellos, a causa de esta imperiosa necesidad, la primitiva laringe del simio evolucionó hacia un órgano capacitado para articular sonidos, así se originó la locución articulada, el lenguaje."^{17/} De esa manera se fue desarrollando una forma de comunicación, el lenguaje articulado de los hombres, que a través del desarrollo

^{16/} Afanasiev, G. Victor. "Fundamentos de Filosofía" p. 93

^{17/} Idem.

social también se fue desarrollando para dar cabida a distintas formas de lenguaje o lenguas, dependiendo esto a las distintas culturas y desarrollo social de las sociedades.

Actualmente en nuestra sociedad y el Acuerdo Gubernativo número 1,046-87 de fecha 23 de noviembre de 1987 instituye la regulación de 21 idiomas mayas y por medio de ellos el indígena se comunica, y son:

- Maya-Akateko
- Maya-Achí
- Maya-Awakateco
- Maya-Kaqchikel
- Maya-Chorti'
- Maya-Sakapultepeco
- Maya-Itza
- Maya-Ixil
- Maya-Jakalteco
- Maya-Q'anjob'al
- Maya-Q'echi'
- Maya-Mam
- Maya-Mopan
- Maya-Poqoman
- Maya-Poqomchi'
- Maya-K'iche'
- Maya-Chuj
- Maya-Sipakapense
- Maya-Tektiteko

- Maya-Tzu'tujil
- Maya-Uspanteko

Estas lenguas o idiomas se hablan en todo el territorio nacional, pero el idioma kaqchikel, se habla predominantemente en los municipios especificados en el cuadro siguiente, haciendo la salvedad de que en algunos no se ha podido determinar la frontera lingüística cuando se trata de aquellos que se encuentran en el límite del área de otra lengua. Lo mismo sucede en los municipios de la costa sur, donde no se sabe con exactitud, hasta donde alcanza el predominio de las lenguas y se funde con el español.

MUNICIPIOS DONDE HAY POBLACION KACCHIKEL

DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

- San Pedro Ayampuc
- San Pedro Sacatepéquez
- San Juan Sacatepéquez
- San Raymundo
- Chuarrancho

DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

- Jocotenango
- Pastores
- Sumpango
- Santo Domingo Xenacoj
- Santiago Sacatepéquez
- San Bartolomé Milpas Altas
- San Lucas Sacatepéquez

- Santa Lucía Milpas Altas
- Magdalena Milpas Altas
- Santa María de Jesús
- Ciudad Vieja
- San Miguel Dueñas
- Alotenango
- San Antonio Aguas Calientes
- Santa Catarina Palopó

DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

- Chimaltenango
- San José Poaquil
- San Martín Jilotepeque
- Comalapa
- Santa Apolonia
- Tecpán-Guatemala
- Patzún
- San Miguel Pochuta
- Patzicía
- Santa Cruz Balanyá
- Acatenango
- San Pedro Yepocapa
- San Andrés Itzapa
- Parramos
- Zaragoza
- El Tejar

DEPARTAMENTO DE SOLOLA

- Sololá
- San José Chacayá- Concepción
- San Andrés Semetabaj
- Santa Catarina Palopó
- San Antonio Palopó
- San Lucas Tolimán
- Santa Cruz La Laguna
- San Marcos La Laguna
- Panajachel

DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

- San Antonio Suchitepéquez
- Santa Bárbara

DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

- Santa Lucía Cotzumalguapa

Por medio de los idiomas citados, la sociedad indígena guatemalteca, dependiendo a que grupo étnico pertenece, expresa y comunica su conocimiento del mundo material que lo rodea en función a su conciencia social y condicionada por todas las instituciones supraestructurales de un régimen económico-social determinado. Esta conciencia social y su forma de ser, va ha depender de los conocimientos adquiridos y transmitidos por medio de su lenguaje, conocimiento asimilado a través de su historia y herencia social, a través de la influencia y la imposición de una cultura, religión, forma de vida, costumbres, tradiciones, forma de organización social muy distinta al de sus antepasados.

Por medio del lenguaje, el indígena va adquiriendo su propio desarrollo social y en determinado momento pretende explicar el mundo material, pero condicionado a su experiencia y conocimientos adquiridos a través del sistema social en que vive. Por esa razón podemos afirmar, que por medio del lenguaje, los hombres de todas las formaciones económicas sociales que han existido, han tratado de explicar el mundo material en que viven y se desarrollan, siendo esta en forma científica o no; y bajo esa condiciones, también el indígena guatemalteco va adquiriendo conocimiento de su pasado y capta los pensamientos de los otros miembros de una determinada sociedad, de ahí afirma Victor G. Afanasiev, que; "Marx llamó al lenguaje realidad inmediata del pensamiento"18/. Dependiendo entonces la forma que el indígena concibe el mundo material así será la forma de transmitir, por medio del lenguaje, su pensamiento, conocimiento y la formación de su conciencia social y esto a su vez lo hace bajo la determinación de una formación económica-social; régimen económico social que lo mantiene en un estado de marginamiento en el plano económico, social y político, entonces, ¿como podrá entender la Ley Fundamental divulgada a su propio idioma?; si al mismo tiempo el indígena carece de una adecuada educación por la misma carencia de los medios de producción que le daría los elementos necesarios para su desarrollo integral.

3.5. RELIGION

18/ Idem.

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, también está influenciado por la corriente religiosa y ello lo podemos instituir con el preámbulo de nuestra Ley Fundamental; ahí podemos ubicar, que cuando se decretó, sancionó y promulgó, se invocó el nombre de Dios. Partiendo de ese aspecto supraestructural que influye a nuestra Ley Fundamental, Víctor G. Afanasiev, afirma cuando concierne al tema de, Carácter reaccionario de las creencias religiosas, en su obra Fundamentos de Filosofía, afirma que: "La religión es un fenómeno social superestructural cuyo objetivo en la sociedad con clases antagónicas, es fortalecer la base económica de tal sociedad y consolidar el poder de la clase explotadora."^{19/}

Parafraseando al anterior autor, plantea que los objetivos de la religión, es instruir la sumisión incondicional de los explotados, la resignación al destino de no poseer nada, la no resistencia al mal y a la violencia; y su dogma se encierra en que todo es una cuestión divina. La religión tiene y ha tenido influencia en todas las épocas de cualquier sociedad determinada. Así podemos recordar, que en la época colonial, la religión tuvo una vasta trascendencia para el sometimiento de los invadidos y conquistados, como la Ley de Palacios Rubios, en ese instrumento jurídico se puede determinar, que la religión era utilizada como bastión para subordinar a los invadidos. Esas mismas objetividades se encierran a través de la ideología religiosa en nuestro actual sistema social.

^{19/} Ibid. p. 431

Con los cuestionamientos anteriores podemos determinar, que nuestra Ley Fundamental, como superestructura jurídica posee un asiento religioso, tal como lo podemos establecer en el artículo 36 de nuestra Carta Magna, que como garantía constitucional regula el libre ejercicio de cualquier tipo de religión, y ésta; "Es un instrumento que causa la presión espiritual y la esclavitud ideológica de los trabajadores, un recurso que favorece el dominio de los explotadores, es el "opio del pueblo.""20/

Podemos concluir afirmando que nuestra superestructura jurídica-política, está íntimamente ligada y relacionada con la superestructura religiosa y podemos apuntar, que sobre el soporte de la religión, se nos enseña que no es necesario disfrutar los beneficios de los bienes materiales de producción, porque Dios provee a todos los que no lo poseen o no disfrután de tales bienes materiales; es un don divino no poseerlos, es decir que es un beneficio divino cuando la persona como miembro social no disfruta de los medios de producción, hecho, que lo haría más accesible para entrar en el reino de Dios. Califica la biblia, que es más fácil que un pobre entre en la gloria de Dios, que un rico. La religión es la que preserva a los hombres de la clase oprimida a una ignorancia de la realidad objetiva.

La religión enseña a los miembros de la sociedad a someterse a la obediencia de la autoridad, porque ésta autoridad, es puesta por Dios, así encontramos; "Que cada uno se someta a

20/ Idem.

las autoridades que están en el poder, porque no hay autoridad que no esté puesta por Dios; y las que existen, por Dios han sido puestas. Así que el que se opone a la autoridad, se opone al orden puesto por Dios..."^{21/}

3.6. LA CULTURA

¿Que es cultura?; el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del autor Manuel Osorio dice que tal categoría es el: "Resultado o efecto de cultivar los conocimientos humanos, y de afinarse por medio del ejercicio las facultades intelectuales del hombre." El mismo diccionario citado alude que el autor J.C. Smith asegura que: "...el vocablo cultura, presenta dos aspectos: uno amplio y general, referido a un cierto refinamiento de un individuo, de un grupo social de un pueblo en sus costumbres y modalidades, así como también a la riqueza y extensión de su saber; y otro estricto y específico, que alude a la realidad del mundo espiritual de las ciencias culturales que el hombre se crea a través de las acciones y reacciones que se dan en el sobrevenir." Por su parte el autor Paulo de Carvalho-Neto, en su obra, Concepto de Folklore, cita el concepto dado por el autor Ramos que: "Es la suma total de las creaciones humanas." En otras palabras, "es todo lo que el hombre hace o produce, en el sentido material o no material."^{22/}; y el antropólogo Ralph Linton, cuando desarrolla el tema, Los Cimientos de la Cultura, afirma que: "En los seres humanos la

^{21/} Romanos. 13, 1-3

^{22/} Carvalho-Neto de, Paulo. "Concepto de Folklore" p.11

herencia social recibe el nombre de cultura. El término se usa en un doble sentido. En su sentido amplio, cultura significa la herencia social integra de la humanidad, en tanto que en su sentido más restringido una cultura equivale a una modalidad particular de la herencia social. Por consiguiente, la cultura en su conjunto está integrada por un considerable número de culturas, características cada cual de un determinado grupo de individuos"23/.

Consecuentemente entonces; cultura es un conjunto de conocimientos adquiridos de los ancestros, o conjunto de estructuras sociales, religiosas, de manifestaciones intelectuales, artísticas, etc. que se nos han transmitido por medio de la herencia social ya sea en forma directa o indirectamente por la influencia de otras culturas. En nuestro caso es el que nos caracteriza como una sociedad determinada y ésta a su vez en grupos sociales o grupos étnicos, pero no debemos olvidar que toda manifestación cultural, visto en forma científica, su origen debe buscarse a través del desarrollo de un sistema económico social determinado, porque la cultura tiene la categoría de superestructura.

3.6.1. IDENTIDAD CULTURAL:

Nuestra Ley Fundamental como ya sabemos, en su artículo 58 reconoce constitucionalmente que toda persona y cualquier comunidad debe poseer el derecho a su identidad cultural, ese derecho cultural que reconoce la Carta Magna se basa sobre los

23/ Linton, Ralph. "Estudio del hombre" p.90

principios de sus valores, su lengua y sus costumbres. ¿Pero a que identidad cultural se refiere la Ley Fundamental cuando reconoce ese derecho?. Con lo analizado hasta este momento podemos determinar que la identidad cultural que regula la norma constitucional es una identidad nacional guatemalteca, pero al referirse concretamente a ese derecho no se hace en forma objetiva porque no se toma en cuenta el pluriculturalismo de la sociedad guatemalteca, es decir que no se toman en cuenta las condiciones sociales y culturales de todos los grupos sociales que conforman nuestra sociedad y en la que se encuentran inmersos todos los miembros sociales, sino que se hace en forma unilateral por una clase dominante que ostenta el poder de gobierno y es la que regula las condiciones necesarias para que se den tales ideas de la identidad cultural. Afirmaba el autor Rodolfo Stavenhagen, en el simposio sobre Alternativas Futuras de América Latina, en julio de 1985, que desde que los países latinoamericanos se emanciparon políticamente como colonias, nació también la idea de emanciparse culturalmente y así: "Sobrevino entonces una tendencia a "mirar hacia adentro", con el objeto de buscar las raíces culturales y la identidad, no en modelos extranjeros, sino en las propias sociedades latinoamericanas, en su composición étnica e histórica."24/ Desde ese entonces y para alcanzar una identidad cultural se dieron varias contradicciones como lo señala el anterior autor en su exposición que son tres, pero nosotros únicamente

24/ USAC. "Cultura y Sociedad en América Latina: Una Revalorización" p.74

señalaremos la tercera, por su importancia sociológica, sin dejar de indicar que los otros dos son importantes: "En tercer lugar, el desarrollo de la conciencia nacional y, con ello, de la cultura nacional, se transformó en una cuestión imperativa para la construcción del aparato de estado (administración pública) y de la economía nacional (desarrollo económico). Y es aquí en donde encontramos la tercera contradicción importante en la evolución cultural de las naciones latinoamericanas. Esta contradicción es la que se encuentra entre el concepto de cultura nacional, tal como ha sido adoptado por las élites intelectuales y políticas, y la cruda realidad de estructuras sociales y económicas fragmentadas, desintegradas y sumamente polarizadas; así como, en algunos países, una composición de la población altamente diferenciada en términos étnicos y culturales."^{25/} Se determina que en la búsqueda y el desarrollo de una identidad cultural se patentiza una diferenciación entre dos grupos sociales y donde se cristaliza la idea de que una cultura es inferior frente a otra, y se señala que también es atrasada. En este proceso y en el curso de desarrollo de nuestro sistema social se inicia a concebir que el indio es un obstáculo para la integración nacional (identidad cultural) y por lo tanto, una amenaza para el legítimo lugar que las élites de la clase dominante creían ocupar entre las naciones civilizadas del mundo. Se consideraban y se consideran a la cultura indígena inferior a la cultura dominante.

3.6.2. DISCRIMINACION CULTURAL:

La ideología dominante y la más reaccionaria, ha sostenido y sostiene que el elemento indio o indígena no tiene lugar en la cultura nacional para su desarrollo, como tampoco quiere reconocer su verdadera identidad, más bien el Estado y la clase dominante utilizan todos los mecanismos posibles para eliminar esas lacras sociales como se ha pretendido señalarlos, considerando que ponen en peligro la transformación en una verdadera nación moderna a la sociedad guatemalteca. Sobre esa base ideológica se ha reprimido al indígena guatemalteco en todo el altiplano del territorio nacional, utilizando como pretextos, que el es el brazo derecho de la guerrilla, pero también lo hacen con el objeto de hacerlos desplazar para quitarles sus propias tierras como lo veremos más adelante cuando analizaremos la esfera supraestructural de la política.

En determinada ocasión se trató de eliminar al indígena, como entidad cultural, tal como se hizo mediante el Decreto Gubernativo No. 165 de fecha 13 de octubre de 1876, declarando ladinos a los indígenas del municipio de San Pedro Sacatepéquez del departamento de San Marcos. No podemos dejar de señalar que la ideología racista de la clase dominante ha sido el de excluir al indígena de la identidad cultural propia de los guatemaltecos y su participación efectiva y real en los campos políticos, económicos y sociales esgrimiendo ideas descabelladas que el indígena es incapaz de realizar y ejecutar una participación efectiva en tales campos por su idioma, cultura,

costumbre, tradiciones, su cosmovisión y organización social, que aparentemente es muy atrasada frente a la organización social de la clase dominante. Así se desarrollan ideas discriminatorias como el que citamos a continuación que: "En la América Latina moderna, el concepto de cultura nacional se ha sustentado en la idea de que las culturas indias no existen; o bien, que si existen tienen nada o muy poco que ver con la cultura nacional; y que, en todo caso, tienen muy poco que contribuir a la cultura nacional (su grandeza, si acaso, pertenece sólo al pasado histórico); en fin, que tales culturas, si aún existen, no son más que vestigios de esplendores pasados y tienden naturalmente a desaparecer, razón por la cual lo mejor que puede hacer un gobierno progresista y modernizante es apresurar su fin. De este modo, no sólo se beneficiaría la fortaleza de la unidad y cultura nacionales, sino que los propios pueblos indígenas se verían beneficiados en términos de su desarrollo material y espiritual, así como su modernización y progreso. De este modo, en términos políticos y culturales, la idea de nación en América Latina contemporánea está basada en la negación de las culturas indígenas."^{26/}

3.6.3. LA CULTURA INDIGENA ES OBJETIVA Y REAL:

Podemos concluir diciendo que el indígena como grupo social y secundario a la clase predominante, son una realidad social y no son vestigio de algún pasado a los que hay que olvidar, por el contrario constituyen una fuerza social dinámica

^{26/} Idem. p. 77-78

que a través de 500 años ha demandado y demanda su legítimo lugar como ser social y cultural, pero son sujetos y expuestos a humillación y explotación por tratar de mantener y conservar una propia cultura en la sociedad contemporánea. A lo largo de su historia social los indígenas han sido las víctimas más vulnerables de violaciones a los derechos humanos en toda América latina. La lista de asesinatos y masacres de indígenas es, a la fecha, larga y sangrienta, basta ver los periódicos del día nos daremos cuenta de ello; el derecho a la vida, el más elemental de todos los derechos humanos, son violados constantemente, como que estas vidas no tuvieran ningún valor humano, pero estos son los reivindicados legítimamente por los indígenas y los defensores de los derechos humanos en todo el mundo donde existen indígenas y grupos tribales. Numerosos casos son los que documentan la violación a los derechos humanos de las poblaciones indígenas y son presentados cada vez con mayor frecuencia ante instancias, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y todo ello se debe por la supuesta inferioridad de la cultura indígena frente a otra cultura que no es propia de los que ostentan decir tener una propia cultura, demagogia política. Pero todo ello en última instancia gira en torno a lo económico, como la violación al derecho a la tierra; de esa cuenta el indígena es expulsado de su tierra, la tierra, a la cual los indígenas ha considerado un bien colectivo de uso comunitario. Queremos mencionar por último que debe respetarse los derechos colectivos lingüísticos

y culturales de los indígenas, pero en forma real y objetiva, porque de nada serviría hacer una divulgación de todas las leyes del sistema jurídico guatemalteco a los idiomas indígenas si se olvidan de los derechos más elementales del indígena como el derecho a la educación, a la vivienda, a la tierra, a la organización social, a la salud, a sus costumbres, etc., es decir, respetar la identidad cultural del indígena.

3.7. IDEAS POLITICAS

Aseguraba el autor George H. Sabine en su obra, Historia de la Teoría Política, que la teoría política: "...se escribe sobre el supuesto de que las teorías de la política constituyen una parte de la política misma. En otras palabras, no se refieren a una realidad externa, sino que se producen como arte normal del medio social en el que la propia política tiene su ser. La reflexión acerca de los fines de la acción política, de los medios de conseguirlos, de las posibilidades y necesidades de las situaciones políticas y de las obligaciones impuestas por los propósitos políticos, constituyen un elemento intrínseco de todo el proceso político. Tal pensamiento evoluciona, junto con las instituciones, los órganos, las tensiones morales y físicas a las que se refiere a las que -al menos queremos creerlo así-, en cierto grado, controla."27/

Es decir que las ideas políticas como superestructura, se da en el mismo momento que va dando cabida una división del trabajo y la división de las clases sociales. Con la división de

27/ H. Sabine, George. "Historia de la Teoría Política" p.9

las clases sociales se van dando una diversidad de ideas políticas para que el sistema social que predomina hasta ese entonces asegure el bienestar de la clase que ostenta el poder sobre otros.

Así tenemos, como afirma el anterior autor citado que, los pensamientos políticos van evolucionando junto con las instituciones, los órganos del gobierno, etc., y esto es porque las ideas políticas son el reflejo de una base económica. Marta Harnecker afirma que: "La Coyuntura Política es el "momento actual" de la lucha de clases en una formación social o sistemas de formaciones sociales."28/ Según nos afirma Harnecker, teniendo presente el concepto de modo de producción y de formaciones sociales, se establece la Coyuntura Política. "Este concepto da cuenta de la situación política concreta de un determinado país, de un conjunto de países o de la situación política a nivel mundial. Lenin se refiere a ello como "el momento actual de la lucha de clases."29/ Y es necesario saber como asegura la misma autora que: "...es de igual importancia saber detectar cuando se produce cambio cualitativo de esa situación política, cuando surge nueva coyuntura política, ..." 30/; porque ahí es donde se da la lucha de clases.

En la época precolonial de los mayas, su sistema político para conservar su sistema social, era de ayuda mutua y se basaba sobre lazos de consanguinidad y parentesco,

28/ Harnecker, Marta. Ob.cit. p. 174

29/ Ibid.

30/ Ibid.

posteriormente con el desarrollo a otro sistema económico, modo de producción asiático, sus ideas políticas se entrecruzaron con la ayuda mutua para la construcción de sus ciudades, los grandes templos y su desarrollo social, su idea política sobre la explotación era aún para el beneficio de la colectividad, tal como lo establecimos en el anterior capítulo. Posteriormente con la invasión y conquista de los españoles; la política de estos fue la de explotación de los invadidos, así crearon distintas formas de explotación como la encomienda, el repartimiento, las reducciones de indios, etc., bajo la visión política de dominación.

3.7.1. POLITICA REPRESIVA:

Con el desarrollo de las instituciones que formaban el gobierno de la colonia se van produciendo las tensiones políticas, el empobrecimiento de algunos criollos, la política española de retirar de los puestos de mando a los antiguos conquistadores por otros, la renovación de la clase criolla por los españoles emigrantes, etc. y como consecuencia de ese sistema político se va desarrollando la idea política de la emancipación de la corona hasta que finalmente se da en 1824. A partir de ese entonces se desarrolla un sistema político nacional de dominación y opresión para los miembros sociales que quedaron aparentemente libres y con igualdad de derechos por la independencia.

Con la Revolución de Octubre de 1944, las ideas políticas de la pequeña burguesía, desarrolla una política para: "... crear una redistribución moderada y progresiva de los

recursos del país. Bajo el gobierno del presidente Juan José Arévalo (1945 - 1950), estos cambios habían sido más o menos aceptados tanto en Guatemala como en el exterior, pero el presidente Arbenz, si bien esencialmente un reformista de clase media, aceleró el paso del cambio e instituyó una reforma agraria (que parece bastante modesta cuando se compara con la respaldada por Estados Unidos en el Salvador en 1980), pero para esa época parecía muy drástica..." 31/ Estas ideas políticas progresistas de la pequeña burguesía fueron socavadas por la contra revolución de 1954, cuando este sistema político fue derribado por la CIA utilizando como instrumento y medio para ese fin al coronel Carlos Castillo Armas.

En el curso de la historia y desarrollo social guatemalteco y partir de la fecha indicada anteriormente se instruyen las ideas políticas represivas contra las clases progresistas bajo la excusa de formar un frente contra el comunismo, ya que aparentemente se estaba desarrollando esa ideología en la sociedad guatemalteca. Bajo ese pretexto se fue implantando y: "...Guatemala ha seguido un modelo de gobierno militar..." y "...el país fue militarizado en grado extremo..."32/ "Atrincheradas políticamente, las Fuerzas Armadas consolidaron su situación económica. Los oficiales obtuvieron bienes raíces y otras propiedades, a menudo con la cooperación de la oligarquía, que buscaba congraciarse con la clase que

31/ Wiarda, Howard J. "Conflicto y Revolución" La Crisis en América Central. p. 175-158

32/ Idem.

estaba desplazándola. Solo el volumen del presupuesto militar convertía al ejército en un poder financiero y, a través de sus fondos de bienestar social, también en un banquero."33/

Parafraseando al autor citado anteriormente, se afirma que las ideas políticas que dan inicio en esta época es la de políticas militares, y de violencia; el terror oficial se convierten en el resultado inevitable y los únicos que se beneficiaban eran los que controlaron los recursos de Guatemala. Estas peleas desesperadas y salvajes eran para asegurar su control sobre los medios de producción. "El enemigo eran "los comunistas", que podía ser cualquiera, desde el auténtico comunista que estaba en los movimientos guerrilleros hasta los políticos de la clase media, como Manuel Colom Argueta o Alberto Fuentes Mohr, ambos asesinados en 1979 por Escuadrones de la Muerte ligados directamente, según la opinión de todos, a las Fuerzas Armadas..."34/

A medida que el tiempo pasó, en la década de los 80, esta violencia política se dirigió más y más contra los miembros de la comunidad indígena. Se inicia el arrebato de sus tierras: "...Las tierras ahora valiosas fueron arrebatadas por los soldados. Los campesinos despojados terminaron trabajando para estos nuevos dueños o lanzados hacia el norte del Petén...Los indígenas protestaron. Uno de los resultados fue su masacre. La matanza más famosa tuvo lugar en Panzós, el 29 de mayo de 1979, cuando los indios del Quiché marcharon en el pueblo para

33/ Idem.

34/ Ibíd. p. 159

protestar contra la toma de sus tierras y fueron asesinados por ellos."^{35/} Como ya indicamos que en la década de los años 80, se siguió una política de exterminio contra los indígenas, vemos que en los departamentos del Quiché y Huehuetengango: "...se estaba llevando una guerra de exterminio contra los pueblos indígenas, presuntamente porque estaban corrompidos por los comunistas, pero también en parte como una forma de apoderarse de sus tierras. Los soldados rodeaban las aldeas y les prendían fuego, exterminando todo ser vivo humano o animal e incluso quemando los cultivos y reservas de grano. Hordas de refugiados, dignas de compasión, huyeron a México. Numerosos testimonios tomados en México en agosto de 1982 por el autor de este trabajo (del autor citado) indican que estas masacres eran perpetradas por el ejército regular."^{36/} Una política de represión y exterminación para la clase indígena y no indígena pobres que formaban estas comunidades.

3.7.2. CONSTITUCION POLITICA:

En 1985 entra en vigencia nuestra Ley Fundamental, a través de ella se legisla políticamente las ideas políticas de igualdad, paz y fraternidad entre los miembros sociales basados sobre el principio de la democracia.

Sobre el principio de la democracia asegura el autor Robert A. Dahl en su obra, La Democracia y sus Criticos, que: "Demostrar que las argumentaciones del anarquismo y de la doctrina del tutelaje son insatisfactorias no equivalen a

^{35/} Ibid. p.160

^{36/} Ibid. p. 161

demostrar que la democracia sea la mejor opción, lejos de ello; entonces, ¿sobre que base puede justificarse racionalmente -o si este término parece harto perentorio, digamos al menos razonablemente- la fe en el proceso democrático?"37/ Ahora bien el autor afirma que para poder responder a la interrogante, es necesario partir del supuesto que para la convivencia de los hombres en una asociación (sociedad); "...sus miembros necesitan contar con un proceso para la toma de decisiones sobre los principios de dicha asociación, sus normas, leyes, políticas, procedimientos, etc. Se supone que los miembros se amoldarán a tales decisiones, o sea, que éstas son obligatorias para ellos. Como las decisiones de una asociación de esta índole son en varios aspectos diferentes de las elecciones y decisiones individuales, podemos llamarlas decisiones colectivas obligatorias o decisiones de gobierno."38/ Es decir se necesita de un sistema jurídico-político para poder desarrollar el esquema social, económico y político de una determinada sociedad, una democracia, donde debe prevalecer la igualdad, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, como lo podemos establecer en el artículo 2o. de la Ley Fundamental.

Pero esta democracia, en nuestro sistema social, resulta únicamente esencial para proteger los intereses individuales de quienes están ocupando el poder político como lo establecimos anteriormente y se deja a un lado, entre líneas,

37/ Dahl, Robert A. "La Democracia y sus Críticos" p. 103

38/ Idem.

se excluye la libertad y el desarrollo personal de la gran mayoría de los que carecen de los medios de producción, porque en nuestro sistema económico social, capitalista dependiente y subdesarrollado, su esencia es la propiedad privada, de ahí deviene sistemáticamente la exclusión a una gama de necesidades, deseos, costumbres y derechos que son importantes para los miembros sociales de una sociedad y a una situación histórica concreta.

Es evidente, como podemos encontrar en el preámbulo de nuestra Ley Fundamental, que al organizarse constitucionalmente Guatemala, su fin es organizar jurídica y políticamente al Estado; políticas como la declaración de la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, el reconocimiento de la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad; el Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; también asegura, que nuestra Ley Fundamental se encuentra inspiradas en los ideales de nuestros antepasados y recoge nuestras tradiciones y herencia cultural; la regulación de la impulsación de la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

Todo este sistema jurídico-político, se funda en una concepción básica, en una toma de posición primaria ante la

ordenación jerárquica de los valores que debe realizar y respetar al hombre como miembro social tanto con sus demás congéneres y frente al Estado. No menos evidente es que, por estas circunstancias, la suprema obligatoriedad de los principios éticos que constituyen la esencia de su ordenamiento fundamental, viene a ser un factor determinante de su vida política y social. Ahora bien, apenas se medite un poco acerca del supremo fin que persigue nuestra Ley Fundamental, como la democracia regulados en los artículos 1o. y 2o., se apreciará de inmediato, que no es un simple afán legalista el que ha movido a proclamar la suprema obligatoriedad de la Constitución Política, sino como una condición esencial de su existencia en Guatemala por una clase dominante. Efectivamente, si tal fin, es el logro de la dignidad y la libertad del hombre como valores supremos, fácil será advertir que sólo la consagración jurídico-objetiva, es decir, en forma de principios ético-concretos, fundamentales e inviolables, de esa dignidad y de esa libertad, lo hará posible, pero mediante medios eficientes y objetivos, donde deben ser respetados en forma concreta la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de toda persona, sin discriminación alguna y no una simple declaración política, sin ninguna objetividad y funcionalidad, tal como acontece en nuestra sociedad y como se ha expuesto anteriormente. Todo ello no se dan por el mismo resultado del sistema que impera en nuestra sociedad (sistema económico-social). Por ejemplo encontramos regulado en el artículo 4o. de la Constitución

Política lo siguiente: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí"; pero esta garantía constitucional únicamente la encontramos como ornamento legal sin funcionalidad objetiva y práctica. Si siguiéramos analizando la Ley Fundamental, encontraríamos otros sin números de garantías constitucionales, (obligaciones y derechos) políticas-sociales, que son inherentes de todo miembro social guatemalteco, pero tales derechos y obligaciones que contempla la Carta Magna son un simple medio o instrumentos legales que se convierte en un fin de dominación arbitraria y permanente, como un fin de dominación que ahoga toda manifestación de la libre determinación de toda persona, por parte de la clase dominante.

3.7.3. RELACIONES POLITICAS:

Se puede destacar que las relaciones políticas que pretende instituir la Ley Fundamental es la paz, igualdad y fraternidad, pero estas categorías políticas-sociales, en nuestro sistema social tiene carácter clasista. La Ley Fundamental tiene el carácter de instrumento jurídico que coordina intereses antagónicos y contradictorios de las clases sociales y los grupos secundarios; en ella se establecen las bases del libre juego de los pareceres mayoritarios y minoritarios (clases sociales).

Aparentemente establece un orden objetivo, un orden que excluye el imperio de los caprichos subjetivos de los hombres, como lo encontramos regulado en la norma constitucional artículo 152 que literalmente dice: "El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio"; pero en la aplicación de estas garantía constitucionales acontece a la inversa. Como suele suceder con estas otras garantías constitucionales el respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de toda persona. Aparentemente trata de impedir que la clase minoritaria aproveche su fuerza económica, para imponer su voluntad arbitraria sin sujeción a ningún principio ético-jurídico a la clase mayoritaria; pero en la realidad social y jurídico este es un instrumento legal para reprimir a esta última, que no encontrando ninguna protección en el poder público, se dedique a conspirar contra la otra clase.

Podemos señalar, para que las ideas políticas constitucionales de igualdad social, paz y fraternidad sea una realidad, deberá ser a través una mejor distribución de los bienes materiales de producción para mejorar la calidad de vida de los guatemalteco y el desarrollo integral a todo nivel de todas las personas, como lo instituye el artículo 118 que literalmente dice: "El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr

la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional". Pero como esta es una superestructura jurídica que se eleva sobre una base económica-social capitalista, dependiente y subdesarrollado, dicha garantía constitucional es contradictoria de ahí deviene el estado de pobreza y el alto índice de analfabetismo que afecta nuestra sociedad y afecta más a los miembros sociales indígenas de Guatemala. Y tales problemas se pretenden opacar con ideas políticas plasmadas en leyes constitucionales como la divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma Kaqchikel.

CAPITULO III

LA LEY FUNDAMENTAL Y LA REGULACION DE LOS DERECHOS INDIGENAS

En el capítulo anterior hemos señalado algunas esferas supraestructurales que influyen en nuestra Constitución Política. Esferas supraestructurales que servirán de cimiento para el seguimiento de nuestro estudio, así llegamos entonces a desembocar en la imperiosa necesidad de analizar algunas normas constitucionales que regulan ciertos derechos de la sociedad indígena, haciendo la salvedad que únicamente analizaremos los que tienen una estrecha relación con el objeto de nuestro estudio para no salir fuera de nuestro campo de estudio. También debemos tener presente que este planteamiento lo desarrollaremos bajo el segundo sistema que conforma el aspecto ideológico; "...los sistemas de actitudes-comportamientos sociales (las costumbres)"^{1/} Esto para completar el contenido del aspecto ideológico, ya que el anterior capítulo se desarrolló bajo el aspecto de los sistemas de ideas-representaciones sociales (la ideología en sentido restringido), con el fin de poder desembocar en el convergimiento de nuestras ideas o el cumplimiento o no de nuestra hipótesis.

1. SISTEMAS DE IDEAS-REPRESENTACIONES

Este sistema, son las que: "... están constituidos por el conjunto de hábitos, costumbres y tendencias a reaccionar de una determinada manera. Es más fácil que una persona modifique su forma de representarse el mundo, es decir, su ideología en

^{1/} Harnecker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico" p.103

sentido estricto, a que cambie sus formas habituales de vivir y enfrentarse prácticamente a las situaciones vitales."2/ Estos sistemas, actitudes-comportamientos, son los que aparentemente regulan la Ley Fundamental como vía de desarrollo para la sociedad indígena; mismas que los podemos encontrar reguladas en la Sección Segunda y Tercera del Capítulo II de la Ley Fundamental, y las que analizaremos más adelante para determinar en última instancia la eficacia o la ineficacia de la divulgación de la Ley Fundamental al idioma Kaqchikel.

Por otro lado debemos tener presente que, estas actitudes-comportamientos de los indígenas, en determinados momentos coyunturales son aprovechados por una determinada clase, clase social dominante, para predeterminar y determinar las actitudes-comportamientos de los indígenas. También, por medio de la influencia ideológica dominante en conjugación con las actitudes-comportamientos de los indígenas, hacen representar en forma falseada la realidad material de nuestra sociedad para su propio beneficio, por ello Marta Harnecker afirma que; "La ideología está hasta tal punto presente en todos los actos y los gestos de los individuos que llega a ser indiscernible de su "experiencia vivida" y, por ello, todo análisis inmediato de lo "vivido" está profundamente marcado por la acción de la ideología."3/

Ahora bien, ¿el porqué tenemos que encuadrarnos dentro de este sistema ideológico?, es por la sencilla razón, que es a

2/ Idem.

3/ Ibid. p. 102

través de; "... estos sistemas de actitudes-comportamientos, se expresan determinadas tendencias ideológicas. Así, por ejemplo, determinadas costumbres, determinados "hábitos de trabajo", cierto "estilo de dirección y mando"...^{4/}; y ello, las actitudes-comportamientos del indígena, como la forma de organización, forma de vida, su idioma, su cultura, su educación, etc., son reguladas por normas de la superestructura jurídica, y de esta regulación dependerá el funcionamiento del deber jurídico y derecho del indígena.

2. DESARROLLO Y APLICACION DEL DERECHO

Para hacer un enfoque preciso en este aspecto, es necesario hacer un pequeño paréntesis y desviarnos un poco para tener presente que en el desarrollo y la aplicación del derecho positivo, desde sus orígenes hasta nuestros días, su aplicación no ha sido en iguales condiciones.

El hombre a través de la historia y en todos los lugares de la tierra, no se le ha considerado como tal, es decir que no se le ha considerado como hombre libre. ¿Dónde está entonces el principio de igualdad entre los hombres?. Es indudable que su posición dentro de la escala social es la que determina el derecho que a cada uno asiste. Pero, ¿cómo está representado ese derecho, esa facultad subjetiva de los hombres?. Esa facultad, ese derecho, esta representado gráficamente por medio de normas jurídicas que el Estado impone a toda una sociedad. Esas normas son sus elementos esenciales, como los

^{4/} Ibíd. p. 104

componentes que forman un ordenamiento jurídico, y en ellas están contenidos todos los principios fundamentales que representan la voluntad de los hombres.

Así, en la vida cotidiana realizamos con frecuencia actos o nos encontramos en situaciones que nos ponen en contacto con el Derecho; por ejemplo subir un autobús, ir al cine, comprar el periódico, comprar en un mercado cantonal, etc., son actos que tienen una trascendencia jurídica, aunque casi nunca reparamos en ellos; podemos exigir al autobús que nos transporte a un lugar determinado, que nos dejen entrar en la sala de cine; adquirimos la propiedad del periódico y de las cosas que compramos en un mercado cantonal y perdemos la del dinero que hemos pagado. En otros casos, el alcance jurídico de los hechos y actos son más claros y manifiestos como la declaración de voluntad a través de un contrato como la constitución de una servidumbre, la compraventa, etc, o el nacimiento de un hijo, si de estos ejemplos o de otros muchos que se podrían imaginar, queremos establecer cuál es el elemento común que les da su significado jurídico, no sería difícil llegar a la consecuencia siguiente: que en todos esos casos podemos exigir de otros una conducta determinada u otros nos la pueden exigir a nosotros, pero para que ello sea posible es preciso que exista un conjunto de normas establecidas, que es lo que se denomina superestructura jurídica para el establecimiento de una organización política, económica y social acorde a un régimen económico-social.

El Derecho, básicamente es una voluntad, es una

facultad que posee cualquier persona de constreñir a otra a que observe determinada conducta (dar, hacer u omitir). Ese es un concepto en términos generales, sin embargo, ese concepto en términos generales, a través de la historia se ha visto que ha sido manipulado, ya que sólo es válido de conformidad con el lugar que ocupa el pretensor dentro de la sociedad, es decir que el Derecho se manifiesta bajo forma de reglas de conducta que han sido establecidas por el "poder estatal"*/ como normas de cumplimiento y exigencia de derechos en las relaciones sociales, económicas y políticas.

Llegamos entonces a comprender que el derecho, (en toda su gama de normas jurídicas) tiene como principio y como fin el Derecho Subjetivo y el Deber Jurídico. Con relación al Derecho Subjetivo, el autor Eduardo García Maynez lo define como; "La posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo"5/. Con relación al Deber Jurídico él dice que es la, "...restricción de la libertad exterior de una persona, derivada de la facultad, concedida a otra u otras, de exigir de la primera cierta conducta, positiva o negativa"6/. Por otro lado y al respecto del deber jurídico, Hans Kelsen en su obra, Teoría General del Derecho y del Estado, afirma que: "El concepto del deber jurídico

*/ El Derecho, lo mismo que el Estado, expresan siempre una determinada relaciones de producción dentro de los cuales una clase es dominante, consolida estas relaciones de producción y las correspondientes relaciones sociales de otro género. Lo mismo que el Estado, el Derecho contribuye a consolidar económica y políticamente la dominación de una clase social determinada.

5/ García Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" p. 268

6/ Idem.

es, desde el punto de vista de la jurisprudencia analítica, puramente normativa, es decir, un concepto que expresa cierta relación en el contenido de una norma. La afirmación de que una persona está legalmente obligada a una cierta conducta, es un aserto sobre el contenido de una norma de derecho y no sobre acontecimientos reales, ni sobre el fuero interno del obligado. Al establecer deberes o enlazar sanciones a la violación de aquellos, es decir, al acto antijurídico, el orden jurídico puede tratar de inducir a los individuos a que cumplan sus obligaciones por temor a las sanciones. Pero la cuestión sobre si alguien teme realmente la sanción y, llevado de tal temor, cumple su deber, es indiferente para la teoría jurídica."^{7/}

Vemos en forma sencilla entonces que, el deber jurídico a que ésta compelido todo miembro social, como el indígena, es un aserto sobre el contenido de una norma jurídica y para este contenido normativo, es indiferente que el miembro social tenga algún temor o no, como también el conocimiento para su cumplimiento, así que el contenido normativo: "...vale aun cuando este ignore por completo la existencia de su obligación."^{8/}; es decir que el ámbito de aplicación de la ley es por igual, aunque el indígena tenga otra forma de vida, costumbre, distinto idioma, o que su realidad social no lo hace necesario sujetarse a lo preceptuado en las normas de un instrumento jurídico como lo veremos con los siguientes apartados.

^{7/} Kelsen, Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado" p.73
^{8/} Idem.

3. REALIDAD SOCIAL DEL INDIGENA

Nuestra Ley Fundamental en su artículo 66, reconoce la existencia de diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. Al mismo tiempo esta norma constitucional reconoce que el Estado respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idioma y dialectos.

Con la regulación de esta garantía constitucional subjetivamente se pretende creer que por esta vía se puede obtener el desarrollo integral del indígena en los campos económicos, sociales, políticos y jurídicos, pero nosotros entendemos que no únicamente sobre esta base se puede obtener el etnodesarrollo. Concepto que se refiere, o: "...debe entenderse (como) la ampliación y consolidación de los ámbitos de la cultura propia, mediante el fortalecimiento de la capacidad autónoma de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada, para guiar su propio desarrollo y el ejercicio de la autodeterminación, cualquiera que sea el nivel que considere, e implica una organización equitativa y propia del poder."^{9/} Esto significa que el grupo étnico es unidad político-administrativa con autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión en los ámbitos que constituyen su proyecto de desarrollo dentro de un creciente proceso de autonomía y autogestión. En otras

^{9/} Revista Colegio de Abogados de Guatemala. No. 2. Pág. 30. Citado por Luis Alberto Padilla en: Etnocidio o Etnodesarrollo. UNESCO-FLACSO, Diciembre de 1981.

palabras es partir de la base del régimen económico-social donde se debe partir su propio desarrollo y su esencia sería la de partir como piedra angular en la eliminación de las deplorables condiciones a que están sometidos los indígenas por el régimen económico-social imperante en nuestra sociedad.

Bajo tales aspectos debemos establecer la realidad social del indígena guatemalteco, para que su participación como fuerza social para su desarrollo sea efectiva, debe traducirse en mecanismos concretos de acceso al bienestar y a la justicia social en forma objetiva, así como el pleno reconocimiento de su identidad cultural, su lenguaje, su demanda, su forma de organización social, costumbre, etc., y lo más importante para que sus opciones de desarrollo sean efectivas, su base debería formar parte en la equitativa distribución de los medios de producción.

En nuestro sistema social, el régimen económico social imperante, refleja una superestructura ideológica de clase, ve a los indígenas como objeto de explotación y opresión, entendiendo esta última como la opresión etnocultural para su exterminio porque aparentemente su cultura no es eficaz para su propio desarrollo ni para el desarrollo de toda la sociedad, tal como lo hemos establecido en el capítulo anterior cuando tocamos el tema de la cultura, y estos criterios, se dan tanto entre la clase dominante como entre el grupo no indígenas.

También debemos establecer que la constitución histórica de la identidad sociocultural, política y económica de

nuestros pueblos indígenas se produce y reproduce tanto en la base material, es decir, sobre los medios de producción (la tierra), como a partir del desarrollo real y efectiva de instituciones de carácter supraestructurales, como la educación, la cultura y otras instituciones que tienen la categoría de instituciones superestructurales como el derecho; sobre este último aspectos debemos afirmar y entender entonces que, la realidad social del indígena frente al derecho no se ha logrado un avance concreto, aunque el Estado tiene el deber de garantizar a todos sus habitantes la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y como fin supremo el bien común de todos.

En relación a nuestro Derecho guatemalteco, sabemos que nuestra Ley Fundamental ordena como garantía constitucional: que todos somos libres e iguales en dignidad y derecho, y ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, pero la realidad social de los grupos étnicos indígenas, estas garantías constitucionales no se cumplen. Se ha establecido que no se ha hecho ni se hace aunque sea un esfuerzo mínimo para sacar a los indígenas en una situación de igualdad, esto porque el gobierno o gobiernos clasistas no han querido erradicar los problemas desde sus raíces porque temen vulnerar sus intereses clasistas, si los han tocado y ofrecido solucionarlos, únicamente lo han hecho como estandarte político para llegar al poder y luego se olvidan de ellos.

Otras de las realidades del indígena es que su

situación económica no es igual en todo el país, esto porque las condiciones económicas no son homogéneas; existe un pequeño porcentaje de indígenas que poseen propiedades, negocios y capital, con ésto tienen facilidad para adaptarse y desarrollarse en una cultura distinta a la suya o coger otra, ó es asimilado por esa cultura; pero también existe un gran porcentaje que viven sumidos en la más grande miseria, no por ser ignorantes o negligentes, sino porque no poseen o carecen de los medios de producción como la tierra, y por la falta de este medio de producción se van sumergiendo en una infinidad de problemas sociales como la imposibilidad de asistir a recibir la educación inicial preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fija y ordena la Ley Fundamental como garantía constitucional; a temprana edad inicia a vender su fuerza de trabajo y este hecho los mantiene en un estado de analfabetismo y monolingüismo. De esa cuenta de nada serviría, a la clara ineficacia de lo estipulado en el artículo 76 de la Carta Magna, la cual regula que; el sistema educativo sea también de enseñanza bilingüe, si él no puede participar en esa actividad escolar.

Entre otras realidades sociales del indígena es su lenguaje: ¿Como comprenderán o entenderán entonces los instrumentos jurídicos que regulan nuestra sociedad como la Ley Fundamental?; si el indígena guatemalteco posee su propio idioma, y a través de él se comunica con los demás miembros de su grupo social y étnico, idiomas que los encontramos regulados en el Decreto Gubernativo 1,046-87.

Concretamente veamos esta realidad social del lenguaje indígena, sabemos de antemano que el lenguaje es un medio o instrumento que posee el hombre como ser racional y pensante; como instrumento lo utiliza para manifestar sus ideas y sentimientos, puede hacerlo por medio del lenguaje oral o hablado, empleando sonidos articulados; por medio del lenguaje escrito, mediante signos gráficos y finalmente por medio del lenguaje mimico, valiéndose de gestos o señas. ¿Ahora bien, que tipo de lenguaje utiliza el indígena guatemalteco para comunicarse con sus demás miembros sociales?, lógicamente utiliza el oral, forma de lenguaje que lo hace a través del idioma que le corresponde como grupo étnico heredado de sus ancestros y por ende no utiliza el idioma oficial como lo regula el artículo 11 de la Ley de Organismo Judicial, y si lo utiliza, lo hace en una forma indigente y no puede expresarse a través de ese idioma y al quien se dirige no lo entiende; realidad social del indígena que pasa desapercibida y que veremos más adelante cuando vincularemos nuestras ideas con la educación del indígena. Así podemos afirmar entonces, que uno de los problemas sociales del indígenas guatemalteco es el analfabetismo, pero relativa al idioma español y colateralmente el monolingüismo, que haría ineficaz la traducción de la Constitución Política de la República de Guatemala. Afirmamos que el indígena es analfabeto, pero en relación al idioma español, es por la sencilla razón, que ese concepto es una categoría del idioma español. En el idioma indígena no se podría conceptualizar esa categoría porque no

existe y si aparentemente existe es por la influencia idiomática del español.

3.1. FORMA DE ORGANIZACION SOCIAL

Está establecido que la Ley Fundamental reconoce como garantía constitucional, una distinta forma de organización social indígena. En este caso concreto, la norma constitucional no es explícita en cuanto a que tipo de organización social se refiere, si es de tipo socio-religiosa o de tipo socio-política.

Para canalizar nuestros conocimientos a esa forma de organización social, debemos traer a colación más adelante las discusiones de la Asamblea Constituyente que elaboró la Ley Fundamental para establecer el tipo de organización social que se pretendió legislar.

Al respecto de la forma de organización social, el autor Raymundo Cáz Tzub asegura: "...se deduce que el legislador constituyente plasmó en el texto constitucional una institución creada durante el coloniaje español: los Pueblos de Indios o comúnmente llamados Comunidades Indígenas, y que al momento de su creación se les imprimió una forma de organización bajo régimen municipal de tipo español, cuyas autoridades, integradas única y exclusivamente por la nobleza maya-quiche y sus descendientes, electas anualmente. Se les dotó de gobierno y administración: el cabildo o Ayuntamiento indígena..."^{10/}. Esta

^{10/} Cáz Tzub, Raymundo. "El Concepto de Comunidades Indígenas en la Actual Constitución Política de la República de Guatemala (1985)" p. 132

forma de organización social indígena (municipalidades indígenas), son instituciones de tipo colonial por su forma de creación.

En la vida política, administrativa y social del indígena; estas instituciones sociales no ejercen ninguna función efectiva, sino que sus funciones son meramente secundarias sin mayor trascendencia y en la mayoría de los casos únicamente son cumplimentadores de la autoridad municipal ladina. Por otro lado, las personas que integran esa organización municipal, los indígenas, lo hacen por una convicción puramente costumbrista o para escalar un estatus social entre su grupo por su poder económico. Y no existe una clara conciencia social de esa función porque el sistema administrativo político no le permite desenvolverse como tal.

A manera de ejemplo y para tener mejor claridad de una organización social indígena traemos a colación la organización municipal de la ciudad de Sololá, aquí existen dos municipalidades: la ladina integrada por personas electas popularmente, donde participan tanto ladinos como indígenas y la municipalidad indígena, que en este caso la integran 10 miembros, quienes ocupan los cargos de Alcalde 1o., Alcalde 2o., Síndico y 7 Regidores. Los tres primeros también forman parte de la municipalidad ladina con los cargos de regidores 3o., 4o. y 5o. respectivamente.

A la municipalidad indígena recurren los indígenas en busca de solución a sus problemas de menor importancia, pero

cuando son más serios, tienen que hacerlo con el Alcalde municipal (ladino) o se solucionan en el Juzgado de Paz.

Aparte de los cargos mencionados, en las municipalidades indígenas hay otros donde los empleados trabajan ad honorem y son designados por los Chinimitales; tales empleados son los alguaciles y los mayores, y cuyas obligaciones son exclusivamente encargarse del aseo de los edificios y cumplir Ordenes de los alcaldes y regidores. Pero, ¿Que es un "Chinimital"*/?; personaje que se puede explicar de la siguiente manera; en Sololá hay familias que por su situación económica están consideradas como de gran estimación y prestigio, por consiguiente, tienen poder. A la vez, existen familias pobres, como necesitan de protección y respaldo se acogen a las otras familias poderosas, para lo cual solicitan ingresar al Chinimital de la familia X.

Se puede notar con claridad que la organización social que regula la Ley Fundamental es la organización administrativa municipal indígena, pero que no se encuentra taxativamente en la misma, sino que se encuentra únicamente en el anteproyecto de la

*/ Por cuestiones de estudio, estuvimos por cinco años conviviendo con los indígenas de la cabecera municipal de Sololá, durante ese periodo fuimos testigos como funcionan esta municipalidad. El personaje Chinimital, en Patzún municipio de Chimaltenango, donde somos originarios, a él se le considera como fiador de la moralidad y las buenas intenciones del novio, es decir que ejerce una función de parlamentario. Se busca a esta persona porque es la persona encargada de hacer los pedidos con los padres de alguna novia, función de pedidor, intermediario, por la facultad que tiene de dirigirse en estos casos, en una forma especial, como recitar actos y hechos de la vida cotidiana, tanto del presente como del pasado de sus ancestros.

Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 67 de ese proyecto literalmente dice: "ARTICULO 67. Municipalidades indígenas. En los centros de población indígena así se solicitare o conviniere, podrán establecerse municipalidades indígenas."11/

Cuando se discutió en la Asamblea Constituyente el anteproyecto de la Ley Fundamental, al artículo anterior se le propusieron estas enmiendas. La enmienda dos propuso que se suprimiera al artículo 67 en forma total, Municipalidades Indígenas, y la enmienda tres propuso la enmienda por sustitución total al artículo 67, por: "Corporaciones Indígenas. En los lugares de predominante población indígena, podrán establecerse, a petición de la mayoría, corporaciones indígenas, para que atiendan los asuntos que tradicionalmente les han correspondido."12/ Esta institución social indígena para que no quedara plasmada en nuestro ordenamiento constitucional se le argumentaron ciertos fenómenos sociales que surgirían si se establecía su creación como los siguientes. El constituyente Roberto Adolfo Valle Valdizán, dijo: "La razón de solicitar la supresión total de este artículo es, porque consideramos que podría traer conflictos, incluso, en cierto momento, muy graves...la confrontación entre dos grupos."13/ Parafraseando los puntos de vista del constituyente y sus argumentos, él indicaba que, para él era un problema patente la confrontación

11/ Guatemala, Congreso de la República. "Diario de las Sesiones de la Asamblea Constituyente" Tomo I, de fecha 3 de febrero de 1985, pag. 24

12/ Ibid. p.25

13/ Ibid. págs. 25-26

de dos grupos, indígenas y ladinos, porque esa norma constitucional facultaría la creación de municipalidades indígenas en cualquier lugar. Según él, en determinado momento de elecciones, cuando participaba un candidato indígena y si este perdía, entonces al tenor del tal norma constitucional se crearía la municipalidad indígena que no ganaba por elección popular, sino la creación por norma constitucional.

Por su parte el constituyente Andrés Coyote Patal, indígena, también pidió la supresión total de esa norma constitucional; él indicaba que estas municipalidades no eran nuevos, ya que con anterioridad ya existían; municipalidad ladina y municipalidad indígena, pero: "La función de las municipalidades indígenas era, que tomaban cuestiones propiamente secundaria; por ejemplo, que el vecino no respetó al otro vecino, que las, gallinas, etc. Era también, una obligatoriedad para la gente de escasos recurso, que tenía que prestar servicio durante quince días, ad-honorem."^{14/} Este constituyente trató de establecer, que esto era una obligación de prestar algún cargo dentro de la municipalidad indígena en forma gratuita, y que su función era puramente secundaria de resolver problemas sin ninguna trascendencia jurídica, como el decía, problemas con el vecino (problemas domésticos) o los problemas que suscitan entres dos familias porque un animal doméstico como una gallina que penetraba en la propiedad del otro a causar algún daño. En total este representante, mencionó que con la creación de dicha

^{14/} Ibid. p. 27

institución social, se tornaría confrontativa entre los ladinos e indígenas, y que la creación de estas municipalidades indígenas: "...ya no tienen ningún sentido en estos momentos." 15/

Por su parte el constituyente Jorge Skinner Klee, mencionaba que él estaba en favor de la tercera enmienda, es decir la creación de la institución social indígena, Corporación Indígena, y argumentaba que era necesario esta institución para que: "...puedan hablar por la comunidad, desde alguna forma u otro, y que den un órgano en el cual la comunidad pueda arreglar sus propios asuntos." 16/ Él decía, que el ladino únicamente se ha entrometido en los asuntos indígenas para perjudicarlo: "...y que la intromisión de grupos ladinos solo ha servido para perjudicar a las comunidades indígenas..." 17/

Otros como Mauricio Quixtán, representante de Quetzaltenango, y el de Sololá, indicaron que en sus respectivos departamentos, y cabeceras municipales, no existe confrontación entre los dos grupos. La función de éstas, es la de ser los contactos, traductores, intermediarios con los cantones y aldeas de las cabecera departamentales para satisfacer y resolver las necesidades de la población indígena.

Como se podrá notar no existió una plena conciencia sobre el objetivo de la creación de dicha institución social, sino que era una política demagógica, clasista y sin objetivos

15/ Idem.

16/ Ibid. p. 28

17/ Idem.

reales y concretos, aparentemente desarrollista, pero no; porque ya en la realidad social del indígena, no se interesa sobre esa misma situación, organización social indígena, porque a estos miembros sociales, como sabemos únicamente son objeto de estudio, discusión, etc. pero en los momentos coyunturales, como en las elecciones y otras situaciones políticas, pero como hemos dicho, cuando pasa o cuando ya se ha superado la situación política por lo que se les menciona, se olvidan nuevamente de ellos.

Ese derecho constitucional, que el Estado reconoce como garantía constitucional, la distinta forma de organización social indígena, no es aplicable o no es una garantía constitucional eficaz, sino que es un derecho ambiguo, no objetivo y realista, por lo tanto muerto en la norma de la Ley Fundamental.

3.2. LA EDUCACION

Por otro lado tenemos el problema educativo de la sociedad indígena. Sabemos que la educación nace ante la necesidad del hombre de subsistir y desarrollarse como individuo y como colectividad, pero cuando la sociedad está dividida por antagonismo y contradicciones sociales, y existe un sector privilegiado al que conviene dejar las cosas como están, convierte la educación en un instrumento a su favor para ideologizar a su conveniencia a toda la sociedad. Sobre ello asegura la Licenciada Blanca Estela Alvarado, cuando se refiere al tema, La Educación y el Desarrollo desde la Cosmovisión Maya; que, el resultado educativo que impuso el invasor era preparar a la población vencida para responder a los intereses del

vencedor, y; "Para comenzar se viró de una educación socializante, de tipo familiar y en contacto directo con la naturaleza, a una educación competitiva, individualista, automatizante y del aula a lo irreal; de una educación basada en el ejemplo irreprochable de la sociedad adulta, se cambia a una educación falsa en la que se dicen unas cosas, se norman actitudes en teoría, pero se hacen otras. Una educación que se encamina a la violación de todo tipo de normas que favorezcan a la colectividad, si en lo personal favorece hacerlo. Una educación asimilista, aculturante, bancaria, en la que el educando se convierte en fiel receptor y no en un crítico que basa sus concepciones en la experiencia."18/ Con este enfoque ella establece que tal educación fue una imposición para la realización de los fines de los conquistadores, cómo la imposición de una cultura distinta a la de los indígenas para que estos últimos fueran útiles y respondieran a los intereses del vencedor. Esto encuadrado en la actualidad, es para que los indígenas se vayan olvidando de su propia forma educativa socializante de tipo familiar, respeto mutuo, como la educación basada en el ejemplo irreprochable de los miembros sociales adultos y respeto a ellos, a una forma individualista y hasta cierto punto confrontista (ladinos e indios).

Por aparte se ha afirmado que la educación, es un factor determinante para el desarrollo de nuestras sociedades y en ésto están de acuerdo todos los que impulsan la educación

18/ Centro de Estudios de la Cultura Maya. ob. cit. p.37-38

formal del país; esto a llevado a pensar que somos subdesarrollados porque somos analfabetos, pero la realidad no es así de categórica, la falta de educación y el analfabetismo es un resultado del subdesarrollo por la relación que se guarda con los medios de producción, es decir unos pocos son los que ejercen la propiedad sobre ello y la gran mayoría carecen de los mismos.

La educación interpretada científicamente, su programa y desarrollo debe partir de las características, necesidades e intereses de toda la sociedad, y en especial una educación objetiva y realista para el indígena, así como la integración de sus valores, si no, su esencia se tornaría alienada, y alienante, y se les impondrían valores que no son suyos, ya que los valores indígenas se basan sobre el principio de la cosmogonía; "... y como tal no hace separación alguna entre la cultura y la ciencia, porque la segunda es producto de la primera o viceversa. Para el Maya la naturaleza es la que determina lo que podría llamarse perfecto; por lo que la creación del hombre debe estar en equilibrio con la naturaleza"^{19/}.

Nosotros aseguramos que nuestro sistema educativo, únicamente satisface intereses de clase, pues; ¿quienes son los que planifican y hacen los programas de educación?, ¿será que están conscientes de las necesidades e intereses de los múltiples grupos étnicos que existen en Guatemala?, ¿la educación tendrá a consolidar un determinado sistema de valores? y ¿que tipo de

^{19/} Ibid. p. 38

valores querrán consolidarnos, si no conocen los nuestros?. Con las interrogantes se puede establecer claramente que el sistema educativo imperante es netamente clasista, porque a través de ese sistema educativo no se respeta ni se reconoce la forma de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena, idiomas y dialectos de los indígenas; sino que esa forma o sistema educativo se vuelve discriminatorio, contrario a lo que establece la Ley Fundamental que el Estado esta obligado a proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

También se regula como garantía constitucional que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad nacional y universal y todos los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije las normas correspondientes. Pero todas estas garantías constitucionales por conveniencia de la clase dominante no se cumplen, como tampoco se cumple lo normado en el artículo 13 de las disposiciones transitorias de nuestra Ley Fundamental, que literalmente dice: "Se asigna a la alfabetización el uno por ciento del Presupuesto General de Ingreso Ordinario del Estado, para erradicar el analfabetismo de la población económicamente activa..."; al contrario el resultado no es concreto, y es por la sencilla razón que la mayor parte de esa población que hace referencia dicha norma constitucional, es indígena y son ellos los que venden

su fuerza de trabajo en el agro guatemalteco, ahí no existen establecimientos escolares para erradicar el analfabetismo, más bien ahí adrede se ignora lo establecido en la norma constitucional que la educación es un derecho inherente a toda persona, así como se olvidan de su obligación que regula el Código de Trabajo en su artículo 61, inciso j), el de: "Procurar por todos los medios a su alcance la alfabetización de sus trabajadores que lo necesiten;".

Es necesario hacer mención que estadísticamente y con base en los datos del Instituto Nacional de Estadística de 1981, se estima que la población analfabeta mayor de 15 años es de 2.686,903 personas, de las cuales, alrededor del 60% de la población, particularmente es indígena. Y se calcula que más de 400,000 niños y niñas quedan al margen de la educación parvularia y primaria. En general existen bajas coberturas de los servicios educativos a todo nivel, especialmente en áreas rurales y sobre todo área de población indígena. También se sabe que el 72% de la población indígena es analfabeta y esto se debe a que: en el área rural al niño, desde muy temprana edad, es considerado como un elemento económico que puede contribuir al presupuesto hogareño, por un lado, y por el otro; el más importante, es la demanda y oferta de su fuerza de trabajo barata que es explotada por la clase dominante. Y da como resultado la deserción, repitencia y ausentismo, como también influye la falta de adecuación en los contenidos educativos a las necesidades y realidades propias de las comunidades indígenas. Estos aspectos

dan como resultado el analfabetismo del indigena.

El ausentismo, es un fenómeno de inasistencia a la escuela por parte de la población que tiene el derecho como garantía constitucional de recibir una educación; a este fenómeno se le puede señalar varias causas, pero nosotros lo englobamos desde el aspecto económico, porque en última instancia es el determinante. Las familias indígenas, por la carencia de los medios de producción, como la tierra, indirectamente son obligados a emigrar al agro de la costa sur a vender su fuerza de trabajo para poder sobrevivir con su familia, llevando con ellos a sus hijos en edad de recibir educación escolar y consecuencia de ello da como resultado el ausentismo escolar de los niños indígenas. Los mismos aspectos influyen en la deserción escolar y se da, cuando el niño desde muy temprana edad es considerado por el régimen económico-social como un elemento económico productivo, y por las necesidades económicas sociales que afecta a su familia es obligado también indirectamente a desertar de su educación. Otro hecho que podemos mencionar y que influyen en su deserción, repitencia y ausentismo escolar, es la incompatibilidad que tiene con sus educadores. Los mentores por lo general son personas monolingües con relación a su idioma, lo que hace que no puede comunicarse plenamente con sus alumnos cuando estos son indígenas y peor aún cuando la educación se imparte en el área rural, en donde el monolingüismo de parte de estos últimos es aún más acentuado. Al final de cuentas el indígena únicamente llega aprender a deletrear unas cuantas

letras del abecedario que conforme va creciendo se le va olvidando.

Evidentemente con los factores que hemos señalado coloca al indigena en una situación de analfabetismo y Guatemala como el país de latinoamérica con el más alto índice de analfabetismo.

3.2.1. EL ANALFABETISMO

La UNESCO, en una conferencia celebrada en 1958 al respecto del concepto de analfabetismo, afirmó que analfabeto; "es una persona que no es capaz de leer ni de escribir una breve y sencilla exposición de un hecho de su vida diaria"^{20/}. Por su parte el Instituto Nacional de Estadística, da el siguiente concepto; "Es la persona que no sabe leer ni escribir o que solo sabe leer o bien solamente escribir su nombre (firma)"^{21/}, y el Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, conceptualiza que es la persona que; "No sabe leer y escribir" . Con los conceptos vertidos entendemos entonces que una persona para que sea alfabeto es necesario que sepa leer y escribir pero el idioma oficial. Con relación a los indigenas guatemaltecos, así de simple no se les puede determinar que son analfabetos por no saber escribir y leer el idioma español, ya que esta es una categoría conceptual de la estructura gramatical del idioma español. En la estructura gramatical del idioma indigena este concepto no existe y si se conceptualiza como tal, es por la

^{20/} UNESCO, "Voluntarios de Alfabetización" p.18

^{21/} Guatemala, Instituto Nacional de Estadística, "Censo Nacional de 1981" p.1

influencia idiomática de la estructura gramatical del idioma español. El indígena entonces es analfabeto, pero codificado y relativo al idioma español, pero con relación a su propio idioma no lo será.

Ahora bien que en vez de una aglutinación desordenada de conocimientos, ideas, tesis y normas constitucionales que aparentemente garantizan la educación del indígena y de todas los miembros de la sociedad guatemalteca, es más urgente vincular a los educandos, los indígenas, a su propia realidad social, económica y política para que se cumplan con la garantía constitucional de que la educación es un derecho y obligación de parte de las personas en edad de recibirlas y no garantías constitucionales ineficaces o estandartes políticos de una clase dominante y politiquera.

3.2.2. CONOCIMIENTO DEL DERECHO

Enfoquemos nuestras ideas así; está establecido que nuestra vida cotidiana, sin exclusión de ninguna clase y grupos sociales, realizamos actos y hechos sujetos o enmarcados dentro de un ordenamiento jurídico perteneciente a la instancia supraestructural, que es el Derecho. El Derecho tiene varios sentidos según el autor Diego Espín Canovas: "1o. Derecho, en sentido objetivo, es el conjunto de preceptos o normas por los que se rige la sociedad humana; en esta acepción se dice Derecho español, Derecho romano, Derecho civil, etc. 2o. Derecho, en sentido subjetivo, significa el poder o facultad que a una persona corresponda para exigir algo; en este sentido hablamos

de mi derecho de propiedad..."^{22/}.

El Derecho, superestructura jurídica, acorde a sus normas, obliga o faculta, y en cada caso observar en ciertas circunstancias una conducta determinada, la de hacer y no hacer algo que esté o no en contra de las normas jurídicas, tal como lo regula el artículo 5o. de nuestra Ley Fundamental. Por otro lado de conformidad con el imperio de la Ley, su obligatoriedad se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o de tránsito por el territorio de la república desde el momento de su vigencia. Pero, ¿Que pasa con la sociedad indígena, entenderá o tendrán conocimiento del contenido de las normas jurídicas?; si su realidad social, su cultura, forma de organización social, costumbre, tradiciones, idioma, son distintas y el Estado guatemalteco los reconoce, respeta y promueve, según garantía constitucional, y además hay que tener en cuenta y presente los problemas de su educación, analfabetismo y el monolingüismo. Evidentemente la respuesta es que no, entonces el Derecho Guatemalteco no le es aplicable, pero la filosofía del derecho positivo, asegura que; "El fundamento de esta obligatoriedad de las leyes no deriva del conocimiento de las mismas por los obligados a observarlas, sino que es una suprema exigencia del ordenamiento jurídico el que tengan una aplicación general."^{23/} Es decir que el derecho positivo no le interesa que se tenga o no conocimiento de la existencia de

^{22/} Espín Canovas, Diego. "Manual de Derecho Civil Español" p. 3-4.

^{23/} Ibid. p. 92

normas jurídicas que regulan todos nuestros actos y hechos, sino que su obligatoriedad es una suprema exigencia del mismo ordenamiento jurídico y frente a ella no se puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o prácticas en contrario.

Sobre todo estos aspectos, debemos concretizar que por la dualidad de la sociedad, la poca o nula educación del indígena, forma de organización social, forma de vida, y su realidad social, influyen en cierta manera a estar en el estado en que se encuentran y se agrava más con el factor económico, porque no existe una equitativa distribución de los medios de producción, lo que hace es llevarlos a una ignorancia y analfabetismo. Y porque el sistema económico-social imperante, capitalista, dependiente y subdesarrollado, los obliga a temprana edad a vender su fuerza de trabajo sin la posibilidad de recibir una educación como se ordena constitucionalmente, converge así con el fenómeno social del analfabetismo del indígena guatemalteco que les hace en mayor grado desconocedor de la existencia de sus obligaciones y derechos.

Para comprender este aspecto, conocimiento del derecho, debemos hacer un pequeño paréntesis y tener un concepto de que es conocimiento. El Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, conceptualiza que conocimiento es: "La acción y efectos de conocer; averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y relaciones de las cosas." Entender, averiguar, saber echar de ver. Pero para averiguar, entender, saber, echar de ver el contenido de un

ordenamiento jurídico se debe tener los principios esenciales de una educación escolar oficial, si decimos educación escolar oficial, es porque a través del idioma español se desarrolla el sistema educativo. Para poder leer y posiblemente comprender y tener conocimiento de las normas jurídicas, es necesario haber hecho la educación preprimaria y primaria, así que; conocimiento del derecho es entonces la acción y efecto de conocer, entender, saber, averiguar por el ejercicio de las facultades intelectuales la naturaleza, cualidades y las relaciones de derecho y obligaciones que se originan de un ordenamiento jurídico pero a través de la educación que regula la Ley Fundamental en su Sección Cuarta Capítulo II y por medio de la estructura gramatical española; situación muy contraria a la realidad social del indígena por los hechos ya analizados y por el régimen económico-social imperante que da como resultado su analfabetismo y su estado de monolingüismo con relación a su propio idioma por la falta de esa educación.

3.2.2.1. MONOLINGÜISMO

El monolingüismo es un hecho que influye en el desconocimiento del derecho o de las normas jurídicas, porque estas están escritas en el idioma oficial. El indígena aprende primero a hablar su lengua materna, la cual especialmente el niño, la madre y la mujer practican constantemente tanto en la intimidad del hogar, como en sus relaciones de comunidad, y que, por el contrario, tiene pocas oportunidades para aprender el español, hacen que el monolingüismo exista en un alto porcentaje

y por consiguiente el analfabetismo sea muy grande, en cambio el hombre por sus relaciones comerciales o de trabajo tiene más oportunidades de convivir con el ladino o no indigena y de aprender el español, aunque no tenga ningún interés en estudiar; pero el hecho de aprender el idioma español no le da suficiente conocimiento para comprender y entender cualquier ordenamiento jurídico que pudiera ser divulgada en su idioma, porque no tendría los elementos necesarios o conocimientos adecuados de la estructura gramatical de tal idioma.

Concretizando nuestras ideas, vemos por ejemplo en la educación primaria del indigena, el maestro es monolingüe español, entonces la comprensión del educando es casi nula o nula por la falta de plena comunicación directa entre el maestro y del educando, con el agravante que los dos son monolingües, y; aún más que al llegar a su hogar, el niño vuelve a expresarse en su idioma, no sólo porque casi no comprendió las palabras del español, sino porque sus padres también poco lo saben.

Hecho como estos y los señalados anteriormente influyen en el desconocimiento del derecho y los hace ignorantes a ello; pero la doctrina del derecho positivo, afirma acerca de ello, que; "...no es lícito ignorar las leyes y el que las ignora es culpable"^{24/}.

En su realidad social, el indigena desconoce que existen garantías constitucionales que lo amparan contra los

^{24/} Idem.

abusos de poder; desconoce que existen garantías constitucionales que ordenan que el Estado, su fin supremo es la realización del bien común, la de garantizar a toda la sociedad sin discriminación social, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, el desarrollo integral de la persona; desconoce que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, como la integridad y la seguridad de la persona; que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad; realizar actos y hechos que la ley no le prohíba, ni ser molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracciones a la misma; de no ser detenida, o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego la ley por autoridad judicial competente; así una infinidad de derechos y obligaciones constitucionales que nuestra Ley Fundamental los regula, pero que él los ignora, sin que por ello puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o prácticas en contrario; entonces jurídicamente es válido la idea de que no es necesario que los miembros sociales como el indígena, se les eduque para tener conocimiento de sus derechos y obligaciones, porque ellos de plano derecho deben conocer las leyes sin excusa de alegar ignorancia.

4. FORMA DE VIDA

Con lo analizado hasta este punto podemos concretizar la forma de vida del indígena guatemalteco; él en sí, vive en perfecta armonía con la naturaleza y trata por todos los medios de adaptarse al mundo que lo rodea, sabe que él es un elemento

de la creación, de la misma manera que los animales y las plantas, y por ello no maltrata a unos ni a otros. El indígena está convencido que cada cosa tiene su lugar y su papel en el vasto universo, no hace ninguna diferencia entre lo orgánico y lo inorgánico. "El Maya es cosmogónico y como tal, no hace prevalecer al ser humano sobre los demás elementos de la naturaleza, sino más bien lo ubica como parte complementaria del todo. En esta cosmovisión el ser humano no tiene actividad más importante que el mantenimiento del equilibrio en defensa de su propia existencia."^{25/}

El indígena siente y expresa que la tierra, es madre nutricia y diosa de la vida, y le profesa una veneración profunda y cuyos secretos aprendió á descifrar gracias a una relación cotidiana que dura desde hace milenios. Conoce el lenguaje del viento y del tiempo, ve la posición del sol en el universo y sabe la hora; para sus siembras se guía por el ciclo lunar, para talar un árbol para su consumo familiar, lo hace cuando la luna está llena. Puede viajar de noche, en la oscuridad completa, caminar durante horas sin experimentar la menor fatiga y utiliza hasta el máximo los recursos frecuentemente modestos de los cuales dispone.

El indígena siente un respeto profundo hacia la naturaleza la cual el no daña nunca, porque el indígena, descendiente de los mayas: "...sabe que en la medida en que se destruye su entorno se destruye así mismo, y por eso se dedica

^{25/} Centro de Estudios de la Cultura Maya. "Hacia una Educación Maya". p. 33

al cuidado supremo de la tierra, las plantas y los animales."26/
Siente respeto por los hombres que se expresan bien hacia los miembros de su familia y los de su grupo, respeto por los antepasados que fueron, como lo sabe el indigena de hoy, los autores de grandiosas civilizaciones, como también por sus mayores y los ancianos; a ellos se dirigen a requerir consejos para dilucidar cualquier tipo de conflictos y sus consejos los aceptan con carácter de ley, por ello no se someten a las normas del derecho positivo, sino que sus actitudes, actos y hechos lo sujetan a un Derecho Maya. Derecho que es discriminado y se le atribuye el carácter de Derecho Consuetudinario y sobre ello afirma la licenciada Blanca Estela Alvarado que; "En los diversos ensayos hechos hasta hoy, no se conoce del manejo de las diferentes disciplinas científicas en el mundo Maya, y cuando se conocen un poco, se les atribuye apelativos discriminatorios tales como: La medicina tradicional, el derecho consuetudinario, etc. Porqué no decir medicina Maya o Derecho Maya?..."27/.

El indigena vive más en función de la percepción de la naturaleza que del razonamiento, esto no quiere decir que no razona o que no sea inteligente. El auténtico indigena, "...se rige por el movimiento de los astros en todo lo que tiene que realizar. Es decir, que cada uno de los elementos de la naturaleza como el agua, el aire, el fuego, la tierra, todo lo que se mueve en el espacio infinito y lo que la tierra produce así como los animales son determinantes en el mantenimiento del

26/ Idem.

27/ Ibid. p. 39

equilibrio del universo."28/; mientras que los de la étnia ladina o no indígena y los indígenas que son absorbidos por esa cultura por medio de la ladinización, se esfuerzan inútilmente por cierto, por resolver los problemas, pero no lo hacen acorde a una realidad social, por la misma influencia ideológica de la clase dominante, y sus principios ideológicos no son propios, ni son bien definidas, en cambio el indígena los refiere todo a gestos de utilidad inmediata. Su filosofía es bella y se expresa con actos y no con palabras.

La comunidad se colocada bajo la protección de los dioses como el Dios Mundo, El Dueño del Cerro, El Maximón y del Santo Patrono del lugar. Los sentimientos piadosos que todos comparten favorecen en la cohesión del grupo, esa forma de vida permite la realización de tareas que se llevan a cabo gracias a la colaboración desinteresada de todos los miembros de la colectividad. Desarrolla profundamente el sentido de ayuda mutua, de abnegación y de generosidad, una generosidad tanto más admirable cuanto que se manifiesta de parte de seres que viven habitualmente en una pobreza extrema y de dicha pobreza, el indígena hizo una virtud por la cual pretende defender sus creencias y su tradiciones más valiosa, no le interesa enriquecerse y llevar una vida de lujo y de comodidades; la honradez es una de sus más bellas cualidades, posee el orgullo de obligarse a proteger lo que le ha sido confiado y no perjudicar jamás a su prójimo.

28/ Ibid. p. 33-34

Al indigena le repele robar porque para el existe una relación intrínseca entre el alma de un objeto y la de su legítimo propietario, lo que le hace innecesario sujetarse a las normas jurídicas o de un cuerpo legal, sino que se sujeta a un derecho maya, el respeto mutuo; porque para el indigena la distribución de los bienes materiales de este mundo (mundo material) obedece a un orden superior que debe ser respetada.

Según juicios remanentes heredados del régimen colonial, se pretende con frecuencia señalar que el indigena es mentiroso y de otros calificativos, pero parece fácil olvidar que durante quinientos años ha sido calificado como un ser despreciado, calificado como animal y marginado del progreso y desarrollo económico, social y político de la sociedad. Los instrumentos legales de la superestructura jurídica, no le es funcional, sino que al contrario, sus normas son coercitivas para el cumplimiento de obligaciones que únicamente a él se le sujeta; obligaciones y derechos que nunca llega a entender por la falta de una educación escolar o por su situación de analfabetismo, y que, supuestamente por naturaleza él debe estar en ese estado y así lo concibe él por la misma influencia ideológica dominante y en otros casos por la religión que se le impuso.

De sus tradiciones y creencias más sagradas, se esforzaron en suprimir los invasores dejándolo sin más defensa para protegerse que de la mentira. Miente por obligación y por que la mentira constituye el único medio de defensa y defenderse asimismo de lo que hay de valioso para él, aparenta ser perezoso,

pero no porque así sea su naturaleza, sino que es porque su fuerza de trabajo es explotada y no remunerada como debería ser, es ignorante, porque el sistema o régimen económico-social lo ha mantenido en ese estado y la clase dominante de este sistema no le interesa que tenga un desarrollo social, político y económico; pero él es paciente, sabe esperar, puede esperar durante horas, días, semanas o años sin experimentar dolor de los embates de la vida, así como se resiste a las influencias e imposiciones de culturas ajenas a las de él; la pasividad es una de sus armas más fuertes.

5. IDEAS PARA LA REINTERPRETACIÓN DEL DERECHO INDIGENA

Con lo desarrollado hasta el momento; la forma de organización social, educación, conocimiento del derecho, forma de vida, etc., podemos establecer las ideas para la interpretación del derecho subjetivo indígena. Esta interpretación será paralelamente con la doctrina del Derecho Positivo, de esa cuenta tuvimos la necesidad de indicar al inicio de este capítulo, que tanto el derecho subjetivo, como facultad o posibilidad, y el deber jurídico, constituye las consecuencias jurídicas de la realización de un supuesto jurídico que lo implican, mismas que regulan todas las relaciones económica, sociales y políticas de una sociedad determinada.

Para no salir de la tangente de nuestro estudio, sólo debemos recordar, que al intentar estudiar el Derecho guatemalteco y su aplicación, fue necesario partir del conocimiento del proceso histórico-social de nuestra sociedad y

la forma como se fue dando el proceso de desarrollo de los miembros sociales, porque cada clase o grupos secundarios, fue desarrollando o conservando su propia forma de vida, costumbres, tradiciones, forma de organización social, idioma, cultura, heredados de sus ancestros como los indígenas. También es necesario recordar que en los orígenes de nuestro derecho, este se fue dando como la voluntad que se imponía frente a otras personas. Es decir, desde el momento de la disgregación del régimen económico-social que imperaba en esa época, época de la invasión y conquista, la aparición de la propiedad privada sobre los instrumentos y medios de producción y la división de la sociedad en clases antagónicas, en explotadores y explotados, originaron también la aparición de una superestructura jurídica que se fue desarrollando acorde al régimen colonial.

En el régimen o modo de producción asiático de las sociedades indígenas, sus relaciones sociales estaban reguladas por la costumbre establecida en el transcurso de los tiempos y que expresaban la concordancia de intereses de los miembros sociales, el Derecho Maya. La observancia de ese derecho respondía plenamente a las necesidades de toda la colectividad, como ocurre hoy día, pero en menor escala.

Esa forma de actitudes-comportamientos de los indígenas de esa época, fueron relegadas a simples normas de convivencia social desde el momento de la invasión y conquista, y estas se mantuvieron y se mantienen; y se han defendido a través de los quinientos años de explotación y opresión por una clase dominante

y explotadora. Tal forma de actitudes-comportamientos de la sociedad indígena se propugna en forma viva y dinámica por parte de los descendientes de los mayas, los actuales indígenas, para poder mantenerse y sobrevivir de todas las influencias supraestructurales del sistema imperante.

5.1. EL DEBER Y DERECHO ORIGINARIO:

Si hiciéramos caso omiso de las influencias de los avances tecnológicos de la actualidad y de las grandes riquezas que sola una clase pretende explotar, nos encontraríamos con grandes grupos de hombres, indígenas, que lo único que poseerían sería su propia fuerza de trabajo para enfrentarse a la naturaleza y cada uno de esos hombres sería acreedor a una parte alícuota de la naturaleza para poder gozar de ella y satisfacer sus propias necesidades. Entre ellos habría entonces un deber y un derecho realmente originario; el deber de cada uno de respetar la vida, la integridad física y la seguridad de cada uno de sus congéneres, así como la libertad de disfrutar de la parte que le corresponde de la naturaleza, por una parte, y por la otra el derecho inalienable, recíproco del deber, de exigir que sea cumplido ese deber de respeto y la existencia de un derecho. El deber y derecho concebido de esta manera no hay que buscarlo, pues, en la filosofía, son conceptos que refleja una actitud concreta que cada hombre está obligado a observar frente a los demás.

A medida que esa actitud de respeto, deber en su más estricto sentido, hacia la integridad física, la vida y la

seguridad de los demás fue siendo condicionado por la libertad de disfrute de la naturaleza, esas actitudes de respeto, deberes y derecho, fueron convirtiéndose en deberes jurídicos y derechos subjetivos impuestos por una clase invasora para proteger sus propios intereses. Los demás deberes y derechos subjetivos que no afectaban la libertad de disfrute de los bienes que produce la naturaleza, fueron convirtiéndose en deberes simples o bien en deberes morales o consuetudinarios.

5.2. DEBERES Y DERECHOS REALES

En la época contemporánea y en el actual sistema social del indígena; en el interior del país, pueblos, aldeas, caseríos y áreas rurales, aún se preserva esa formas de actitudes-comportamientos heredados de sus ancestros y; "...No se puede negar que precisamente en ellos es donde se encuentra el indígena mejor conservado y que es ahí donde uno llega a conocer a las gentes más excelentes."^{29/} Cualquier incumplimiento de los hábitos o reglas por todos ellos admitidos estaría en contradicción con los intereses de su grupo y trae la censura colectiva del infractor. Como medida para influir sobre el infractor está la exhortación, la amonestación que emana de los indígenas mayores de edad y los abuelos; son ellos los portadores de grandes sabidurías del bien y del mal, ellos son los únicos que pueden dar consejos a sus demás miembros sociales y a quienes también se les requieren los consejos más sabios para dilucidar cualquier conflicto que surge entre los miembros sociales,

^{29/} Termer, Franz. "Etnología y Etnografía de Guatemala" p.56

mismos que les dan un carácter normativo, aunque de conformidad con el derecho positivo no lo sería, pero para ellos si tiene ese carácter de normatividad legal.

5.3. OBSERVANCIA DEL DERECHO

En líneas generales, la colectividad indígena acepta el cumplimiento de las normas que por todos ellos son admitidos en base a la costumbre, rescoldo del derecho maya, en las que se combinan tanto los intereses colectivos como los interés particulares. Los indígenas saben moralmente que ellos entre sí deben ayudarse y defenderse de cualquier peligro, la infracción de esta forma de convivencia social amenaza el exterminio de su cultura y su sabiduría heredada a través de milenios de años. De ahí que las costumbres a que sujetan su forma de vivir se cumplen voluntariamente, en virtud del convencimiento de que son justas y necesarias. Factores externos son los únicos que pueden romper y han truncado esa tranquilidad de los pueblos indígenas.

5.4. LA OBLIGACION AL CAMBIO

Estas actitudes-comportamientos de los indígena, se va cambiando y transformando con la influencia ideológica que se va impactando sobre ella por parte de la clase dominante, como el interés a la propiedad privada y la división de la sociedad en grupos y clases sociales con intereses opuestos y contradictorios.

Mediante la concentración del poder político y económico en las manos de la clase dominante, en situaciones especiales trata de romper las costumbres de los indígenas para

sujetarlas a ciertas normas jurídicas que únicamente defienden interés clasistas. Tiende a imponer a la sociedad nuevas costumbres que reflejan sus estrechos intereses de clase, a sustituir con ellas las antiguas costumbres que se oponen a la explotación y a los avances de la propiedad privada, o bien trata de adaptar a sus fines las costumbres existentes, modificando sus contenidos. Modificaciones que se expresan en la mayoría de los casos en normas jurídicas y que el indígena por su forma de vida, costumbres, tradiciones, forma de organización social y su cultura, tal como ya lo hemos establecido con anterioridad, no les es funcional, al contrario lo que produce es la pérdida de esa forma de actitudes-comportamientos entre sus relaciones sociales y debilita las culturas; y esto solo puede ser comprendido en el marco de la falta de poder que han sido víctimas las sociedades indígenas en relación a los gobiernos. A los indígenas les ha sido siempre negada una verdadera y efectiva participación política, desde que fueron despojados del poder que poseían antes de la conquista y forzados a integrarse a una cultura aparentemente nacional y mediante esa política clasista, tratan por todos los medios a su alcance hacer creer que mediante la superestructura jurídica pueden crear y formar al hombre bueno, equitativo y justo.

S.5. IDEALISMO DEL HOMBRE

Sobre estas ideas los filósofos, juristas, moralistas, religiosos, y cualquier tesis que se pretenda establecer, siempre ha buscado o han pretendido buscar, al hombre ideal, es decir el

hombre bueno, justo, equitativo, pero su búsqueda no se basa en las realidades sociales y dentro de ese análisis se pierde la relación con el hombre real. Bajo estas corrientes idealistas se ha pretendido pensar que el hombre posee una voluntad propia, un querer, un desear, un razonar, etc., más bien actitudes-comportamientos (como facultades o como elementos positivos) que determinan su propia conducta; en otras palabras se ha pretendido establecer bajo un enfoque funcionalista que el hombre con sus ideas y su voluntad puede transformar a la sociedad (material), lo cual es imposible, ya que las ideas no son determinantes para la sociedad sino que son únicamente una vía.

En esa actividad, cuyo fin es satisfacer los intereses de la clase social que representan, hacen generar una serie de sentimientos y deseos propios de cada persona que le hace actuar en forma determinada, (la ideología), ahí se mezclan, entonces, con las necesidades primarias indígenas de la autoconservación y la reproducción, los sentimientos del amor y del odio, de la dominación y de la humildad, de la ambición a la avaricia.

Se pretende hacer creer que mediante la aplicación y desarrollo de la Ley Fundamental se puede crear al hombre bueno, justo, equitativo, y aparentemente su desarrollo social y la comprensión de sus derechos como se pretende creer con la divulgación de la misma a su idioma, pero a través de esa búsqueda idealista han perdido la noción del hombre real cuyo objetivo último es la satisfacción de sus necesidades primarias y superfluas, a costa de cualquier actividad, que le perjudique

o no, y ahí precisamente el indígena no busca la bondad si no la justicia y la satisfacción inmediata de sus necesidades y en esa lucha ha permanecido él a través de su historia social.

Debemos pues trabajar sobre el indígena, ese hombre real, concreto, existente, a quien se le quiere desconocer su existencia; y él está perdiendo la noción del deber hacia sus semejantes por la influencia ideológica a que se le somete; es a él a quien debemos establecerlo para mantener y preservar su propia unidad cultural. Criterio que lo basamos sobre la corriente filosófica que nos sirve de plataforma, porque esta no trata de explicar el mundo en forma ideal, sino de conocerlo en forma material y objetiva para que el hombre, los hombres, movidos por esas necesidades, lo transformen para el bien común y no en forma individualista, clasista y explotadora.

6. EL DEBER JURIDICO Y DERECHO DEL INDIGENA

Veamos pues el marco dentro del cual se mueve el indígena, el aspecto jurídico. La categoría superestructural, Derecho, se representa ante cada una de las personas a las que se dirige, por medio de la denominada Normas Jurídicas, y estas están escritas en uno o varios artículos, de los que se componen las denominadas leyes, códigos, decretos, etc.

Las normas, así contenidas en dichas leyes, decretos, etc., tienen cierta importancia en cuanto a su jerarquía. En nuestro sistema jurídico, tenemos por orden de importancia: las normas constitucionales, normas ordinarias, normas reglamentarias y normas individualizadas.

Sabemos de antemano que las normas constitucionales son las más importantes y fundamentales. Cualquier norma ordinaria, reglamentaria o individualizada que no sea acorde a las normas constitucionales, se reputa inconstitucional y por lo tanto nula por el hecho mismo, por ministerio de ley o por expresa disposición legal (ipso jure), por lo cual no puede producir ningún efecto jurídico sobre persona alguna, aunque de hecho si existen casos que así se establecen.

Las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias están dirigidas para todas las personas y su observancia es general. Las normas individuales, en cambio, son las normas constitucionales, ordinarias o reglamentarias aplicadas concretamente a una o varias personas plenamente identificadas. Todas estas normas, constituidas como supuestos jurídicos, al realizarse producen el nacimiento, extinción, modificación o transmisión de derechos y deberes.

Para tener una visión más clara con el presente punto, en forma sintética trataremos de establecer los que son las distintas clases de normas ya indicadas paralelamente con la visión del indígena.

6.1. NORMAS INDIVIDUALIZADAS

Las normas individualizadas están constituidas por aquellos pronunciamientos que las partes voluntariamente hacen en relación a un acto, y por medio del cual convienen en crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones. Por ejemplo cuando dos personas bien identificadas realizan cualquier

tipo de contrato, como la Constitución de una Servidumbre de Paso. Para este acto jurídico estarían acogiéndose al supuesto jurídico contenido en el artículo 752 del Código Civil, lo cual implica para ellas, el nacimiento de un deber jurídico y derecho subjetivo. Dicha norma entonces, que en principio es ordinaria, se está individualizando en las personas de los contratantes en un instrumento jurídico. Ese es el supuesto jurídico.

También podemos mencionar el Contrato de Compraventa, con dicho acto se realiza el supuesto jurídico contenido en el artículo 1760 del Código Civil. Otros, de los tantos que pudiéramos mencionar, es lo regulado en el artículo 391 del mismo cuerpo legal citado, sobre los nacimientos que ocurran en el República.

En la vida real y ambiente normativa del indígena, para él no existen estos supuestos jurídicos. Por ejemplo, en el primer caso, él sabe de antemano la imperiosa necesidad de establecer ese principio jurídico como un principio natural de que todos tienen y poseen el derecho de llegar a su predio, su tierra, caminando por los mojones que dividen dos propiedades, sin la necesidad previa de establecerlo en forma contractual, el indígena concibe este hecho, como una cuestión inseparable de su propiedad a que activa o pasivamente pertenece, es decir un derecho originario que cualquier persona pueda caminar sobre los mojones que están y existen en tiempos remotos entre las tierras que le pertenecen, y no solo él puede utilizar este derecho, sino que cualquier persona que desea hacerlo. Esta forma de servidumbre

es el que clasifica el Código Civil como servidumbre continua, la que su existencia y su uso es o puede ser incesante, sin intervención de ningún hecho actual del hombre (contrato). En el segundo supuesto jurídico, el indígena cuando va a realizar una compra, sea este mueble o inmueble, no se sujeta a ninguna norma legal o a las normas ordinarias para dar cumplimiento al acto que esta efectuando, sino que él se basa en la simple tradición de traspasar o trasladar la posesión de la cosa que esta en juego a otra persona, acto que se perfecciona en base a la buena fe del que da algo y del que recibe. No le interesa entonces la existencia de la normatividad que regulan ciertos actos y hechos en un momento determinado. Y en el último supuesto, la norma jurídica establece que; los nacimientos deberán declararse al Registro Civil respectivo para su inscripción, dentro del plazo de treinta días del alumbramiento, pero el indígena en muchas casos no le da importancia a tal obligación y deja de cumplir ese deber jurídico que le es imperativo.

5.2. NORMAS ORDINARIAS

Las normas individualizadas, como hemos visto, están claramente determinadas sobre ciertas personas bien identificadas, como en el caso de la constitución de una servidumbre de paso, la compraventa o el nacimiento de un hijo. Con las normas ordinarias, por ejemplo, sucede que están escritas en las leyes en forma de supuestos jurídico, es decir hipotéticas, no sobre personas determinadas sino sobre la generalidad. Lo que sucede es que gran parte de nuestra conducta

está prevista en dichas normas, de ahí que constantemente, minuto a minuto, todos los miembros sociales estamos realizando los supuestos jurídicos contenidos en las normas ordinarias o constitucionales. Pero muchas veces se ignora o se desconoce que nuestras actitudes están sujetas a ciertos supuestos jurídicos, por ejemplo, el indígena desconoce que tiene ciertos derechos y limitaciones para talar árboles para el consumo familiar o para aprovechar madera, o como producto leñoso para su propio consumo, en estos casos se establece para su utilidad un mínimo de 20 metros cúbicos por año para postes de cercas o construcciones rurales. Y para consumo familiar se le permite la tala hasta de 10 metros cúbicos por año, y para poder talarlos debe previamente solicitar una licencia a DIGEBOS, y si lo hace sin la respectiva licencia, y tala más de cinco árboles cometería Delito Forestal y quedaría sujeto a una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cincuenta quetzales a dos mil quetzales y si tala menos de cinco árboles cometería Falta Forestal, penado con arresto de quince a sesenta días, más los pagos de las tasas y sanciones administrativas que se hubieran eludido al incurrir en la falta. (artículos 98 y 99 del Decreto No. 70-89 del Congreso de la República de Guatemala). Pero desde la percepción y la costumbre del indígena, que el mismo Estado reconoce, para él no existe la necesidad de solicitar la respectiva licencia, ¿Y esa culpabilidad en que incurre deberá ser castigada?. Claro que no, porque de acuerdo con la doctrina del derecho penal, la culpa se conceptualiza: "...como la falta de previsión de un resultado

típicamente antijurídico, que pudo y debió haberse previsto al obrar."^{30/}. Es decir que el indígena no puede prever esa situación, porque su forma de vida, cultura, etc. y ese hecho que es antijurídico para él, es inexistente porque él cree y así la conceptualiza que la naturaleza es para él y para su propio beneficio. Otro ejemplo que, únicamente lo mencionaremos, es el regulado en el artículo 67 de la Ley Fundamental. La posesión de la tierra que históricamente le ha pertenecido y que tradicionalmente ha mantenido su administración en forma de posesión. Este hecho no se le respeta como tal, sino que esa misma situación de posesión sobre la tierra es aprovechado por otras personas, grupos sociales o clases sociales, para su propio beneficio, porque a última hora también aparece otra u otras personas alegando su legitimidad y ser propietarios de la misma tierra con ciertos títulos de propiedad (título de posesión), este hecho ha causado muchos problemas sociales. Con relación a este problema social, al indígena no se le aplica ese derecho constitucional de poseer las tierras que tradicionalmente han administrado, como la de no sujetar esa posesión o propiedad a las leyes del Código Civil, porque así lo concibe él en su filosofía de cosmovisión; al contrario son desalojados de sus propias tierras.

6.3. NORMAS CONSTITUCIONALES

Hemos visto que las normas constitucionales son las

^{30/} Fontán Balestra, Carlos. "Manual de Derecho Penal" p. 258

normas fundamentales y están sistemáticamente ordenadas en la Constitución de la República de Guatemala. La Ley Fundamental, encierra en sí, todo un conjunto de normas que conceden derechos e imponen deberes jurídicos en las cuales figuran como sujetos, el conjunto de personas que constituyen el pueblo para el cual está organizada dicha Constitución.

Nuestra Ley Fundamental está dividida en dos partes denominadas doctrinariamente, Dogmática y Orgánica. En la parte denominada Dogmática está contemplada una serie de principios, valores, derechos, deberes que pretende realizar el Estado. En la parte Orgánica encontramos la constitución del Estado en sus Organos esenciales, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con sus respectivos derechos y sus correspondientes obligaciones.

En la parte dogmática se establece una serie de derechos cuyo sujeto pasivo lo constituye la comunidad o el pueblo representada a través del Estado, y el sujeto activo, cada una de las personas que constituyen ese pueblo. Aquí es donde surgen, precisamente, los problemas sociales, en cuanto a la efectiva realización de los supuestos jurídicos, conteniendo derechos que otorga la Constitución de la República, y donde se detecta que el Estado no responde efectivamente al mandato concedido por los electores, por medio de las elecciones. Es aquí donde vamos a encontrar que el deber jurídico, es una obligación que no es cumplida por el principal órgano de representación, el Estado, y para quien el deber jurídico sí es una categoría ideal, ya que no la cumple en relación con los habitantes. Constriyendo

esas ideas al derecho indígena encontramos, por ejemplo, éstas garantías constitucionales: El Estado de Guatemala se organiza para el bien común y como deber, es la de garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona sin discriminación alguna; el Estado debe garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, el Estado reconoce, respeta y promueve la forma de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos de todos los indígenas que forman la sociedad, es obligación del Estado proporcionar y entre otras la de facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Pero todas estas garantías constitucionales, para el indígena son derechos que se encuentran sin ser activadas para su bien, al contrario, para él si existen obligaciones que debe de cumplir, pero en forma discriminatoria, por ejemplo; contra su voluntad se le obliga a cumplir uno de los deberes cívicos y políticos, supuesto jurídico regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 135, inciso g), el de: "Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley." Pero, para el otro grupo social, el no indígena y para el que posee los medios económicos, clase dominante, no se le obliga, sino que al contrario se vuelve

un derecho y un privilegio para poder escalar poder político dentro del Estado para poder dominar a la clase social dominada. Y así podríamos mencionar una infinidad de violaciones de derechos sociales, pero entonces saldríamos fuera de nuestro campo de estudio.

CAPITULO IV

DIVULGACION DE LA CONSTITUCION POLITICA DE GUATEMALA

AL IDIOMA KACCHIKEL

Conforme se fueron desarrollando las relaciones capitalistas en las entrañas del régimen colonial, la clase burguesa fue aumentando su poderío económico y a través de ese dominio ha alcanzado también el poder político. En la actualidad a través de este aspecto pretende hacer efectiva la política de que por medio de la divulgación de la Carta Magna al idioma kaqchikel, este grupo étnico se haría conocedor sin ningún problema, aparentemente, de sus deberes y derechos constitucionales.

Esta clase dominante, a lo largo de su lucha por la conquista del poder y a través de su poder político, pretende manifestar la igualdad de obligaciones y derechos de todos los miembros sociales frente a la ley. Sus intereses clasistas los presenta como el interés de todos los miembros sociales y presenta a la ley como la protección de los derechos de los más débiles, y manifiesta que mediante la ley se puede desarrollar la igualdad y formar al hombre justo y equitativo.

La verdad es que el sistema de gobierno de la burguesía es la implantación de la propiedad privada y el mantenimiento de la explotación del hombre por el hombre; entonces sus leyes únicamente cubren y defienden intereses de clase. Pretende desarrollar derechos a través de la superestructura jurídica, como el derecho de los indígenas, mediante la divulgación de la

Ley Fundamental a sus idiomas, pero esto no tendrá ningún efecto porque ésta idea superestructural es un reflejo de la base económica capitalista, dependiente y subdesarrollada que encauzará cualquier idea a intereses de clase.

Vemos entonces que nuestro derecho se desarrolla, pero únicamente llena requisitos formales, sin importar su contenido si estos son eficaces o no.

Así encontramos en nuestra Ley Fundamental el mandato constitucional que ésta debe ser divulgada a los idiomas: K'iche', Mam, Kaqchikel y Q'eqchi'.

1. DIVULGACION DE LA LEY FUNDAMENTAL

En la parte introductoria de la Constitución Política de la República de Guatemala divulgada en el idioma Kaqchikel se dispone que; "En cumplimiento del artículo 18, título 8o., de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, presenta la traducción en idioma maya-cakchiquel, de nuestra máxima ley constitucional."

La divulgación de la Ley Fundamental se verifica, según como lo encontramos establecido en la parte introductoria de la misma, es para cumplir con; "... uno de los OBJETIVOS (el subrayado es nuestro) del Programa Nacional de Educación Bilingüe, como es la elaboración y conformación de textos en los idiomas maya-español, así como la traducción de documentos de interés para la ciudadanía, entre la cual se encuentran los grupos étnicos de Guatemala".

2. OBJETIVOS

Retraigámonos un poco y veamos los objetivos del Programa Nacional de Educación Bilingüe Intercultural Guatemala (PRONEBI). Para esta institución oficial sus principales objetivos son: - "-Desarrollar un currículum bilingüe intercultural, a efecto de fortalecer y consolidar la formación integral del alumno mayahablante. -Fortalecer la identidad de los alumnos mayahablantes, a través del desarrollo de una educación científica y sistemática, acorde con su realidad lingüística y cultural. -Desarrollar un bilingüismo aditivo y de mantenimiento para la población estudiantil mayahablante."^{1/}

Establecido los objetivos (tres) del Programa Nacional de Educación Bilingüe Intercultural Guatemala, no encontramos el objetivo específico que diera lugar a la traducción de nuestra Ley Fundamental. Consecuentemente entonces, tal como se puede establecer en la nota introductoria de la Ley Fundamental divulgada, que la elaboración de la traducción por la institución, era únicamente para cumplir con su obligación de elaborar y conformar textos en los idiomas maya-español, como la traducción de documentos de interés para la ciudadanía, y entre tales documentos la Ley Fundamental, para los grupos étnicos de Guatemala.

Por otro lado, para establecer la eficacia o no de la divulgación de la Constitución Política de la República de

^{1/} Ministerio de Educación. Documento. "Programa Nacional de Educación Bilingüe Intercultural Guatemala, Centro América". s/p

Guatemala al idioma kaqchikel, es necesario también desarrollar sistemáticamente la metodología que se utilizó y posteriormente establecerla bajo la óptica global de todas las instituciones que tienen carácter superestructurales que fueron desarrollados en los capítulos anteriores.

3. METODOLOGIA DE LA DIVULGACION

La versión de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma kaqchikel fue elaborado por un equipo técnico-cakchiquel del Programa Nacional de Educación Bilingüe, para esa labor específica que se le fue encomendado utilizaron la siguiente metodología: "1. Se conformó un glosario jurídico que sirvió de base para la interpretación correcta de los términos jurídicos que aparecen en la Constitución. 2. Como la estructura de los idiomas mayas es muy diferente a la estructura del idioma español, se consideró importante crear un vocabulario en el idioma cakchiquel que diera el significado exacto o, por lo menos, el más cercano al significado del término en español. 3. Es imposible conformar una traducción literal de la Constitución, debido a que la mayoría de los términos jurídicos propiamente del idioma español no registran su equivalencia exacta en el idioma cakchiquel. Por esta razón, la traducción que se aplicó para la Constitución fue una traducción idiomática para respetar las características estructurales del idioma cakchiquel, sin perder el sentido de cada uno de los artículos, para que llegue el mensaje a la población de dicho idioma"

3.1. PRIMERA METODOLOGIA

La primera metodología que se empleo, fue la conformación de un glosario jurídico que sirvió de base para la interpretación correcta, aparentemente, de los términos jurídicos que aparecen en la Ley Fundamental. Esta primera metodología no se realizó en forma objetiva y real es decir, no se tomo en cuenta las condiciones socio-económicas del indígena, sino que se ejecutó en forma superficial como lo encontramos establecido en el plan del Programa Nacional de Educación Bilingüe, el de presentar únicamente; "... un sistema educativo que responda a la realidad sociolingüística y cultural de la población mayahablante, para el logro de la igualdad de hecho y de derecho en función de la heterogeneidad poblacional del país, de tal manera se propugna por un modelo aditivo y de mantenimiento lingüístico, cultural y social."^{2/} Al explicar esa superficialidad que hemos indicado, debemos hacerlo bajo el entendimiento que la base económica es la determinante en última instancia; sobre ella se levantan tales ideas superestructurales, y al pretender llevarlo a la práctica ese proyecto político no será eficaz por la relación que guardan los miembros sociales indígenas con los medios de producción. Ahora bien, acoplando esa razón con una de las bases, la lingüística, que fundamentan la educación bilingüe (Programa Nacional de Educación Bilingüe), en la que se asegura; "-El idioma materno en (sic) el medio más apropiado y natural para el proceso de aprendizaje. -El proceso de dominio de la lecto-escritura de la lengua materna es

^{2/} Ob. cit. s/p

fundamental para el aprendizaje de un segundo idioma. -El dominio de la lecto-escritura en la lengua materna, facilita la redacción literaria."^{3/}; son únicamente enunciados arquetipo de la influencia ideológica de la clase dominante.

Bajo un enfoque idealista, aparentemente con estos aspectos que dan como conclusión la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel, se obtendría y podría ser un medio apropiado para el desarrollo del proceso aprendizaje del indígena. Pero, ¿que aprendizaje?; un aprendizaje no muy claro; según la institución, es el aprendizaje de un segundo idioma y la facilitación de la producción literaria. Y también, aparentemente se obtendría la igualdad de hecho y de derecho de los miembros sociales mayahablantes en la sociedad guatemalteca. Pero estos objetivos y bases que fundamentan la educación bilingüe no pueden ser efectivos, ni van a ser reales bajo el régimen económico-social imperante, y es por la sencilla razón; que el indígena en el orden económico, social, y político está marginado y es menos cierto, que los indígenas siguen aún profundamente colonizados y sometidos a un estricto régimen de represión y exterminio.

3.1.1. APRENDIZAJE DE UN SEGUNDO IDIOMA

Con relación al aprendizaje de un segundo idioma, el español, es un enunciado ambiguo y contradictorio, porque aunque nadie tratase de imponer directamente la lengua dominante, de cualquier modo los indígenas sienten que existe tal presión en

^{3/} Idem.

su ambiente social, económico, político y cultural, lo que incluso es muy difícil de resistir. Lo triste del caso es que, tal presión existe realmente y encuentra sus canales expresivos por la vía directa de las instituciones oficiales tales como la educación, el sistema judicial, etc. y por la indirecta, por el control social que se ejerce a todo nivel. El indígena al no manejar bien la lengua dominante no tiene acceso alguno a la educación media y superior, jamás consigue colocarse ventajosamente en el mercado de trabajo, está impedido para descifrar los mensajes que lo bombardean a través de la palabra escrita, el cine, la radio, la televisión y hasta la presencia de gente extraña, tratase de turistas, funcionarios, comerciantes o simples migrantes. Dentro de este campo de fuerzas, el indígena siente y es víctima de distintas formas de discriminación, explotación, engaño o marginación que fácilmente se truecan en persecución abierta, y no se cumpliría ese proceso de aprendizaje en forma libre y gradual, al contrario es la imposición obligatorio del aprendizaje del idioma de la clase dominante, porque el idioma oficial para el Estado de Guatemala es el español como se encuentra normado en el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial.

3.1.2. DOMINIO PARCIAL DEL IDIOMA

Además de la imposición del idioma español, hecho real de la vida social del indígena, tenemos otro fenómeno social, que el únicamente domina en forma parcial su propio idioma; al afirmar que domina parcialmente su propio idioma, se establece

bajo el siguiente aspecto: que los indígenas, como los del grupo kaqchikel, únicamente desarrollan para su comunicación social y económica el lenguaje oral y no el escrito. En consecuencia no se puede afirmar que el indígena que habla el idioma kaqchikel forzosamente puede y debe dominar el lenguaje escrito, y es porque el aprendizaje de este idioma y todos los idiomas indígenas se basa únicamente por el conocimiento empírico y no en su forma estructural y técnica, de esa cuenta tampoco se cumpliría con el objetivo deseado; el aprendizaje de un segundo idioma, hecho que se tornaría en un círculo vicioso, al señalar ese círculo vicioso arribamos a la siguiente conclusión, que no se lograría la igualdad de hecho y derecho en función a la heterogeneidad poblacional del indígena, objetivo del Programa de Educación Bilingüe, citado anteriormente.

3.1.3. GLOSARIO INDIGENA

Por otro lado traigamos a colación el significado del concepto glosario. El Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, lo conceptualiza como: "catálogo de palabras oscuras o desusadas, con definición o explicación de cada uno de ellas" Glosa o glosario kaqchikel, es entonces la explicación, comentario o interpretación de un texto obscuro difícil de entender, o bien explicación de las palabras usadas que son poco claras en el idioma kaqchikel.

Con la definición dada vemos claramente que el equipo técnico-kaqchikel al conformar el glosario jurídico, aseveró la obscuridad y el desuso de varias palabras del idioma kaqchikel

y de ahí nació la necesidad de instalar y conformar un glosario para poder verificar la traducción. Coligiendo estos aspectos, y la realidad socio-educativo del indigena kaqchikel, podemos hacer la siguiente interrogante. ¿Podrá el indigena kaqchikel discernir un glosario que se formó y que se utiliza como base para la traducción de la Ley Fundamental? Claro que no, y la razón es por su analfabetismo técnico-estructural, al hacer tal aseveración es en base en el siguiente razonamiento: el aprendizaje del idioma indigena o su idioma es, puramente empírico y no en su forma técnica estructural, el únicamente aprende a hablar su idioma pero no ha escribirlo y si lo hace no lo realiza con base a una estructura gramatical, que hoy por hoy lo establece la institución denominada Academia de las Lenguas Mayas. Ahora bien para lograr hacerlo tendrían que estar concatenados sus conocimientos con las garantías constitucionales regulados en los artículos 71 y 74 de la Ley Fundamental: en donde se establece que el Estado de Guatemala garantiza el derecho a una educación inicial, preprimaria, primaria y básica sin discriminación alguna; y quizás así podría comprender el glosario que se conformó y basó para el entendimiento de sus derechos y obligaciones, pero como están las cosas no lo entenderá.

También debemos establecer, para reforzar nuestro razonamiento, que junto con su problema de analfabetismo técnico-estructural están su monolingüismo y la escrituración del idioma indigena; si bien es cierto que se conformó un glosario jurídico

que sirvió de base para la interpretación correcta de los términos jurídicos y que sigue siendo la base para su actual interpretación, también hay que tener presente que, los idiomas indígenas para su escrituración; "...confrontan obstáculos prácticos: no poseen grafismos propios y se tiene que recurrir a los signos latinos para poder escribirlos. El que lea en idioma indígena deberá HABLAR y ESCRIBIR (el subrayado es nuestro) el español, previamente."^{4/} Se agrava entonces aún más su problema de analfabetismo técnico-estructural al analfabetismo codificado y relativo. ¿Porque estos tipos de analfabetismos? Veamos desde esta visión legal, en el artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial se ordena que el idioma español es el oficial para el Estado de Guatemala; el indígena al no saber escribir y leer ese idioma se le reputa por norma legal de analfabeto, entonces es analfabeto codificado y al mismo tiempo relativo al idioma español, pero para su propio idioma no será típicamente analfabeto, porque sus idiomas no están regulados como idiomas oficiales, por lo tanto, su analfabetismo técnico-estructural sería mas que todo con relación a su idioma, porque el si puede hablar su idioma, pero en muchos caso escribirlo no lo puede.

Consecuentemente, con el analfabetismo codificado, relativo y técnico-estructural, así como su monolingüismo y la escrituración del idioma indígena, se hace patente la ineficacia del glosario y por ende la divulgación de la Ley Fundamental; y el indígena con todos esos problemas sociales no entenderá o más

^{4/} Periódico "Prensa Libre" 16-1-94. El Sistema Político Caduco y las Insurrecciones Indígenas. p.8

bien no le será funcional para los objetivos aspirados, porque deberá tener previo conocimiento de la estructura gramatical del idioma español.

Por otro lado hay que señalar; aunque el indígena sea alfabeto, pero por no ser de uso corriente el glosario jurídico en el lenguaje oral y escrito del indígena, se torna difícil su comprensión, y el resultado de la traducción sería la ineficacia total; porque sabemos que la principal función del lenguaje es; "...la comunicación, o sea la de transmitir ideas y conocimientos, y la estimulación a influir en la conducta de los interlocutores."^{5/}; y con la traducción de la Ley Fundamental no se cumple esa función del lenguaje escrito.

Para establecer esa realidad y manera de ejemplo, citemos ciertos conceptos jurídicos de las palabras que conforman el glosario jurídico, y para cuestión metodológica los tomaremos de las siguientes normas constitucionales, y; aunque no entendamos el idioma kaqchikel estableceremos fácilmente la diferencia:

Persona, Art. 2o. ri winaki', para nosotros el concepto exactos sería, ri winek'; Paz, Art. 2o. ruxlannib'al qui'cux; para nosotros es: ruxlamb'al q'ux; Libertad, Art. 2o. nuya k'ij richin niquiban ri niçajo, nosotros lo conceptualizamos así: nuya k'ij richen niban ri kajo. Otro ejemplo, No hay delito ni pena sin ley anterior, Art. 17: man jun ch'a'oj, man jun rutojb'alil cha'oj wi man jun k'atb'al tzij pa ru.wi'; en lo

^{5/} Díaz Arrivillaga, Mario Rafael. "El Idioma Mayense Mam y su Incidencia en la Educación Primaria" p.42

personal diríamos; ma jun ch'a'oj tak ma n'ac rutojb'al para wi jun k'atb'el tzi. Como se establece, existe diametralmente diferencia entre ambas escrituras y porque no decir el sentido legal de los conceptos jurídicos señalados, entonces para nosotros no nos transmite mensaje alguno y no estimula en nuestra conducta una acción de idea, en todo caso no cumple con su función principal, el de transmitir ideas y conocimientos, más bien transmite un mensaje confuso para el receptor de ese lenguaje escrito. ¿A que se debe este fenómeno? Para dar cabida a una respuesta lógica y congruente, y para no entrar a otro tema que sería la semántica jurídica-kaqchikel, solo queremos establecer lo siguiente, que actualmente nuestro idioma kaqchikel lo encontramos muy deteriorado y este se debe a varias razones. Una de las mejores evidencias es que mezclamos mucho concepto del idioma español en lo oral como en lo escrito, problema que se da en los otros idiomas indígenas y porque nosotros como hablantes de tales idiomas mayas no estamos preocupados en crear nuevas palabras para expresar otros conceptos modernos de la influencia cultural, social, económica y política y de nuestra vida diaria, sino que únicamente aceptamos cualquier concepto nuevo como fieles receptores y es el hecho consciente de mantener prestado del idioma español, tales conceptos a pesar de que existen esos mismo términos en nuestro idioma, lo que hacemos es sustituir palabras en español y esto ha incidido en que se vaya perdiendo nuestro idioma materno.

3.2. SEGUNDA METODOLOGIA

La segunda metodología que se utilizó fue la creación de un vocabulario en el idioma kaqchikel. Según afirma el Programa Nacional de Educación Bilingüe, que la estructura de los idiomas mayas es muy diferente a la estructura del idioma español; y para que diera el significado exacto, o por lo menos, el más cercano al significado del término en español, se consideró importante crear un vocabulario kaqchikel.

De acuerdo con la afirmación, de que la estructura del idioma kaqchikel y el español son distintos, se concretiza la evidencia que no puede haber y hacerse una traducción perfecta de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma kaqchikel, se crea entonces la necesidad de instituir un vocabulario para que diera el significado exacto o por lo menos el más cercano al significado del término español de los conceptos jurídicos que aparecen en la traducción de la Ley Fundamental en el idioma kaqchikel. Esta segunda metodología debe colegirse con los mismos razonamientos señalados en la primera, hechos que hacen ineficaz la traducción, porque volvemos a sucumbir en el problema del analfabetismo del indígena, codificado, relativo y técnico-estructural.

3.3. TERCERA METODOLOGIA

La tercera metodología que se utilizó, fue una traducción idiomática. Según esta metodología, se respetaron las características estructurales del idioma kaqchikel para no perder el sentido de cada uno de los artículos cuando llegue su mensaje a la población indígena. También se afirmó que era imposible

realizar una traducción literal porque los términos jurídicos, así como las instituciones propiamente jurídicas del idioma español, no registran su equivalencia exacta en el idioma kaqchikel, pues se asegura que los idiomas, kaqchikel y español tienen estructuras distintas.

Esa diferencia existente entre los dos idiomas, es porque la raíz del idioma español es el latín y del idioma kaqchikel es el : "... Protomaya, que se hablaba tal vez en el noroeste del altiplano de Guatemala, hace alrededor de cuatro mil años, y que este idioma es el ancestro de los treinta idiomas de la familia maya que se habla hoy día en Guatemala, México, Belice y Honduras."E/; por otro lado también se asegura que: "Los idiomas mayas se desarrollaron de un idioma al que se le ha llamado "Protomaya" o Nab'ee Mayab' Tz'ij; se ha calculado que este idioma se habló en el noroeste de Guatemala, hace aproximadamente 4,000 años..."Z/ Se establece entonces que el origen del idioma kaqchikel o su raíz es el Protomaya o Nab'ee Mayatab' Tz'ij, que en el idioma k'iche' quiere decir el primer idioma maya. La diferencia estriba que los idiomas mayas desarrollaron: "... su propio sistema de escritura desde hace varios siglos. Este era de carácter jeroglífico y fonético. Hasta la llegada de los españoles, aún existía este sistema, aunque ya no se utilizaba con la misma frecuencia. Desde el siglo XVI se inició la escritura de idiomas mayas utilizando un alfabeto con

E/ C. England, Nora. "Autonomía de los Idiomas Mayas: Historia e Identidad" p.13

Z/ Oxlajuuj Keej Maya' Ajtz'iib'. "Maya' Chii'" p. 25

caracteres latinos..."8/(el subrayado es nuestro).

Actualmente lo que se ha hecho con otros documentos y se hizo con la Constitución Política de la República de Guatemala fue utilizar como principio general la estructura gramatical del idioma español y el alfabeto del mismo idioma tal como se había hecho después de la invasión española para escribir los idiomas mayas, pero con este procedimiento creemos que no se puede realizar una traducción, porque existen varios problemas lingüísticos como asegura la UNESCO, por la: "...inexistencia de una norma (o varias) para la escritura, puntuación, estilo, etc., de la lengua indígena..."9/; evidentemente no se puede realizar una traducción adecuada al idioma deseado.

Por otro lado se afirma en el prólogo de la obra, Gramática Española Moderna, del Director de la Academia Guatemalteca de la Lengua, Luis Beltranena Sinibaldi; "Pero que materia de gramática no es posible hacer labor revolucionaria; bien al revés, lo más conveniente en asuntos idiomáticos es la vuelta de los clásicos sin perjuicio de dar entrada a todo lo nuevo..."10/. Con lo citado, creemos que es necesario revisar la estructura gramatical del Protomaya, raíz y origen de las escrituras mayas, para poder quizá hacer una ó al menos una efectiva traducción; es decir regresar al espíritu idiomático del idioma kaqchikel para poder comprender la estructura de ese idioma, pero este hecho no se ha logrado; aún no se han

8/ Idem. p. 3

9/ UNESCO, "Educación En Poblaciones Indígenas" Políticas y Estrategias en América Latina. p.76

10/ Revilla, Santiago. "Gramática Española Moderna" p. vii

describiendo una gran cantidad de jeroglíficos donde se encuentran enclaustrados una gran cultura y posiblemente la gramática de los idiomas indígenas que conocemos hoy día.

También hay que dejar establecido que la actual traducción de la Ley Fundamental se basó con el alfabeto anterior, o sea cuando el cakchiquel para su estudio o escritura se empleaban; "...34 signos gráficos, de los cuales 25 son consonantes y 9 son vocales:..."^{11/} Y en la actualidad estos signos gráficos, consonantes y vocales son ya distintos y únicamente solo son 31 signos gráficos como se puede establecer en el Decreto Gubernativo número 1,046-87.

4. CARACTER TÉCNICO DE LA TRADUCCION

Para poder comprender el carácter técnico de la traducción de la Constitución Política de Guatemala al idioma K'akch'ikel, es necesario traer a colación el concepto que nos da el Diccionario de la Lengua Española, Real Academia, de ese término. Técnico, es el; "Perteneiente o relativo a las aplicaciones prácticas de las ciencias y las artes y aplicase en particular a las palabras o expresiones empleadas exclusivamente, y con sentido distinto del VULGAR, (el subrayado es nuestro) en el lenguaje propio de un arte, ciencia, oficio, etc.". Técnico, es entonces la persona especialista que conoce la técnica de una ciencia, arte u oficio, pero con un sentido distinto del vulgar.

Analizando el carácter técnico de la traducción de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma

^{11/} Instituto Indigenista Nacional. "Alfabetos de las Lenguas Mayances" p. 43

kaqchikel, con la conceptualización señalada del término técnico, podemos establecer dos aspectos: 1) La capacidad lingüística y 2) Conocimiento del derecho del grupo técnico-kaqchikel.

4.1. CAPACIDAD LINGÜISTICA

El equipo técnico-kaqchikel aparentemente dominaba y poseía los conocimientos y las aplicaciones prácticas del idioma kaqchikel o el arte de hablar un idioma, pero faltó lo esencial para ese efecto, su calidad de técnico en forma legal para efectuar y hacer traducciones. En otras palabras su oficio o profesión no era la de hacer traducciones, traductores jurados. No por el simple hecho que una persona que entiende y puede hablar un idioma indígena como el kaqchikel; puede hacer una traducción, claro que no, basta con preguntar a cualquier persona que se considera "alfabeta"*/ y es indígena, ¿si puede él escribir su propio idioma? La respuesta será negativa y si lo pretende hacer, lo hará sin ninguna técnica o aplicará la estructura gramatical española, en consecuencia tal traducción no sería del todo confiable.

Encuadrándonos en las leyes vigentes del Estado de Guatemala, para que una persona pueda ejercer el oficio o profesión de traductor jurado es indispensable tener un registro y una licencia por parte del Estado, así como sustentar el examen requerido, pero a la fecha existe únicamente para idiomas extranjeros y no para idiomas indígenas, en este caso no existe

*/ El concepto de alfabeta, se debe entender estrictamente con relación al idioma español, como lo dejamos asentado bajo el tema de Glosario Jurídico.

la capacidad y categoría de traductor jurado en los idiomas indígenas; inferimos, por tanto, en la conclusión legal que dentro del grupo técnico-kaqchikel no hubo un traductor jurado o un técnico en esa materia para que la traducción sea plenamente técnica.

4.2. CONOCIMIENTO DEL DERECHO

Por otro lado, también podemos citar que acorde con la definición citada arriba, se asienta que persona técnica, es la que domina una determinada ciencia, valga entonces la redundancia, que la Constitución Política de la República de Guatemala, para su estudio cae dentro del Derecho Constitucional, y para ser un técnico en ésta materia es obligación haber aprobado un examen Técnico Profesional de la carrera de ciencias jurídicas y sociales de conformidad con el Reglamento de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y Reglamento para los Exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado como el de Público de Tesis.

De esa cuenta se puede colegir y apuntar que las personas que elaboraron la traducción de la Ley Fundamental; si, se les puede considerar técnicos, pero esto, eran en forma empírica y parcial, ya que si bien es cierto que ellos hablaban y escribían el idioma kaqchikel, pero no eran técnicos en las ciencias jurídicas y sociales.

Relacionando los dos aspectos establecidos, podemos afirmar que para entender el espíritu de una norma constitucional y acomplarlo a la estructura del idioma kaqchikel, era necesario

que las personas que participaron en esa labor, debieron ser técnico en el sentido estricto del concepto, porque la; "... traducción de un idioma a otro no es de palabras, ni de oraciones, mucho menos de sonidos sino de ideas que son generales para todos."^{12/} Si estas personas desconocían las ideas o el espíritu de las norma constitucionales basados en los principios y doctrinas del derecho positivo, no podrían haber realizado desde ningún punto de vista una traducción de carácter técnico.

Por otro lado y confrontando lo expuesto con lo que recomendaba el Lic. Fernando Barillas Monzón, cuando se dirigía al conglomerado estudiantil para establecer algunas técnicas para el estudio de las ciencias jurídicas y sociales, recomendaba entre otros el siguiente: "...12.- Para el estudio de Código o leyes, ...debe tener una actitud crítica, más que todo en el estudio del Derecho, no acepte todo lo que lee como dogma o verdad; el Derecho es dinámico, cambiante, siempre esta en movimiento."^{*}/ Es decir, que no se puede en este caso hacer una traducción con el simple hecho de traducir palabras o conceptos de una norma como se pretendió hacer con la Ley Fundamental, sino que es necesario entender el espíritu de las leyes porque el derecho es dinámico, cambiante y siempre esta en movimiento y como principio esencial es indispensable tener los conocimientos básicos del derecho. Representación que es valedera para una

^{12/} Díaz Arrivillaga, Mario Rafael. Ob. cit. p. 44

^{*}/ Documento distribuido el 5 de febrero de 1986 en la Facultad de Derecho de la USAC por el Lic. Fernando Barillas Monzón, Director del Area de Derecho Mercantil y Estudio Financiero. Mimeografiado.

labor como la traducción de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma kaqchikel.

Para que la traducción de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel goce de un valor técnico, el equipo técnico-kaqchikel del Programa Nacional de Educación Bilingüe, además de que tuvieron que ser técnicos en el idioma kaqchikel (traductores jurados), también debieron haber sido técnicos en lingüística y en ciencias jurídicas y sociales, o por lo menos una combinación de técnicos en cada materia para que se diera una traducción adecuada en el sentido del tecnicismo, porque para hacer una traducción de tal naturaleza era necesario y se requería conocimientos amplios y precisos para que lo traducido pueda transmitir y transferir el espíritu de las normas constitucionales. Así por ejemplo, la institución Impuesto Fiscal, para su traducción y trasladar el espíritu de este concepto al idioma kaqchikel, se debe tener conocimientos del Derecho Administrativo y Derecho Tributario, como los principios doctrinales que los rige porque son los que darán los conceptos, lineamientos y conocimientos técnico-jurídico para producir una traducción de ese concepto jurídico, ya que tal concepto en el idioma kaqchikel no posee una traducción específica; por esa razón se afirmó que era imposible conformar una traducción literal de la Constitución Política de Guatemala. Por la falta del tecnicismo en la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel podemos inferir y concluir de acuerdo con el derecho positivo que nos rige, que lo regulado y normado en la Ley

Fundamental divulgada en el idioma Kaqchikel carecería de validez jurídica y legal, artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial y al mismo tiempo podría contradecir a la misma Constitución Política de la República de Guatemala, versión española, en su interpretación conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, artículo 10 del mismo cuerpo legal citado; y esto porque el idioma oficial es el español y las palabras de la ley se deberán entender de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial. Y la Ley Fundamental divulgada al idioma kaqchikel no se le puede aplicar este principio constitucional porque es un hecho inexistente desde ese punto de vista legal, por lo tanto, contradictorio y todo ello porque la Constitución Política de Guatemala es eminentemente clasista de un grupo dominante ladino que regula sus propios intereses de clase y de grupo.

5. INEFICACIA DE LA TRADUCCION

Habiendo visto los objetivos, metodología y carácter técnico de la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel que lo hacen ineficaz, también es necesario puntualizar nuestra finalidad y denotar concretamente su ineficacia bajo los siguientes aspectos:

1. Aspecto Social
2. Aspecto Económico
3. Aspecto Cultural
4. Aspecto Político

5.1. ASPECTO SOCIAL

Tenemos establecido que nuestra sociedad es un sistema social complejo y dinámico. En esta complejidad social encontramos dos clases predominantes y al mismo tiempo dos grupos secundarios (ladinos e indígenas) las dos primeras son antagónicas por excelencia y los otros dos contradictorios. En su conjunto estos miembros sociales cumplen ciertas funciones y actividades. En el desarrollo de la actividad social, el indígena grupo social secundario, ejerce distintas funciones y actividades económicas, sociales y políticas; mismas que se encuentran reguladas por las normas legales o lo que se le denomina superestructura jurídica y en nuestro sistema jurídico la que tiene la supremacía en esta superestructura es la Ley Fundamental divulgada al idioma kaqchikel.

5.1.1. DESARROLLO SOCIAL

Con la invasión y conquistas de las sociedades indígenas de Guatemala, da como resultado la dominación, explotación y el desarrollo posterior del régimen colonial y como resultado sus enormes consecuencias sociales en detrimento de los indígenas.

En primer lugar, cambian de raíz las esferas ya plasmadas de la vida social, cambian la estructura y el contenido de la conciencia social. En segundo lugar, hacen aparición nuevos fenómenos de la vida social, entre los que reviste particular importancia la esfera de las relaciones sociales, las instituciones y las organizaciones políticas.

Con el cambio de las esferas plasmadas con anterioridad de la vida social y económica, da cabida al surgimiento de la producción basada en la propiedad privada impuestas por los invasores y significó la sustitución de la producción social de las colectividades de aquella época por una nueva. La propiedad privada cambia la estructura y el contenido de la conciencia social de los invadidos y divide a los hombres, los enfrenta unos con otros y suscita choques entre ellos. Ahora bien, ¿significó eso que eliminó en general toda comunidad económica? De ninguna manera. La producción es siempre social, ya que se efectúa en forma de determinadas relaciones sociales de producción, de lo cual se desprende que los individuos pertenecientes a distintas clases, se ven agrupados en la producción por las relaciones económicas, de manera que la existencia de una clase implica la existencia de la otra y la aparición posterior de los grupos secundarios.

Del mismo modo que la propiedad privada no suprime las relaciones económicas entre los hombres, sino que sólo las modifica, la división de la sociedad en clases no la liquida como un todo único, sino que le imprime un carácter absolutamente nuevo, la explotación del indio.

Anteriormente, la unidad de producción tenía por base las relaciones de colaboración y ayuda mutua de los miembros de una colectividad unida de producción; y con posterioridad se desarrollan las relaciones de dominación y subordinación, relaciones de clases opuestas y enemigas y grupos secundarios en

oposición, indio y ladinos.

Esta claro que la integridad de esa sociedad sólo podía conservarse mediante el sometimiento violento de una clase a la otra y de toda la sociedad a la voluntad de una clase. Esto quiere decir que con la aparición de nuevas clases sociales surge una esfera especial de la vida social: la esfera de las relaciones sociojurídicas, superestructura jurídica, para determinar el libre juego en la lucha de clases y de dirigir mediante el sistema jurídico toda la sociedad y la explotación y discriminación social.

5.1.2. DISCRIMINACION SOCIAL

El grupo indígena kaqchikel es considerado entre las étnias indígenas como uno de los mayoritarios. Este grupo secundario, como lo son los otros grupos indígenas, son relativamente analfabetos y si algunos son alfabetos, conocen menos la escritura del idioma español que cualquier otro grupo social como el no indígena. Aparece entonces su discriminación social, hecho que se establece así y con los siguientes ordenamientos legales: "Que la ley empiece a regir ocho días después de su publicación integra en el Diario Oficial, a menos que la misma amplie o restrinja dicho plazo. En el cómputo de ese plazo se tomarán en cuenta todos los días", artículo 6 de la Ley del Organismo Judicial. Si sabemos, que el indígena es analfabeto relativo al idioma español, la deducción lógica será que nunca entenderá lo normado en un idioma que no lo domina, no lee y escribe al no comprender el contenido y su espíritu legal, él en

ningún momento puede, contra la observancia de la ley, alegar ignorancia, desuso, costumbre o prácticas en contrario, artículo 13 del mismo cuerpo legal citado. Esto implica que todos absolutamente todos debemos conocer la ley, porque: "El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o de tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptada por Guatemala,..." Artículo 5 del Decreto número 2-89 del Congreso. Pero la verdad, tanto los demás grupos étnicos como los indígenas kaqchikeles pobres y miserables, que no pueden hablar el español, igual les daría que todas las leyes de nuestro ordenamiento jurídico se tradujeran a su respectivo idioma como a la fecha se ha hecho con la Constitución Política de la República de Guatemala, traducida al idioma kaqchikel, como en los idiomas Mam, K'iche', y Q'echi; que de todas maneras no podrían leer, se concretiza entonces su discriminación social.

Sucede entonces que la superestructura jurídica de nuestra sociedad discrimina al indígena en la aplicación de la justicia por su desconocimiento en el aspecto legal. Si para su mal, cae dentro del engranaje de la aplicación de la justicia para reclamar algún derecho que le asiste y; aunque ese derecho este traducido al idioma kaqchikel, no podrá ejercitar tal acción por su condición de analfabeto relativo al idioma español, aunque la Carta Magna este divulgada perfectamente y bien estructurada al idioma kaqchikel, de todas maneras se le trituraría jurídicamente. Los oficiales inventarán sus declaraciones, porque éstos no entenderán, ni aquellos podrán expresar, declarar y

exponer los hechos y sucesos de sus derechos que les asiste y los que son afectados y violados; en el peor de los casos ellos al final, aunque son los ofendidos, por desconocimiento del idioma oficial, son los juzgados como delincuentes y autores intelectuales de algún supuesto delito inventado por una persona interesada en cuestiones económicas, sociales o políticas.

No es un infundio, que en materia de defensa de una persona en asuntos judiciales, tiene más y mejor protección el extranjero, por no mencionar la clase hegemónica de nuestra sociedad, que el indígena; los otros cuentan con el auxilio de sus cónsules y de abogados, y el indígena ni el auxilio de un defensor de oficio, porque en el lugar donde es requerido su función no existen y no se les proporcionan como la ley lo establece.

La aplicación de la justicia para el indígena queda en mano de la bondad o el desprecio de los no indígenas que están al frente de los Juzgados Comarcales o su vil aprovechamiento para lucrarse y servirse a costa de ellos y hacer cobros ilegales por su condición de ignorancia, ingenuidad e inexperiencia; se dice en el lenguaje cotidiano del indígena, que al juez hay que pagarle para que haga justicia, supuestamente para el aparente descargo del hecho que se le imputa o para que se le brinde justicia, aunque sea el, él ofendido.

5.1.3. UTOPIA DE LA PRIMACIA DE LA PERSONA

Se ignora al indígena a pesar de que él es quién forma el auténtico guatemalteco por su celo en conservar lo suyo, él

es precisamente el nervio y raíz de Guatemala en el aspecto cultural, económico y social.

No se ha hecho ni se hace una real y efectiva investigación del indígena con rigor científico para obtener una solución de aplicaciones prácticas a los ingentes problemas que plantea su condición, que en otras oportunidades se han denunciado ya, pero ningún esfuerzo oficial serio ha solucionado y ninguno de los planes de estudio vigentes lo incluye en sus programas en esa forma. Nadie en verdad quiere entender al indígena ni se preocupa de su suerte y destino, muy a pesar de que en medio del calvario que vive, constituye el asiento de nuestra nacionalidad, el fundamento de nuestra economía y nuestra identidad cultural.

Por su analfabetismo, monolingüismo y el desconocimiento del idioma español lo incapacita para hacer valer y ejercitar sus derechos; aunque estén establecidos en su propio idioma, como el contenido en el artículo 28 de la Ley Fundamental, de; "...dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitar y deberá resolverlas conforme a la ley." Entonces seamos realistas, leales y objetivos con nosotros mismos y aceptemos que los indígenas son en su mayoría analfabetos, son ellos los que prestan su fuerza de trabajo en el agro guatemalteco, ¿cómo podrán entonces entender y saber el español si son discriminados socialmente?; en consecuencia no se afirma la primacía de su persona como sujeto y fin del orden social como está establecido

en la Carta Magna. De esa cuenta sus derechos constitucionales contenidos en el artículo 70, de que todos los habitantes del territorio de Guatemala (sin discriminación alguna) deben recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley, es una utopía.

La utopía de la primacía del indígena como sujeto y fin del orden social es producto del modo de producción capitalista, dependiente y subdesarrollado, porque su base económica se genera sobre las relaciones de producción, de explotación del hombre por el hombre, entonces la fuerza productiva del indígena se mantiene al margen del desarrollo social, económico y político, de ahí su derecho es vulnerado en un sin fin de formas. Para mantenerlo en ese estado, la clase hegemónica no se interesa en absoluto que la fuerza económicamente activa, indígena, tenga alguna orientación educativa adecuada; si se han regulado aparentemente derechos y garantías constitucionales en pro y en favor de los indígenas, como la divulgación de la Ley Fundamental a su idioma, pero estos aspectos en su realidad socio-económica, no son hechos eficaces y válidos por la misma situación a que están sujetos; por ello se ha dicho que lo económico en última instancia es lo determinante en un régimen económico-social como el imperante en nuestra sociedad, que da como resultado para el indígena su ignorancia o su profanismo en el marco legal.

5.1.4. EL PROFANISMO LEGAL

Según datos de la Encuesta Nacional Socio-Demográfica, 1986-1987, del Instituto Nacional De Estadística, los indígenas

constituyen un 41.9% de la población, y junto con una parte del sector ladino que constituyen el 58.1% de la población social. Estos dos grupos secundarios desconocen por analfabetos unos y otros, la totalidad de la leyes que nos rigen. Son en realidad muy pocos los que no la ignoran del todo. El desconocimiento de la Ley deviene por la desigualdad económica en que se coloca a estos guatemaltecos; los indígenas, por la ignorancia que padecen y la perjudiciosa discriminación de que se les hace objeto como efecto de la relación que guardan con los medios de producción es más alarmante, crítica y aguda.

Pues bien, a pesar de este permanente desconocimiento de la ley por una mayoría considerable de la población, se ha incorporado a los códigos el viejo principio de que la ignorancia de la ley no es excusa de su cumplimiento, cuanto en realidad y justicia social para el indígena al menos, esta debería ser una exigente de responsabilidad; es sencillamente el colmo de lo absurdo que las leyes traten por iguales a quienes han tenido escuela, cultura y oportunidades de vivir, con los que no han sabido de letras y de números y que a duras penas tienen la oportunidad de vivir. Estos problemas sociales se pretenden resolver con la divulgación de la Ley Fundamental a los idiomas indígenas, pero para llegar a ese fin, previamente debe resolverse otros y más importantes, el concerniente a los problemas que generan la base económica del régimen económico-social imperante en nuestra sociedad, porque en pocas manos están los medios de producción y la mayoría carecen de ello, de ahí

deviene la aseveración que los indígenas no entenderán y comprenderán la ley Fundamental traducida al idioma kaqchikel porque carecen de los medios de producción para desarrollarse libremente y adquirir una educación preprimaria, primaria y básica que la ley determina. Y si logran asistir a la escuela, el sistema educativo y su política es integracionista, tal como lo decía María del Carmen Acuña, directora del CIEN, que: "Aún no se ha logrado que la mayoría de los indígenas se integren al sistema educativo nacional."^{13/}

El indígena vive al margen de los aspectos oficiales económico, político y social, si estos aspectos se desarrollan, no se hace en beneficio y en aplicación de la sociedad indígena; dicho en otras palabras no son para protegerlos, sino para extenuarlos y para aniquilarlos algún día definitivamente.

El legislador desconoce por completo al indígena, ningún conocimiento verdadero tiene de su personalidad, aunque existan legisladores indígenas, pero les hace falta una clara conciencia social por la influencia ideológica de la clase dominante, y a pesar de tal ignorancia, se ponen a elaborar una Constitución ladina de la clase dominante y leyes para normar aparentemente en forma objetiva la situación social indígena, pero incurriendo con ello en deshonestidad y deslealtad cívica, política, social y jurídica. Ni siquiera por curiosidad científica se ha estudiado, aunque fuera en sus generalidades los

^{13/} Periódico, "Siglo Veintiuno" 28-3-94. Eduquemos. No. 1428. p. 10

problemas señalados y si se ha hecho, pero estos estudios se ha basado en teoría idealistas. En consecuencia en el aspecto social la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel es totalmente ineficaz.

5.2. ASPECTO ECONOMICO

La base de vida de cualquier sociedad, son los medios de producción. Para vivir, nosotros los hombres en nuestra sociedad, necesitamos vestido, salud, educación, y otros bienes materiales que sin ello no podríamos desarrollarnos libremente. Y para poseer y adquirir estos bienes, tenemos que trabajar para producirlos. Así hemos establecido con anterioridad que el desarrollo del proceso de producción, distribución, cambio y consumo de los bienes materiales, las fuerza productivas y las relaciones de producción, categorías sociales, cumplen funciones bien definidas para el engranaje del modo de producción material de nuestra sociedad, pero el problema está en que una minoría es la que posee los medios de producción y la gran mayoría no.

El modo de producción preponderante de nuestra sociedad, que ya lo tenemos establecido, encontramos que la fuerza de trabajo; que en si: "...es la capacidad del hombre para trabajar, el conjunto de energía físicas y espirituales del hombre, que le permiten producir los bienes materiales. La fuerza de trabajo constituye el elemento activo de la producción, la que crea y pone en movimiento los medios de producción."^{14/}; y en nuestro sistema económico lo constituye la mayor parte los

^{14/} Academia de la U.R.S.S. Instituto de Economía. "Manual de Economía Política" p. 16

indígenas, y son ellos quienes ponen en movimiento la producción material. En relación a la producción; "...sea la que fuere, presupone necesariamente una y otra forma de propiedad, es decir, una forma social e históricamente determinada de apropiación por los hombres de los bienes materiales. El carácter de las relaciones de producción depende, ante todo, de quienes dispongan en propiedad de los medios de producción (la tierra, los bosques, los edificios en que se produce, los medios y vías de comunicación, etc.), de que sean propiedad de ciertos individuos, grupos sociales o clases que las emplean para explotar a los trabajadores, o de que pertenezcan a la sociedad, la cual se propugna como fin la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de las masas populares. La forma de propiedad sobre los medios de producción ejerce, por tanto, una influencia decisiva sobre el sistema de las relaciones de producción."^{15/}; y la explotación del hombre por el hombre.

Con la forma o modo de producción de nuestro sistema económico, podemos establecer sistemáticamente la forma de propiedad sobre los medios de producción, una minoría es la que ejerce y domina la propiedad sobre los mismos y la mayoría no la tiene, así se determina que cierta clase y grupos secundarios como los indígenas carecen de los medios de producción y esto los obliga a temprana edad a vender su fuerza de trabajo para los capitalistas y terratenientes, quienes se apropian de los productos de su trabajo. Ello hace, asimismo, que la situación--

^{15/} Idem. p. 17

de esta fuerza de trabajo, el indígena, se le mantenga en un estado de analfabetismo y marginamiento social con el fin de obtener de ellos los más altos beneficios sociales, políticos y económicos.

5.2.1. EL ESPEJISMO DEL DERECHO

El derecho entonces, es la expresión y el reflejo de las relaciones de producción cuya existencia interesa a la clase dominante. El derecho regula las relaciones entre los hombres con ayuda de las leyes y normas de carácter obligatorio.

El derecho, aseguraban Marx y Engels, no es otra cosa que la voluntad de la clase dominante erigida en ley. El derecho no expresa el interés individual, sino el interés común de la clase dominante de los propietarios de los medios de producción. En nuestra sociedad, la superestructura jurídica defiende las relaciones de los hombres, relaciones de producción y las fuerza productivas, ante todo, los intereses de la propiedad privada. Esa es la auténtica esencia del derecho, pero la ideología clasista de la clase dominante lo presenta en forma tergiversada. En la superficie de los fenómenos sociales, como la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel, la ley jurídica se presenta como algo que está por encima de las clases, algo que expresa la voluntad de la sociedad indígena que necesita determinado protección y desarrollo de ciertos derechos, como el conocimiento de sus derechos y obligaciones constitucionales en su propio idioma, o el reconocimiento de su identidad cultural, forma de organización social, forma de vida, costumbres, el

derecho al idioma; pero esto sólo es una apariencia o espejismo legal. Al fijarse estas apariencias o espejismos jurídicos como derechos constitucionales, la doctrina burguesa procura afianzar la idea de que las leyes crean y aglutinan los mejores derechos de todos los miembros sociales, en este caso la garantía constitucional de la divulgación de la Ley Fundamental a los distintos idiomas indígenas, pero esto no es más que una ilusión jurídica sin ningún efecto positivo, es decir sin ninguna eficacia. Tal axioma lo basamos en los principios que presenta la ideología idealista contenidas en nuestra superestructura jurídica; por ello no obstante, la igualdad formal ante la ley encubre en nuestro sistema social la desigualdad social, la despiadada explotación del hombre por el hombre y la dependencia económica del obrero y campesino indígena respecto del capitalista y terrateniente propietarios de los medios de producción. Evidentemente el derecho se impone a las fuerza productivas a través de los órganos coercitivos del estado; el ejército, la policía, los tribunales y las cárceles, y también mediante el sistema educativo. Podemos indicar sin temor a equivocarnos, que el derecho, tanto por su forma como por su contenido, no expresan ni defienden los intereses de todos los miembros sociales por igual.

De todo ello se desprende que la superestructura jurídica que se levanta y eleva sobre la base económica imperante, la clase dominante, establece a través de distintas instituciones aparentemente democráticas y representativas como

se pretendió establecer con el equipo técnico-kaqchikel, a crear la ilusión jurídica que se está cumpliendo con establecer las plenas garantías constitucionales que contienen nuestra Carta Magna en el idioma indígena, pero su efectividad se vuelve ilusoria e ineficaz.

5.3. ASPECTO CULTURAL

Sabemos que cultura es un conjunto de conocimientos materiales o espirituales adquiridos de nuestros ancestros, o conjunto de estructuras sociales, religiosas, de manifestaciones intelectuales, artísticas, etc., que se nos ha sido transmitido por medio de la herencia social como una modalidad particular, en forma directa o indirectamente por la influencia de otras culturas. Y la cultura en su conjunto está integrada por un considerable número de culturas, características cada cual de un determinado grupo de individuos de una sociedad determinada.

En esa sociedad determinada, como la nuestra, las distintas culturas caracterizan a los distintos grupos sociales, no indígenas e indígenas y el Estado de Guatemala las reconoce como tal a través de la Ley Fundamental en su artículo 58. Garantía constitucional que establece la identidad cultural de los grupos étnicos sobre los principios de sus valores, costumbres y su lengua, un pluriculturalismo.

5.3.1. GRUPO ÉTNICO KAQCHIKEL

Con la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel se acentúa las características culturales e idiomáticas del grupo étnico kaqchikel, al establecer esa acentuación, se

pretende mediante la divulgación de la Carta Magna a su idioma, tal como establecen los objetivos del Programa de Educación Bilingüe, desarrollar y presentar un sistema que responda a la realidad sociolingüística y cultural de la población mayahablante para lograr mediante la divulgación (aparentemente) el logro de la igualdad de hecho y de derecho en función de la diversidad de culturas de nuestra sociedad.

Si centramos nuestras ideas sobre ese aspecto, podemos deducir fácilmente, que a través de esa garantía constitucional de divulgación de la Ley Fundamental, se da la falsa apariencia que se estaría promoviendo la cultura o la identidad cultural de la persona o personas y de las comunidades, grupos étnicos, que reconoce el Estado de Guatemala, como también a través de ella aparentemente se reconocería, se respetaría y se promovería su idioma, idioma kaqchikel, como la igualdad de hecho y de derecho en función a la diversidad de grupos culturales; pero sucede lo contrario, porque lo que ocurre es que se acentúa más las diferencias culturales y el indígena en este aspecto se malogra, porque no se le da su valor cultural. De esa cuenta podemos asegurar que no bajo ese procedimiento se obtiene el desarrollo tanto del aspecto cultural, como en el aspecto idiomático como se pretende establecer con uno de los objetivos del Programa Nacional de Educación Bilingüe; al contrario, su participación efectiva en el campo económico, social y político es la que beneficiaría y desarrollaría ese fin, de ahí deviene lo que expresó Amadou-Mahtar M'bow en la Conferencia Intergubernamental

sobre Política Cultural en América Latina y el Caribe que fue organizada por la Unesco en Bogotá en enero de 1978, y decía: "... la política cultural alcanza su pleno valor cuando sus opciones las vincula a las realidades vividas y a las preferencias de la sociedad, es evidente que sólo adquiere su legitimidad mediante el acuerdo y el diálogo democrático, y no con medidas impuestas, ya que es mediante la más amplia participación como pueden crearse las condiciones que permiten al individuo o a la colectividad captar sus problemas y afrontarlos."^{16/} Del desprendimiento de la anterior cita, se establece que la política cultural del sistema imperante en nuestra sociedad, es también la imposición de una cultura dominante, donde el dominado se vuelve fiel receptor de la cultura que se le impone y no tiene una libertad para desarrollar su propia cultura, por tanto, no se vincula a las realidades vividas del indígena y no se captan sus propios problemas en sus relaciones socio-culturales.

Por ello podemos asegurar que es un sainete constitucional lo regulado en el artículo 18 de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque nuestro ordenamiento constitucional en sí únicamente obliga, exige, e impone coercitivamente a prestar sumisión externa y espiritualmente a nuevas prácticas culturales; que carecen de términos de referencias objetivos reales y de foco dentro de la cultura indígena, como lo regulado con relación a

^{16/} UNESCO. "Cultural y Sociedad en América Latina y el Caribe" p.10

la identidad cultural que aparentemente se protege como garantía constitucional en la Ley Fundamental.

5.3.2. CARACTER INFLUITIVA A LA DIVISION CULTURAL

Es un hecho incontrovertible que la sociedad de Guatemala está integrada desde el punto de vista socio-cultural por dos grupos distintos en características y número: el ladino y el indígena, y aunque se diga que esos grupos sociales secundarios no constituyen unidades sociales o económicas del todo cerradas e independientes, sino que se encuentran en constante interrelación, para nada cuenta esa circunstancia ya que se trata de una interrelación que desgraciadamente la mayor de las veces es para mal del indígena.

La constante conducta total de uno y otro grupo es evidentemente diferente y en consecuencia, cada uno de ellos perfila una cultura distinta; existen pues, "...dos modos de vida diferenciados, dos hábitos de pensar, sentir, creer, dos modalidades de la herencia social."^{17/} Y con la divulgación de la Ley Fundamental se hace aún más patente y legal. De ahí que no se da una concreación completa y plena de los derechos de igualdad de los guatemaltecos; no está aún forjada nuestra nacionalidad definitiva, no hay unidad de idioma entre nosotros, no hay vinculación económica, cultural, ni religiosa entre los habitantes del país. La cultura dominante es la de una escasa minoría privilegiada y semifeudal como capitalista, dependiente y subdesarrollada. La conciencia social está lejos todavía de

^{17/} Rojas Lima, Flavio. "Consideraciones Generales sobre la Sociedad Guatemalteca" No. 18. p. 17

homogeneizar la clase social dominada, sino que entre ellos se dan contradicciones de grupos sociales como el que se da entre el no indígena y el indígena. En otras palabras se pretenden "diferenciar"*/ ciertas actitudes--comportamientos.

Estas culturas en contacto subsisten todavía como antes diferenciadas, la transformación hacia la unidad por ningún rumbo se asoma en forma verdadera y efectiva; el sacrificado grupo indígena profundamente conservador y celoso guardián de su cultura por un lado, y sumamente desconfiado y sin mayores intereses y estímulos para un cambio, por el otro; y todo ello por la misma situación económica precaria en que vive. Porque; "Los indios pateados durante generaciones, tonsurados por el mecapal desde niños, explotados por el prestamista, el vendedor de guaro, el cura, el militar, el finquero, nacen como las fieras en los circos, sin saber nunca la gloria de su naturaleza, la hermosura de su vida legítima. Tan flagrante es la injusticia y tan inmemorial que los visitantes a veces ni la advierten y los esclavos la olvidan o la ignoran. El país gravita sobre ellos, que van en harapos, para que nosotros nos cambiemos de camisa"18/.

*/ Al señalar el término diferencia, queremos resaltar la existente entre estos grupos secundarios como el que se da en el municipio de Patzún; un cementerio es para el ladino y otro para el indígena; o la separación de actividades religiosas como lo son las procesiones de Semana Santa en el municipio de Patzún; a primeras horas de la mañana, el viernes santo, sale la procesión de los indígenas, y unas horas después sacan los ladinos, esta actividad se vuelve a repetir en la procesión de la tarde (el Santo Entierro), en donde participan en cada actividad los miembros de cada grupo; pueblos del departamento de Chimaltenango.

18/ Cardoza y Aragón, Luis. "Guatemala las Líneas de su Mano" p.274

5.3.3. FLURALISMO DE NACIONES

El autor Luis Cordoza y Aragón, decía que; "Existe un mundo indígena, propio y policromado, pasivo y tolerante, hecho añicos y sin embargo coherente y unido por su misma inhumana vida económica, por su estructura religiosa y política, por su cultura y ambiente, marginal a nuestra vida, a la economía nacional e internacional."19/ Esta aseveración se concretiza evidentemente, porque una nación es para el ladino y otra muy distinta lo es para el indígena; paz, libertad, democracia, desarrollo económico, educación, cultura, salud, etc. son palabras o conceptos de vacío significado y contenido para el indígena. "El indígena ha cerrado su pasado y no ha abierto su presente y menos aún su porvenir. Cuanto nos democraticemos y los indígenas sean de nuevo los protagonistas de la historia. Guatemala contará como nación."20/

Sociológicamente no integramos pues una nación por más que jurídicamente así se proclame y es porque nuestra sociedad es compleja y dinámica; es una sociedad plurinacional, pluriétnica, plurilingüística, etc., sujeto al poder de un Estado, que se encuentra controlado por una nación dominante, ladina, sobre el resto de naciones dominadas, indígenas.

Entonces, ¿que es Nación?; Según el Diccionario Larousse Diccionario Usual, es una: "Comunidad humana, generalmente establecido en un mismo territorio, unida por lazos históricas, lingüísticos, religiosos, económicos en mayor o menor

19/ Ibid. p. 67

20/ Ibid. p.274

grado." Por otro lado, para los tratadistas de Derecho Político y los que cita el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, del autor Manuel Osarico; y que nosotros únicamente citaremos dos: "...Para Gumplowicz es un desarrollo histórico, una obra de cultura, el conjunto de las propiedades comunes que se han impreso a un pueblo, a una pluralidad de tribus, en el curso de la historia y el desarrollo de un Estado"; por otro lado está el de: "...Sánchez Viamonte refiriéndose a las grandes grupos sociales, la palabra nación puede ser empleada cuando esos grupos ofrecen continuidad histórica, habiendo existido como un todo orgánico fácilmente distinguible de los demás, cuando poseen modalidades que le son inherentes, y si a través del tiempo se pueden seguir las vicitudes de su existencia, no obstante que tales grupos sociales tengan diversas razas, idiomas y religiones, bastando con que se hallan unidos por el pasado, solidarizados en el presente y proyectados al futuro en una acción mutua."

Vemos entonces claramente que el Estado de Guatemala es un Estado plurinacional, porque existen diversidad de grupos étnicos establecidos en un mismo territorio, y estos grupos étnicos se encuentran unidos por lazos históricos del grupo de donde descienden, a la vez ofrecen continuidad histórica a pesar de las vicitudes tanto del pasado como las actuales a que fueron y son sometidos; poseen determinada forma de lenguaje, cultura, y; con relaciones económicas determinadas como la agricultura, la artesanía, el comercio, etc., a lo que se le dominada

"economía indígena o regional"^{21/}, al mismo tiempo se solidarizan mutuamente en el presente y se proyectan al futuro en una acción mutua en la lucha por su verdadera identidad y el establecimiento de su propia nación, ellos como grupos sociales forman una nación determinada, naciones indígenas que aparentemente son garantizados sus derechos como se establece en la Ley Fundamental cuando se ordena en el artículo 66, que el; "... Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idioma y dialectos"; pero este reconocimiento que hace la Ley Fundamental no es para establecer las naciones indígenas, si no más bien establecer pautas que dan origen a la contradicción entre grupos secundarios (ladinos e indígenas), por la misma influencia ideológica de la clase dominante, es decir la existencia de una sociedad dual como está establecido en el artículo 66 de la Ley Fundamental. Y muy al contrario del establecimiento de una nación indígena libre, a él se le mancilla en sus derechos y obligaciones en distintas formas y métodos, por ejemplo, únicamente al indígena se le obliga a formar las famosas patrullas de auto defensa civil y prestar servicio militar forzoso, pero a los miembros del otro grupo social ladino y las de la clase dominante no lo cumplen y no son obligados; si prestan servicio militar lo hace como carrera militar y nunca estará en servicios peligrosos como le toca vivir al indígena, tal como se afirma en un reportaje periodístico que decía: "La

^{21/} Roquel, Héctor. "Síntesis Histórico del Movimiento Indígena"
P. 15

mayoría de los heridos son jóvenes, campesinos nacidos en lejanas aldeas, por lo que dificulta su reinserción a sus comunidades."22/

5.4. ASPECTO POLITICO

Para determinar este aspecto debemos partir preguntándonos, ¿Por qué obliga la norma jurídica, por qué es válida esta misma norma y de consiguiente la norma de normas fundamentales que es la Constitución Política de Guatemala?

He ahí planteado en síntesis el problema por demás complejo, complicado y trascendental de la validez y obligatoriedad de las normas jurídicas, pero que en última instancia nos vincula a lo económico que es el determinante y no se comprenderá su esencia clasista, la política de la divulgación de la Ley fundamental al idioma kaqchikel, si no se toma en cuenta este otro aspecto.

El fundamento de tal obligatoriedad, hay que buscarlo dentro del campo económico-político de un sistema dado, es decir debemos verificar la funcionalidad, pero bajo una base económica determinada, base económica que proyecta su propia supraestructura.

La política como elemento superestructural no es una realidad externa, si no que se desarrolla y se promueve en el medio social donde forzosamente tiene su existencia, la sociedad. Los fines de acción, los medios de conseguirlos, de las posibilidades y necesidades de las situaciones políticas y de las

22/ Periódico. "Prensa Libre" No.13,661.18-2-94. Herencia de la Guerra. P. 14

obligaciones impuestas por los propósitos políticos, constituyen los elementos intrínsecos de todo un proceso político. Todo este proceso evoluciona junto con las instituciones sociales, fenómenos sociales, y otras que tienen caracteres de fenómenos supraestructurales.

En otras palabras podemos indicar que la idea política de la divulgación de la Ley Fundamental al idioma kaqchikel, obedece a un proyecto político, aparentemente para el desarrollo de la igualdad política de los indígenas kaqchikeles. Política que encierra la falsa idea que a través de ese desarrollo político, los indígenas aparentemente podrán conocer, tal vez, sin ninguna dificultad sus derechos y obligaciones constitucionales. Pero esta idea política que se dió en la actual Constitución Política de Guatemala, se dió como coyuntura política en un momento determinado, como la actual, la existencia y desarrollo cualitativo y cuantitativo de la lucha de clases que se ventila en el seno del régimen económico-social. Esta situación Política se da para desviar políticamente una conciencia de clase entre los grupos secundarios; ahí es donde se perfila y se deben detectar los cambios cualitativos de ese aspecto político, que si éste es beneficioso o no.

Si vemos esa realidad política, el aspecto político de la ineficacia de la Ley Fundamental al idioma Kaqchikel, se hace necesario vincularlo nuevamente con todas las instituciones con características supraestructurales, como la educación, el analfabetismo, monolingüismo, forma de organización social, forma

de vida, etc., del indigena, nos daremos cuenta, que ésta idea política es únicamente coyuntural y que beneficia únicamente a una sola clase, clase dominante y hegemónica, ya que políticamente esta idea es ineficaz para el desarrollo social, económico y cultural de los indigenas.

¿Porqué es ineficaz para la vida política de los indigenas?, es porque, como ya lo hemos expuesto reiteradas veces en el desarrollo de nuestro estudio, que políticamente para el indigena, la libertad, justicia, igualdad, y todos los principios elementales que desarrolla y protege la Ley Fundamental y las que se pretende hacer llegar a los indigenas a través de su propio idioma, no se desarrolla plenamente por la misma situación socio-política en que se encuentran sumergidos, el de una política de dominación y opresión, tanto cultural, como económico y como efecto de esa causa, su discriminación frente a la ley.

5.4.1. POLOS OPUESTOS Y DISCRIMINACION DE LA LEY

Políticamente el grado de interrelación de uno frente al otro no ha llegado a tal punto dentro del conflicto de fuerzas, al contrario el predominio de uno sobre otro grupo, la contradicción entre grupos secundarios (ladinos e indigenas explotados) prevalece y el equilibrio entre ambos no se ha dado, que es a lo que aspira la teoría de la lucha de clases, y marque definitivamente la existencia de una sola sociedad homogénea en nuestra sociedad. No se da porque la misma superestructura jurídica como lo estamos señalando así lo predetermina.

Esta oposición social, cultural, económico y étnico de

nuestra sociedad, ha sido maquinado y reducido artificiosamente por una encantadora alquimia legalista a una sola nacionalidad desde el punto de vista jurídico. Nuestros representantes en el organismo legislativo decretan leyes, pero con desapego a la realidad nacional y llenos de falsas concepciones, pues sólo toman en cuenta a un sector, la clase dominante, y dentro de la misma, el grupo secundario ladino, y; para el otro grupo secundario indígena, ni siquiera tutelan sus intereses, al contrario han legislado y legislan para una minoría privilegiada.

Es decir que del indígena ni hablar, que sólo se ha tomado preocupación de él para explotarlo mejor. La voracidad, la codicia y crueldad de sus sojuzgadores no han conocido límites en todos los tiempos. Actitud tan reprobable tiene caracteres hereditarios, efectivamente desde la época colonial se dejaba sentir el más absoluto desprecio por el indio; desde entonces las llamadas Ordenanzas de Barcelona no se cumplieron jamás, como tampoco se acataron nunca otras órdenes reales; hubo siempre una obstinada resistencia de parte del español para las disposiciones reales defensoras o protectoras del indio; las encomiendas fueron suprimidas por las citadas Ordenanzas, pero la reacción que ésta medida provocó, hubo necesidad de restablecerlas de nuevo; las famosas leyes indias, en resumen se quedaron en el papel y resultaron desde todo punto de vista ineficaces; ninguna otra medida se aplicaba por consiguiente al indígena que no fuera para asegurar su esclavitud y castigar su miserable condición

económica y cultural, una política de represión.

En honor a la verdad, el goce de la libertad, seguridad y Justicia que la ley fundamental garantiza a todos los habitantes del Estado de Guatemala y los que están de tránsito en la república, ya que el imperio de la ley se extiende a todos ellos; es discriminatorio y es ineficaz para el indígena, porque a él no se aplica la Justicia en forma legal; esto porque forman y pertenecen a una comunidad establecida en determinado lugar, unida por lazos históricos, lingüísticos, religiosos y económicos, en mayor o menor grado, es decir una nación relativamente independiente que ha sido objeto de una política de explotación y opresión.

Políticamente se establece definitivamente la inexistencia de una adecuación entre nuestra constitución material (real) y nuestra Constitución escrita, de manera que la voluntad popular indígena nunca ha sido expresada en la función legisladora con que se ha investido a sus representantes.

No se han emitido leyes que legislen en forma objetiva y real los intereses indígenas; hoy se ha tratado de hacer con el hecho objeto de estudio, pero falta lo esencial, la educación, para eliminar el analfabetismo, pero este hecho en última instancia se debe colegir con lo económico, porque es el determinante. De ahí lógicamente la ineficacia de la Ley Fundamental divulgada al idioma kaqchikel por la relación política que se mantiene con los medios de producción a los indígenas, que no es equitativo y justo.

CONCLUSIONES:

La historia social guatemalteca es un proceso científicamente comprobable cuyos componentes están dinamizados por las contradicciones y por la acción continua por llegar a la sociedad racionalizada de individuos iguales en derechos y obligaciones, libres y sin enajenación al trabajo a la producción irracional y al consumismo ilimitado para llegar a la verdadera libertad y el pleno goce de los derechos humanos como inseparables de la paz, la seguridad y la práctica política.

Para establecer en forma científica la historia social guatemalteca es necesario tener presente el concepto de MODO DE PRODUCCION, categoría científica que establece ese proceso y su mismo desarrollo. El modo de producción establece la estructura económica de la sociedad y los niveles jurídico-político. Este concepto globaliza en un todo las relaciones que guardan los hombres con los medios de producción y establece las distintas etapas históricas de nuestra sociedad, y el nivel económico es el determinante en última instancia.

El modo de producción como concepto teórico y que se refiere a la totalidad social global encierra dos categorías muy importantes: la Base Económica o Estructura Económica y la Superestructura o Supraestructura. El contenido de la base económica o estructura económica, es el conjunto de las relaciones de producción y sus elementos tales como el trabajo, los medios de trabajo, fuerza de trabajo, etc., y cada cual cumple determinadas funciones acordes al régimen económico-

social imperante, de ahí nace la metáfora que este es como el esqueleto, la osamenta de todo el organismo social y que determinará la peculiaridad cualitativa y cuantitativa de la formación social con relación a la política, cultura, ideología, el Estado, el derecho, etc., es decir lo que es la SUPERESTRUCTURA de la base económica.

El concepto de Superestructura es la que caracteriza las peculiaridades de las esferas sociales y espirituales de cada modo de producción concreto, ya que su contenido es el conjunto de las relaciones ideológicas e instituciones de la estructura económica y que está ligada orgánicamente a la misma base económica, ejerciendo una influencia activa sobre la misma, pero con una relativa autonomía.

Del modo de producción dado en un momento histórico social como el que impera actualmente en nuestra sociedad, capitalista, dependiente y subdesarrollada, hace depender a la misma sociedad su división social y la separación en grupos secundarios, y esta forma social a su vez determinará el carácter de las instituciones políticas y las normas jurídicas que regularán las relaciones económicas, sociales y políticas.

Se concluye en forma científica que el Derecho como institución superestructural de la base o estructura económica, genera derechos y obligaciones legales que únicamente defienden intereses de una clase que domina y que es la propietaria de los medios de producción. Cuando impera las relaciones de producción capitalista, el Derecho, al expresar cierta voluntad, que es la

de la clase dominante, ha de defender irremisiblemente la propiedad capitalista, y entre otros la explotación del trabajo asalariado.

A través del estudio de la historia social guatemalteca se establece que desde el momento de la invasión y conquista de las sociedades mayas, ellas han librado un largo proceso de lucha y resistencia, no solamente contra aquella invasión, sino también contra toda forma de sometimiento y opresión hasta la presente fecha. Esta lucha sigue siendo para sobrevivir como pueblo e implica resguardar todo el legado material y espiritual acumulado a través de su historia social milenaria.

Las manifestaciones de esta resistencia han sido tan variadas, que van desde el levantamiento contra toda forma de opresión y explotación de los españoles, que se traducía en rebeliones y motines dirigidos contra los tributos y contra los abusos de autoridad, hasta la presentación de pliegos de demandas a los distintos gobiernos; hechos que reflejan la trayectoria histórica de los descendientes de los Mayas de luchar por los derechos económicos, políticos, sociales y culturales en contexto de la sociedad guatemalteca.

El día 1 Ganel (20 de febrero de 1,524) fueron sometidos y destruidos los K'iche's y el día 1 Hanahpú (12 de abril de 1,524) los invasores llegaron a la ciudad de Yximché. Ese año se convierte en tragedia para nuestra historia social, pues con la invasión violenta de los españoles al territorio Maya, empieza la muerte masiva de sus miembros, la destrucción

de sus ciudades, la quema de documentos, la persecución de los dirigentes políticos, la violación de las mujeres, la cacería de religiosos mayas a quienes el fanatismo español tildó de brujos, hechiceros, satánicos, etc., y en el campo económico resulta el cambio de su modo de producción por otro muy distinto, el régimen colonial, régimen económico-social peculiar; peculiar en el sentido que en su seno se desarrolló el esclavismo, la servidumbre y una relación precapitalista; en términos generales se da el cambio en forma radical y tajante de la vida social, económica y política de los indígenas y nace la concepción de indio para el invadido.

Con la interrupción violenta del desarrollo histórico autónomo del pueblo Maya, que empezó en 1524, la voz de esos pueblos es silenciado bajo las formas mas brutales de la violencia, pisoteándose así su dignidad con los repartimientos, las encomiendas, y los requerimientos; cada una de estas instituciones coloniales tenía una función determinada, por ejemplo el requerimiento consistía en requerir a los indígenas a aceptar la soberanía española y si no lo hacían significaba esclavitud, en la cual generalmente terminaba ya que se les requería en un idioma extraño para ellos.

El repartimiento consistía en repartir a los indígenas y las tierras respectivamente, determinado pueblo indígena podía ser repartido entre varias familias españolas, y la familia indígena quedaba diseminadas entre múltiples familias explotadoras.

La encomienda daba al español fuerza de trabajo ilimitada, los indios encomendados eran obligados al trabajo en el campo y minas sin percibir ningún salario a cambio.

La superestructura jurídica de esa época, como Las Leyes Nuevas u ORDENANZAS DE BARCELONA, trató terminar con la esclavitud y considerar el indigenas como vasallo del rey y por ende tributarios de la corona española. El mismo rey, ordenó en 1,551 que se agrupara a los indigenas en pueblos o pueblos de indios ya que se hallaban dispersos, la política de tal instrumento legal era para que los indigenas produjeran en forma ordenada y tributaran constantemente, o llevarlos a los repartimientos fácilmente. Prestaban servicios no remunerados en las iglesias a cambio de su adoctrinamiento, se les obligaba a abrir y componer los caminos sin pago a cambio, como construir edificios y prestaban servicios de carga y de transporte como cualquier bestia.

Luego surgen los Mandamientos, que resulta ser una forma de encomienda o repartimiento temporal, se produce con esto un pequeño logro para el indígena ya que por su trabajo empezaba a recibir a cambio un pequeño salario, a través de esta institución los colonizadores daban al indígena una cantidad adelantada de dinero, ropas y otros objetos personales, pero también por ésto les hacían firmar un recibo el cual les permitía usarlos por mucho tiempo hasta que desquitaran lo escrito en tal documento; se cree que fue el cultivo de añil el que originó este régimen, el cual también origina la muerte de miles de indigenas

que se veían obligados a bajar de tierra fría hacia la costa. A pesar de ello, por el tiempo que gobernó España en este territorio, el pueblo Maya siempre manifestó su más profundo sentimiento de rechazo hacia las diferentes formas de opresión, de injusticia y de prácticas continuas de exterminio físico y de su cultura milenaria. Pueblo maya que se ha revelado contra el encadenamiento del ser humano, en contra de los trabajos forzados en las fincas y haciendas de los usurpadores de sus propias tierras comunales y en casas particulares de laicos y clérigos, y contra el pago de los tributos. En fin, en contra de su muerte física y en contra su muerte espiritual.

Después del desligamiento formal de Guatemala de España en 1821, da inicio la época independiente, resultado de la lucha entre los criollos y la corona debido al dominio que querían ejercer estos grupos criollos sobre los grupos indígenas, quitándoselos a la corona como tributarios y poniéndolos a su servicios y lograr así una explotación más compleja. La opresión y sometimiento esclavista siguió, a pesar de que se habló de la libertad jurídica para todos los guatemaltecos.

En 1871, llega Justo Rufino Barrios Auyón a gobernar Guatemala, y este gobierno arranca de las manos de nuestros antepasados las tierras comunales que aún mantenían en su poder; además, este mismo gobierno quería que los Mayas se convirtieran en ladinos mediante el Decreto emitido el 13 de octubre de 1876, argumentando ese gobierno que el ladino era el prototipo ideal para formar la sociedad de esa época. Sin embargo, pesar de las

disposiciones discriminatorias y etnocidas del gobierno de Barrios Auyón, los mayas se atrincheraron aún mas dentro de su propia cultura, dentro de su propio ser resguardando así ese propio ser con una identidad específica.

Epoca Contemporánea. No fue sino hasta la revolución de 1,944 que se trata de dar al indigena un poco del lugar que le correspondía, se sustituyen reglamentos y decretos que les eran negativos y que habían soportado por mucho tiempo; se crean oficinas encargadas de velar por el proceso de transformación social, entre estas el Instituto Indigenista Nacional, la comisión nacional de alfabetización y otras.

Si bien es cierto que de esa fecha para ésta se han conseguido algunos logros para el sector indigena, también es sabido que no se ha hecho un esfuerzo verdadero para sacarlos a una situación de igualdad, esto porque los gobiernos no han querido erradicar los problemas de sus raíces, si los han tocado y ofrecido solucionarlos, han sido únicamente como una vía para llegar al poder y luego se olvidan.

Los problemas sociales actuales son remanentes de la época colonial que afecta a nuestra sociedad y en mayor grado al indigena, problemas que vienen desde la conquista hasta nuestros días, debido principalmente a la explotación a que han sido sometidos la cual ha variado de esclavización a trabajador dis que asalariado. De ahí se remontan sus causas que afectan a nuestros compatriotas, los indigenas, que viven con relación a los medios de producción en explotación del hombre por el hombre.

El pasado, es entonces de vital importancia para establecer la relación de los fenómenos económicos, sociales y políticos del presente.

A través del estudio de la historia social se establecen los nexos que repercuten en todo el sistema social para la formación actual del modo de producción imperante y cuya base económica refleja una superestructura jurídica clasista como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Ley Fundamental no se genera ni se establece por si misma, sino que emana de su fuente material que es el Poder de la Asamblea Constituyente, y cuyo sujeto a su vez lo integra el pueblo en el sentido de colectividad organizada con la facultad o poder originario, la soberanía popular, de determinar para si las normas supremas y fundamentales de organización del cuerpo social, en orden a fijar su estructura por los órganos de la autoridad y la competencia de estos.

El poder de la Asamblea Constituyente se le confiere a este organismo por delegación del pueblo que para su ejercicio, nosotros como sociedad o pueblo, a través del sufragio delegamos formalmente nuestra autodeterminación para regular nuestras normas constitucionales, ordinarias, individuales, etc., normas legales que regulan las relaciones sociales, económicas y políticas, pero esta soberanía que radica en el pueblo es usurpada, arrebatada y despojada por una clase minoritaria y hegemónica que es la clase dominante, por la misma influencia IDEOLOGICA que hace circular a través de la Asamblea

Constituyente, entonces al normar todo el andamiaje de la superestructura jurídica del régimen económico-social imperante, lo hacen en defensa de intereses particulares y en el resguardo de sus propios privilegios, se arrogan entonces con exclusividad la soberanía del pueblo y las normas legales que ahí emanan y fluyen para proteger derechos y obligaciones únicamente de la clase dominante, y al mismo tiempo es discriminatorio para una clase dominada; y los legisladores quedan como marionetas para legislar intereses de una clase determinada como ocurrió actualmente con la Ley Fundamental al plasmar la garantía constitucional de la divulgación de la misma al idioma kaqchikel.

La ideología, es un conjunto de ideas, concepciones y tesis que son propias de una sociedad determinada y sujeta a una determinada base económica-social porque esta es una institución superestructural. Como aspecto ideológico está formado por dos tipos de sistemas: Los Sistemas de Ideas-representaciones Sociales (las ideologías en sentido restringido) y los Sistemas de Actitudes-comportamientos Sociales (las costumbres). En nuestro sistema social, la ideología, y a través de su contenido del sistema de ideas-representaciones sociales, en el predominan elementos que tienen la función de adaptación a la realidad. Con este contenido ideológico el indígena adquiere una conciencia falsa de la realidad social por la forma como se propala la ideología de la clase dominante, induciéndoles a concebir y proyectar para sí que la forma y el sistema económico-social y político que predomina es el más justo y equitativo. Influyen a

tomar la percepción de las cosas mismas, y no darse cuenta de que esta percepción no se da sino bajo la acción deformadora de la ideología de la clase dominante, como el establecimiento de la dualidad social, ladinos e indígenas, también se configura por medio de la influencia ideológica de la clase dominante que la lucha económica, social y política es entre estos dos grupos secundarios.

A través del sistema de ideas-representaciones sociales, a los miembros sociales indígenas se les señala en forma despectiva de indios, sinónimo de personas carentes de cultura, educación, etc., pero se deja al olvido su verdadero origen histórico y social que fue de explotación y discriminación. Se les discrimina por su cultura e idioma y él se siente discriminado por tales hechos. Al tratar de desarrollar su propio idioma, son las instituciones oficiales las que convienen y pactan su forma y contenido para desplegar su estudio en determinados instrumentos jurídicos como el Acuerdo Gubernativo No.1,046.

En la Ley Fundamental existe una acción y reacción de distintas instituciones supraestructurales como la religión, superestructura religiosa que instituye la sumisión incondicional de los explotados, la resignación al destino de no poseer nada, la no resistencia al mal y a la violencia tanto económico, social y política que sufre el indígena, y su dogma encierra que todo es una cuestión divina. Institución ideológica que la clase dominante la utiliza como instrumento de represión y causa la

presión espiritual y la esclavitud ideológica de los indígenas y hace perder su propio principio de filosofía de la cosmovisión maya; es el opio del pueblo decía un autor.

La clase dominante a través de varias instituciones supraestructurales pretende anular y disipar la cultura indígena que a lo largo ya de cinco milenios lo ha mantenido y conservado como su propia herencia social que le queda después de su invasión y conquista, misma que los caracteriza como grupo étnico distinto a otro grupo étnico ladino que no disfruta de una verdadera identidad, pero alega que la cultura indígena es inferior a la suya y afirma que su cultura es la más progresada y con mayor prosperidad. La ideología de la clase dominante y la más reaccionaria, sostiene que la cultura indígena como elemento indio, indígena, natural, o cualquier otro concepto que se quiera utilizar (en forma despectiva) no tiene lugar en la cultura nacional para su desarrollo, y es la que hace aparentemente subdesarrollado a nuestra sociedad con relación a los Estados desarrollados, pero se olvidan que la causa de todos estos problemas es el factor económico y el determinante en última instancia.

Se propugnan ideas políticas para la discriminación del indígena, y no se acepta que el indígena es una realidad social y que no se le puede asimilar a una cultura, sistema social, económica y política distinta al de él, ideas políticas que constituyen una parte de la política misma que tiene su origen sobre la base económica. El surgimiento de la idea política de

la divulgación de la Ley Fundamental a su propio idioma, kaqchikel, es aparentemente para comprender y entender sus propios derechos y obligaciones y así en forma simulada se pretenden desarrollar sus propios derechos constitucionales, pero en si son políticas represivas y discriminativas y sin ningún efecto objetivo y real por el mismo modo de producción, relación que guardan con los medios de producción de explotación del hombre por el hombre.

En los últimos 40 años, los Mayas vienen cobrando mayor luz y conocimiento acerca de su pasado, su presente resurge activamente con la esperanza de forjar su propio porvenir. Por ello mismo, su participación directa en todos los órdenes de la vida en la sociedad guatemalteca, han ido cobrando mayor importancia día tras día, teniendo como máxima aspiración vivir en un espacio de tiempo y de lugar donde haya paz, justicia y progreso. No es ningún secreto ni nada nuevo afirmar que, siendo él el menos beneficiado en nuestro país, es el sector de la población guatemalteca que le ha tocado pagar el mayor costo en vidas humanas por el conflicto interno que se vive en Guatemala durante estos últimos 30 años, ya no digamos a través de los 500 años de invasión. Contra los indígenas se ha dirigido una política de exterminio como se puede establecer con las matanzas y masacres que han sufrido, entre los mas recientes podemos mencionar el de El Aguacate, San Andrés Itzapa, Chimaltenango, el de Santiago Atitlán-Sololá, etc., y otros que nunca fueron denunciados por temor a que las familias denunciadas pudieran

ser asesinadas, genocidio que se pueden establecer con las exhumaciones que se han hecho en los últimos meses.

La ineficacia de la Divulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala al idioma Kaqchikel se da en consonancia con los aspectos social, económico, cultural y político.

En el aspecto social, porque no se respeta el derecho histórico de ser reconocido y tratado como Pueblo Maya. Se ha establecido que en todo el proceso de desarrollo social no ha sido para el desarrollo del indígena, sino más bien, ha sido para su explotación y exterminio tanto con la violencia física, moral o psicológica que se ejerce sobre el pueblo maya, en el sentido de considerarlos como seres humanos inferiores por naturaleza, lo que se convierte prácticamente en burla constante y pública en los lugares como mercados, escuelas, iglesias, calles, parques, medios de comunicación social, etc., jugando a su costa los chistes de mal gusto y ofensivos a su dignidad humana como individuos y como pueblo, pues esta actitud constituye una descarada discriminación social y cultural. La primacía que regula la Ley Fundamental es una utopía para él; al ser ésta una utopía, se llega a la conclusión de que las garantías constitucionales, en el aspecto social es un espejismo legal, porque como grupo étnico discriminado y marginado del desarrollo social no tendrá la capacidad real y formal de entender sus derechos sociales. Por lo tanto, es un profano en el campo legal, aunque la ley esté divulgada en su propio idioma y esta situación

no lo excluye a alegar ignorancia de la ley.

En el aspecto económico se configura con el aspecto social y ésta es la determinante, porque en el plano económico a él se le explota como fuerza de trabajo a temprana edad, inicia a vender su fuerza de trabajo y no es remunerado en forma justa, y su causa radica en que los medios de producción como la tierra se encuentran acumuladas en pocas manos y la mayoría de la clase dominada carece de ella, al no tener los medios de producción para vivir y desarrollar una vida decorosa, por ende su educación, relativa a la educación oficial que regula la Ley Fundamental, es nula, situación que hace ineficaz la misma traducción de la Carta Magna a su propio idioma por su mismo analfabetismo legal y relativo al idioma español.

En el aspecto cultural, se trata con la divulgación de la Ley Fundamental desarrollar una cultura indígena, pero no se reconocen a los pueblos Mayas el derecho a organizar libremente su propia educación, la formación de su cultural y el derecho de administrar sus instituciones culturales, deportivas, sociales religiosas y económicas. Al contrario se impone un cambio radical en el campo cultural que únicamente es beneficioso para una sola clase, la dominante, esta institución superestructural que se pretende desarrollar no tendrá ninguna trascendencia para la cultura indígena porque se considera y es tratada como doméstica, exótica, folclórica y de simple atracción turística tal como se puede establecer en la actualidad que no se respeta que el Estado de Guatemala es pluricultural y plurinacional.

El aspecto político, obedece a un proyecto político fingido para el desarrollo de la igualdad política de los indígenas kaqchikeles y que enclaustra la falsa idea que a través de ese desarrollo político, los indígenas aparentemente podrán conocer, tal vez, sin ninguna dificultad sus derechos y obligaciones constitucionales. Pero esta idea política que prevalece en la actual Constitución Política de Guatemala se dio como coyuntura política en un momento determinado, como la actual, la existencia y desarrollo cualitativo y cuantitativo de la lucha de clases que se ventila en el seno del régimen económico-social. Esta situación política se da para desviar políticamente una conciencia de clase entre los grupos secundarios, ahí es donde se perfila y se debe detectar los cambios cualitativos de ese aspecto político, que si este es beneficioso o no.

Si vemos esa realidad, el aspecto político de la ineficacia de la Ley Fundamental al idioma Kaqchikel, se hace necesario vincularlo nuevamente con todas las instituciones con características supraestructurales, como la educación, el analfabetismo, monolingüismo, forma de organización social, forma de vida del indigena, etc., nos darán cuenta que ésta idea política es únicamente coyuntural y que beneficia únicamente a una sola clase, clase dominante y hegemónica, ya que políticamente esta idea es ineficaz para el desarrollo social, económico y cultural de los indigenas.

La divulgación de la Constitución Política de la

República de Guatemala al Idioma Kaqchikel es ineficaz para la vida social, económica y política de los indígenas porque, como ya lo hemos expuesto reiteradas veces que social, económica y políticamente para el indígena, la libertad, justicia, igualdad, y todos los principios elementales que desarrolla y protege la Ley Fundamental y las que se pretende hacer llegar a los indígenas a través de su propio idioma, no se desarrolla plenamente por la misma situación socio-política en que se encuentran sumergidos, el de una política de dominación y opresión, tanto cultural, como económica y como efecto de esa causa, su discriminación frente a la ley.

Políticamente se establece en forma definitiva la inexistencia de una adecuación entre nuestra constitución material (real) y nuestra Constitución escrita, de manera que la voluntad popular indígena nunca ha sido expresada en la función legisladora con que se ha investido a sus representantes.

No se han emitido leyes que legislen en forma objetiva y real los intereses indígenas; hoy se ha tratado de hacer con el hecho objeto de estudio, pero faltó lo esencial, la educación, para eliminar el analfabetismo, pero este hecho en última instancia se debe colegir con lo económico, porque es el determinante. De ahí lógicamente se concluye la ineficacia de la Ley Fundamental divulgada al idioma kaqchikel por la relación política que se mantiene con los medios de producción a los indígenas, que no es equitativo y justo.

BIBLIOGRAFIA:

Academia de Ciencias de la URRS. Instituto de Economía. "Manual de Economía Política" Tercera Edición. Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F., 1965.

Acuña, María del Carmen. "Eduquemos" Siglo Veintiuno. Marzo 28, 1994.

Afanasiev, G. Victor. "Fundamento de Filosofía" Tercera Edición. Editores Mexicanos Unidos, S.A. México, 1989.

Alexandrov y Otros, "Teorías General del Estado y del Derecho". Segunda Edición. Editorial Grijalbo, S.A. México, 1966.

Alvarado, Blanca Estela. "La Educación y el Desarrollo desde la Cosmivisión Maya" Hacia una Educación Maya. Centro de Estudios de la Cultura Maya. CECMA. Editorial CHOLSAMAJ. Guatemala, 1992.

Anónimo. "Popol Vuh" Cuarta Edición. Versión e Introducción de Adrián Recinos. Editorial Piedra Santa. Guatemala, 1988.

Anónimo. "Memorial de Sololá Anales de los Cakchiqueles" Traducción del original, introducción y notas de Adrián Recinos. Editorial Piedra Santa. Guatemala, 1880.

... "Base Económica y Supraestructura Jurídico-Política" Colección Textos Jurídicos No. 7. Departamento de Publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas. USAC. Guatemala, s/a.

Barillas Monzón, Fernando. "Algunas Técnicas para el Estudio de las Ciencias Jurídicas" Documento del curso de Derecho Mercantil. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Febrero 5, 1986.

Cabanellas, Guillermo. "Los Fundamentos del Nuevo Derecho". Editorial Americalee. Buenos Aires, 1945.

Cardoza y Aragón, Luis. "Guatemala Las Líneas de su Mano" México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1955.

Carvalho-Neto de, Paulo. "Concepto de Folklore" Editorial Piedra Santa, 3a. Edición. Guatemala, 1979.

Caz Tzub, Raymundo. "El Concepto de Comunidades Indígenas en la Actual Constitución Política de la República de Guatemala (1985)". Tesis de Grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 1989.

Crónica. "Así fue la Independencia" Año II, Número 91. Guatemala, del 8 al 15 de septiembre de 1989.

Dahl, Robert A, "La Democracia y sus Críticos" Editorial Paidós Estado y Sociedad. Buenos Aires, 1991.

"Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente" Sesión Ordinaria. Tomo I, No. 37. Febrero 3, 1985.

Díaz Arrivillaga, Mario. "El Idioma Mayense Mam y su Incidencia en la Educación Primaria" Tesis de Grado. Guatemala, 1987.

"Diccionario de la Lengua Española" Real Academia Española, Décimonovena Edición. Editorial Espase-Calpe, S.A. España, 1970.

... "El Modo de Producción Asiático EUDECOR" Esquemas de la Evolución de las Sociedades. Del Autor Maurice Godelier. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. Guatemala, 1985. (mimeografiado)

Engels, Federico. "El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado" Editores Mexicanos Unidos, S.A. 2a. Edición. México, 1978.

England, Nora C. "Autonomía de los Idiomas Mayas: Historia e Identidad" Editorial Cholsamaj. Guatemala, 1992.

Espín Canovas, Diego. "Manual de Derecho Civil" Segunda Edición. Vol. I. Editorial Revista de Derecho. Madrid, 1959.

Figuerca Ibarra, Carlos. " El Proletario Rural en el Agro Guatemalteco" Editorial Universitaria de Guatemala. Guatemala, 1980.

Fontan Balestra, Carlos. "Manual de Derecho Penal" Parte General. Editorial Depalma Buenos Aires. Buenos Aires, 1949.

García David Mario. "El Sistema Político Caduco y las Insurrecciones Indígenas" Prensa Libres. Enero 16, 1994.

García Márquez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" Editorial Porrúa, S.A. Vigésimonovena Edición Revisada. México, D.F., 1978.

Gómez Padilla, Julio. "Introducción a la Economía" Editorial Universitaria Centroamericana. Costa Rica, 1976.

Guatemala. Ministerio de Educación. "Modelo de Educación Bilingüe Intercultural en Guatemala" PRONEBI. Guatemala.

Harnecker, Marta. "Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico" Siglo Veintiuno Editores, S.A. Quincuagésima Edición. México, 1986.

Hernández Sifontes, Julio. "Realidad Jurídica del Indígena Guatemalteco" Tesis de Grado. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, junio de 1965.

Instituto Indiginista Nacional. "Alfabetos de la Lengua Mayences" Editorial Universitaria. Guatemala, 1977.

Instituto Nacional de Estadística. "Censos Nacionales de 1981. IX Censo de Población" Tomo I. Guatemala, 1982.

Kelsen, Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado" Imprenta Universitaria. México, 1950.

Kelle, V. y Kovalzón, M. "Ensayo sobre la Teoría Marxista de la Sociedad." Colección Problemas Socioeconómicos No. 15. Departamento de Publicaciones. Facultad de Ciencias Jurídicas Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, Febrero 1989.

... La Biblia. Ediciones Paulinas. Bogotá, 1984.

Linton, Ralph. "Estudio del Hombre" Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires. Quinta Edición, 1961.

... "Los Rasgos Fundamentales de la Formación Guatemalteca" Colección Problemas Socioeconómicos. No. B. Departamento de Publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas. USAC.

Martínez Peláez, Severo. "La Patria del Cricllo" Editorial Universitaria Centroamericana, Décima Edición, EDUCA. Costa Rica, 1985.

Martínez Peláez, Severo. "Motines de Indio" Ediciones en Marcha. Segunda Edición. Guatemala, 1991.

N. Adams, Richard. y Otros. "Cultura Indígena de Guatemala" Ensayos de Antropología Social. Seminario de Integración Social Guatemalteca. Guatemala, abril de 1954.

N. Adams, Richard. "Encuesta sobre la Cultura de los Indios en Guatemala" Segunda Edición. Centro Editorial José Pineda Ibarra. Ministerio de Educación. Guatemala, C.A. 1964.

Nikitin P. "Economía Política" 2a. Reimpresión. Editores Mexicanos Unidos, S.A. México, 1989.

Osorio, Manuel., "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1979.

Oxlajuuj Keej Maya' Ajtz'i'b. "Maya Chii'" Los Idiomas Mayas de Guatemala. Editorial Cholsamaj. Guatemala, 1993.

Padilla, Luis Alberto. "Derecho Consuetudinario y Derecho Positivo" Revista del Colegio de Abogados. No. 29 CENALTEX, Ministerio de Educación. Guatemala, 1990.

Pineda de Mont, Manuel. "Recopilación de Leyes de Guatemala" Tomo III. Imprenta de la Paz, En el Palacio. Guatemala, 1872.

Politzer, George. "Curso de Filosofía" Ediciones Quinto Sol. México, 1983.

Prensa Libre. "Herencia de la Guerra" Febrero 18, 1994.

Publicaciones. Facultad de Ciencias Económicas. USAC. Guatemala, 1980.

Rodríguez Beteta, Virgilio. "Ideología de la Independencia" 3a. Edición. EDUCA, Costa Rica, 1971.

... "Racismo y Análisis Histórico en la Definición del Indio Guatemala" Colección Investigación para la Docencia No.1, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, USAC, Guatemala, 1979.

... "Reseña Histórica del Pueblo Maya" Academia de las Lenguas Mayas. Guatemala, 1989. (mimeografiado)

Revilla, Santiago. "Gramática Española Moderna" Litografía Ingramex, S.A. México, 1975.

Rojas Lima, Flavio. "Consideraciones Generales sobre la Sociedad Guatemalteca" Cuadernos del Seminario de Integración Social Guatemalteca, No. 18, Guatemala, 1967.

Rosada Granados, Héctor Roberto. "Indios y Ladinos" Editorial Universitaria. Colección Realidad Nuestra Vol. No. 14. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1987.

Ruz Lhuillier, Alberto. "La Civilización de los Antiguos Mayas" Instituto Nacional de Antropología e Historia. México 1963.

S. Thompson, y J. Eric, "Grandeza y Decadencia de los Mayas" Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1959.